



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2026

VOL. LXXIV

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 26 de enero de 2026

Núm. 5

A la una y siete minutos de la tarde (1:07 p.m.) de este día, lunes, 26 de enero de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos en el día de hoy lunes, 26 de enero, a la una y siete minutos de la tarde (1:07 pm).

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: La Invocación estará realizada por el ministro Alvin Méndez, del Centro Nacional de Avivamiento, en el pueblo de Aguadilla.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Ministro Alvin Méndez, del Centro Nacional de Avivamiento, procede con la Invocación.

SR. MÉNDEZ: Dios les bendiga a todos, saludos -¿verdad?- al senador Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado y a cada uno de los senadores y senadoras.

Quisiera -¿verdad?- tomar en cuenta que en la Biblia hay varios ejemplos de hombres y mujeres que Dios levantó a nivel gubernamental, para ser de impacto a la Nación. Podemos tomar -¿verdad?- en cuenta a José de Egipto, cuando él -¿verdad?- administró los recursos de la Nación y salvó a muchos. Al Rey David, que gobernó en justicia. Al Rey Salomón, que fue gobernó -¿verdad?-

en sabiduría. La Reina Ester, que fue estratégicamente e influyó en las decisiones que se tomaron para salvar una Nación.

En la Palabra estipula lo siguiente; en Daniel 2:21, Él cambia los tiempos y las ocasiones, quita rey y pone rey y da sabiduría a los sabios y conocimiento a los entendidos. Cada uno de ustedes Dios los ha colocado en este lugar con un plan y un propósito, sabemos que Dios tiene propósitos con la isla y cada uno de ustedes -¿verdad?- está en cumplimiento con eso.

Así que quiero de verdad elevar una oración para darle gracias a Dios.

Señor te damos gracias Padre, porque nos permites reunirnos, Señor, en esta tarde, Señor, gracias por cada uno de ellos, Señor, yo te pido, Señor, que Tú seas dando sabiduría Dios, Padre entrégale, Señor, sabiduría a cada uno para poder Señor, tomar las decisiones, Señor, que hay que tomar, Señor, en justicia, dirígelos, Señor, en entendimiento Dios, así como hiciste con Salomón, Dios que cada uno de ellos pueda, Señor, Padre dirigir, Señor, esta sesión, Padre, con inteligencia, con entendimiento, Dios.

Te doy gracias Señor, porque tu bendición está en este lugar Dios, estamos todos en mutuo acuerdo, Dios, y sabemos que cosas grandes Tú harás, Señor. Padre Santo, dale las herramientas y las estrategias, Señor, dentro del proceso para que cada uno de ellos pueda, Señor, dirigir, Señor, esta Sesión. Declaro todas estas cosas, en el nombre de Jesús. Amen.

Quisiera -¿verdad?- compartir esto final con cada uno de ustedes, esta bendición y dice de la siguiente manera: Jehová te bendiga y te guarde. Jehová haga resplandecer tu rostro sobre ti y tenga de ti misericordia. Jehová alcance sobre ti tu rostro y ponga en ti paz. Amen. Sean todos bendecidos. Dios les bendiga.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Salud a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras transcurre esta Sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres, mientras transcurre para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al miércoles, 14 de enero del 2026, enmendado, la del martes, 20 de enero del 2026 y se posponga la aprobación del Acta correspondiente a la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La senadora Santiago Negrón; y los senadores Hernández Ortiz, Molina Pérez, Morales Rodríguez y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Javier Hernández, compañero Molina Pérez, compañero Juan Oscar Morales y obviamente el compañero Portavoz.

Bien senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En la mano derecha tenía el teléfono celular con el que estaba grabando la agresión de los Agentes de ICE, a otra manifestante, de hecho sus últimas palabras registradas fueron dirigidas a ella, ¿Are you okay? ¿Estás bien? La mano izquierda estaba en alto y visible como reportan los diversos medios que han analizado los videos que se han publicado y que recogen la escena desde por lo menos cuatro (4) puntos de vista distintos. El arma que legalmente estaba autorizado a portar estaba enfundada y bajo su abrigo. Su cuerpo baleado no una (1), no dos (2), no tres (3), diez (10) disparos en cinco (5) segundos, todos realizados luego de que estaba ya en el piso, desarmado y rodeado.

Así transcurrió el último minuto de vida de Alex Pretti. Asesinado en Minnesota días después de la terrible muerte, otro asesinato, de Remée Good, cuyas últimas palabras dirigidos a uno de ellos agentes de ICE fue, *I'm not mad at you*, "no estoy enojada contigo". Good fue alcanzada por tres (3) balas disparadas a corta distancia, incluyendo una directamente en la cabeza.

Cinco (5) días antes del asesinato de Pretti vimos la detención de un niño de cinco (5) años a la salida de su preescolar, escenas de golpizas, maltrato, terror, una persona baleada en una pierna, un anciano arrastrado al frío sin ropa que lo proteja, un hombre segado en su ojo izquierdo por un proyectil, todos alegan el nombre de una intervención para en el caso de Minnesota, librar a los buenos estadounidenses, como lo dos (2) asesinados, de la presencia de inmigrantes somalíes en el resto del país para consolidar el reino de la xenofobia y el racismo.

Ese es ICE, el brazo armado del racismo trompista. Todo esto sin que surja desde la posición política de los Estados Unidos un liderato claro que reúna la indignación, el dolor de la gente que sale a protestar en medio de temperaturas gélidas. Ese vacío podría explicarse, supongo por el hecho de que bajo administraciones demócratas, aunque sin recurrir a la violencia descarnada del trompismo, se impulsaron oleadas de deportaciones en lugar de dar paso a la tan necesitada Reforma Migratoria, que permitiera regularizar la presencia de miles y miles de personas que trabajan y contribuyen a la economía estadounidense. Y porque aún en medio de este horror pasista, legisladores demócratas han favorecido la asignación de fondos ICE.

Por qué esto nos debe importar tanto como los temas inmediatos de nuestro archipiélago, que van desde las arbitrarias en Educación, la vulnerabilidad energética, el tema contributivo, la respuesta obvia es que como posesión de los Estados Unidos, ICE puede ejercer en cualquier momento aquí, esa misma violencia contra las comunidades inmigrantes, pero también porque la gente a la que Trump, Christie Noem, ICE y sus seguidores quieren perseguir y expulsar, lucen como nosotras, hablan como nosotras, tienen una nacionalidad distinta como nosotras, elementos que van mucho más allá de una ciudadanía concedida con el propósito claro de perpetuar esa forma de coloniaje disfrazado que luego se bautizó como Estado Libre Asociado. Nos toca porque no creo que haya una familia en Puerto Rico que no tema por sus seres queridos en Estados Unidos, expuestos como nunca al peligro, porque hablan en español, por su apariencia definitivamente caribeña y aún más allá, le tiene que importar a todo el mundo, literalmente a todo el planeta que el imperio más poderoso de la modernidad

busque cimentar su poderío a partir de la violencia de Estados contra emigrantes y contra sus propios ciudadanos y ciudadanas, abuzando de la ley y con inmunidad plena para que obre fuera de sus límites.

No hay precepto moral bajo el que eso pueda ser aceptable, se equivocan gravemente quienes lo justifican o quienes quieren mirar a otro lado.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, a continuar Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros senadores y senadoras.

Nosotros seguimos atendiendo el asunto de la Reforma Contributiva y el récord está claro de nuestra Delegación, primero estamos a favor de que se enmiende el Código de Rentas Internas para procurar que los puertorriqueños y puertorriqueñas que han sido sumidos a un alto costo de vida y que recientemente sufrieron el aumento en la factura de la luz y el aumento en los peajes y que hay un crecimiento exagerado, proporcional en lo que es la canasta básica, merecen tener ese recorte en tasas contributivas y nuestra Delegación, y yo entiendo que todas las Delegaciones, deben estar a favor de eso.

Ahora bien, nos hemos planteado y hemos dicho desde el inicio que íbamos a fiscalizar el proceso de manera responsable, respetuosa, pero también es importante que el país supiera la verdad. Nosotros hemos atendido gran parte de los asuntos que se han presentado en este Hemiciclo con una fiscalización seria y los compañeros senadores y senadoras saben que nosotros hemos apoyado la iniciativa de esta Legislatura en aquellas cosas que benefician al país, pero cuando las cosas no están claras, no están claras. Esta Reforma Contributiva, nosotros estuvimos insistiendo durante las pasadas dos (2) Sesiones Legislativas que el Gobierno debió haber cumplido con su palabra, de presentarla los primeros cien (100) días y hoy estamos viviendo las consecuencias de un Gobierno que nos tiene acostumbrados a la improvisación, al desastre, a la falta de comunicación entre el Legislativo y el Ejecutivo al echarle culpas a la Junta de Control Fiscal y en esta ocasión no es la excepción.

La Gobernadora de Puerto Rico radicó el Proyecto de la mal llamada Reforma Contributiva tarde ya, consecuencia de eso el propio Secretario de Hacienda ya ha manifestado que va a tener que extender el periodo de radicación de planillas y a eso se suma también que muchos puertorriqueños que ya están recibiendo su W-2, que posiblemente ya tiene calculado el reintegro y que están esperando que se bajen las tasas para que reciban un mayor reintegro, tengan que esperarlo meses, porque el Gobierno de Puerto Rico, que dijo que venía y que estaba listo para gobernar se tardó un año en presentar la Reforma y lamentablemente no lo había discutido, ni con la Junta de Control Fiscal y por lo que estoy viendo, tampoco lo discutió con la Mayoría Legislativa de este país.

Y yo me pregunto, si esa va a ser, si así nos van a tener todo el cuatrienio, porque ya llevan un (1) año de improvisación y en esta ocasión de la Reforma Contributiva, lamentablemente vamos por el mismo camino. Nosotros nos reunimos la semana pasada con la Junta de Control Fiscal, confirmó lo que habíamos anticipado nuestra Delegación, que el impuesto al Sol es una propuesta del Gobierno del PNP, el tiempo nos dio la razón.

El segundo planteamiento que hicimos, es que los números no eran ciertos, que no hay números correctos, que no han cuadrado la Reforma Contributiva, que faltan números, falta dinero para alcanzarla y aquí muchos compañeros dijeron que estábamos fiscalizando y peleando por politiquear y saben qué, el tiempo nuevamente nos dio la razón, nuestro Presidente del Senado presentó una carta

al Gobierno a la Junta de Control Fiscal para que le entreguen mucha de la documentación que nosotros ya habíamos pedido, no solamente a la Junta, sino al Gobierno.

Así que en este asunto, en el que nosotros decimos que el Gobierno está improvisando con La Reforma Contributiva, que está politiqueando con el asunto, diciendo que va a bajar las tasas contributivas por un lado, pero no da la información completa por otro, que dice que está en contra del impuesto al Sol, pero por otro lado la Gobernadora dice que se tiene que aprobar este Proyecto Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales como está, incluyendo el impuesto al Sol, pues quien realmente está politiqueando con este asunto, nosotros nuestra Delegación, venimos a traer propuestas. Aquí en muchas ocasiones se nos critica o dicen que solamente fiscalizamos y criticamos sin propuestas, pues ya no va una, van dos (2) propuestas, presentamos una Resolución para que el Gobierno del cinco por ciento (5%) del gasto pudiera nutrir la Reforma Contributiva, nadie ha dicho nada, nadie ha dicho vamos a atenderla, vamos a escucharla con seriedad, vamos a sentarnos con los compañeros de la Delegación.

Segunda propuesta que hoy presentamos, compañeros y compañeras del Senado, nos hemos percatado que este Gobierno está gastando a dos (2) manos para levantar su maltrecha imagen publicitaria. Verificando someramente la página del Contralor de Puerto Rico, van veinticinco (25) millones, yo estoy seguro que hay más de cincuenta (50) millones allí, de allí podemos sacar, compañeros y compañeras, dinero suficiente para eliminar ese impuesto al Sol y que los puertorriqueños tengan una Reforma Contributiva, una baja en contribuciones real.

Esa son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Compañero Eliezer Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas señor Presidente.

Nuestra oficina a través de la Comisión de Hacienda ha hecho una Petición formal al Gobierno de Puerto Rico, para nosotros poder tener una data histórica de cinco (5) años y las proyecciones que ellos usaron en cinco (5) años para cuadrar la Reforma Contributiva, pero con ciertos incisos donde nosotros identificamos capaces de captar más de los cincuenta (50) millones que ellos no podían cuadrar. Eso está pasando ahora mismo y yo les dije “podrán matarse aquí ideológicamente, pero con nosotros no nos van a encajonar en eso, nosotros vamos a utilizar todas estas estructuras para que si se pueda viabilizar la tan esperada Reforma, pero lo estando haciendo de una forma responsable con data empírica, sustentable y tangible, no con supuesto. Es triste que escucho los compañeros ahora en el otro Cuerpo, exigiendo que se identifiquen dieciocho (18) millones de dólares, pero si acaban de gastarlos en España, entonces es muy fácil tú pedirle a la gente que hagan ajustes y reajustes sobre ajuste, para que cada uno esté buscando cómo captar más dinero para que ellos los gasten en lujo, en viajes y en sandeces. Pude seguirlo haciendo Gobernadora, puede tener dos (2) o tres (3) gatilleros por ahí que nosotros no hacemos nada, solamente critican, pero la realidad es que la crítica negativa se la está ganando usted solita.

Irresponsablemente sometieron una Reforma Contributiva para engañar la gente. Pero mientras hicimos todo eso, que fue sometido el viernes -próximamente todo el país entero tendrá esa data a la mano-, tuvimos también que resolver también el triste caso de unas familias en Aguadilla donde han estado a expensas a que los boten, que los tiren a la calle por errores históricos de planificación que todo el mundo quiso hacerse de la vista larga.

Mientras estaban allá en España tuvimos nosotros que con un teléfono hablar con los funcionarios públicos que estaban en España para poder resolver un problema de hace más de veinte años que nadie había tenido la voluntad.

Ese es el reflejo de nuestro país. Pero está cambiando, la gente lo está viendo, se nos está cayendo la casa encima, todo el mundo está pendiente al mundo, que si España, que si Estados Unidos, pero se olvidan de nuestro propio país, pero nosotros no.

Así que al pueblo le tenemos esa muy buena noticia. Se nos ha permitido a través de la Comisión de Hacienda hacer ciertas peticiones para poder estructurar todo eso. Pero mientras estaba en España todo este grupo; ahora va la otra.

Saben que por ahí viene un permiso para un desarrollo que se llama Esencia, y que vinieron con un estudio hídrico tratando de engañar a todo aquel que probablemente no domina el tema. Pero los hemos agarrado con las manos en la masa.

Entonces ahora en los próximos días, tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, como la Autoridad de Energía Eléctrica van a tener que proveernos a nosotros los efluentes y las condiciones de todas las hidroeléctricas, empezando desde el Lago Guayo, llenando el Luchetti, Yauco I, Yauco II, Coco, hasta llegar a toda la hidratación del Valle de Lajas hasta llegar a Cabo Rojo.

Le vamos a probar al país que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados obliga a hacer una generación de energía a través de las hidroeléctricas, en especial en Yauco II, para poder brindarle agua potable a la gente en Cabo Rojo porque los meses pico no tienen.

Le vamos a probar a cada uno de ustedes que la generatriz de mayor capacidad de energía, que son veinticinco (25) megavatios por hora, no aparece desde hace años, la tienen escondida, limitando a la de Yauco II a cinco (5) megavatios por hora, que con ese efluente es el que ellos querían hidratar al difunto Proyecto Esencia. Y digo difunto porque esto es data empírica, data analítica que cualquiera puede ir a corroborar.

Esto no es ideología. Esto no es de que hay que hacer un proyecto porque la varilla y el cemento, es porque aquí ahora la ciencia es lo que va a regir la forma de desarrollar nuestro país, le guste o no les guste a todos los sectores. Porque nosotros no estudiamos para dejarnos gobernar por la mediocridad.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Molina.

Corresponde el turno al señor senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros y compañeras.

Este Senado de Puerto Rico para nosotros es sumamente importante y significativo dejar constar la conmemoración de lo que estamos celebrando, que es el “Mes de la Prevención del Cáncer Cervical” y del “Día Teal”, conforme a la política pública que ha establecido el Gobierno de Puerto Rico.

Esta conmemoración tiene su fundamento en la Ley 36, legislación que precisamente radicamos en el año 2017, mediante la cual se declara el mes de enero como el “Mes de la Prevención del Cáncer Cervical”, reconociendo la prevención, la detección temprana y el acceso oportuno a tratamiento como componentes esenciales de la salud pública y de una política pública basada en evidencia científica.

Yo agradezco a los compañeros y compañeras del Senado que hoy están conmemorando con un símbolo representativo del Movimiento de Prevención del Cáncer Cervical, liderado por VOCES de Puerto Rico, que hoy nos acompaña por aquí su Directora Ejecutiva, Lillian Rodríguez, que ha estado junto con este Senado trabajando no de ahora, de hace mucho tiempo en causas como estas tan significativas y que todos y todas tenemos que poner de nuestra parte.

Hoy los caballeros compañeros senadores están con una corbata y nuestras compañeras con un pañuelo conmemorativo, que este pañuelo y la corbata han sido diseñadas por un gran artista

puertorriqueño, Lex Tirado, como expresión de memoria, compromiso y respaldo institucional de esta causa.

Compañeros y compañeras, nosotros tenemos que crear conciencia y reconocer que el cáncer cervical continúa representando un grave problema de salud pública, con más de 200 mujeres diagnosticadas anualmente en Puerto Rico, siendo esta condición una de las principales causas de morbilidad oncológica en la población femenina de Puerto Rico.

Sin duda alguna, es relevante destacar el reconocimiento de Rhaiza Vélez Plumey, así como todas las mujeres que han fallecido a consecuencia de esta terrible enfermedad, particularmente casos donde el diagnóstico o tratamiento oportuno no fue posible. Su memoria constituye un recordatorio permanente de la importancia de fortalecer la prevención, la detección temprana y el acceso equitativo a los servicios de salud.

Nuevamente, agradezco a Voces de Rhaiza, liderado por VOCES de Puerto Rico, por mantener siempre su voz y la promesa de que ninguna mujer más muera por un cáncer prevenible, detectable y curable.

Es nuestro deseo que Puerto Rico alcance el objetivo de convertirse en una jurisdicción libre de cáncer cervical, reconociendo que se trata de una condición que podemos prevenir, que podemos detectar y que podemos tratar y que dicho objetivo requiere esfuerzo no tan solo de la Legislatura y los Ejecutivos, sino también de la comunidad con evidencia científica.

Compañeros y compañeras, esta Asamblea Legislativa tiene que seguir velando por la protección de la salud pública mediante la formulación de defensa y fiscalización de políticas públicas sustentadas en la ciencia, el interés colectivo y el bienestar de las generaciones futuras.

Creemos, vamos a crear conciencia de esta enfermedad y vamos a solicitarle a estos jóvenes que desde temprana edad comiencen a hacerse las pruebas, a vacunarse para poder erradicar en el futuro una terrible enfermedad como es la del cáncer cervical.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero.

Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, y así bendiga a mis hermanos senadores.

Escuché atentamente el turno de la compañera María de Lourdes. Y sí, yo siempre he dicho que la autoridad sin supervisión lleva al abuso, sí, claro que sí. Si se descubre y se establece que esos agentes de ICE abusaron del poder tienen que pagar con cárcel. Aquí la autoridad que se da para combatir el crimen o para hacer cumplir las leyes no nos puede dar el permiso para abusar de las personas, para abusar del poder que tenemos. Pero lo escuché detenidamente para yo estar más que claro que el movimiento independentista es hipócrita, como dije las pasadas semanas.

Cómo es posible con el fervor, con la gallardía que hablan de eso que sucedió en Minneapolis, pero cuando se le preguntaba lo que estaba pasando en Venezuela no se atrevían a decir que allí había secuestros, que había asesinatos, que había abuso. Pero se levantan en su odio con la Nación Americana para todo lo que tenga que ver con la Nación Americana señalarlo como malo.

Hubo aparentemente un asesinato allí, hubo un abuso de poder. Pero en muchas ocasiones en ese Venezuela había esos asesinatos, pero de diez (10), de quince (15), de secuestros, de abuso. Pero a ellos se le pregunta y ellos no se atreven a hablar de eso.

Y repito nuevamente, ¿por qué tienen miedo de hablar de ese abuso que sucedió en Venezuela? ¿Por qué tienen miedo de hablar del régimen que hay en Cuba? Pero no, tiene que pasar cualquier cosa o lo mínimo para que ellos comiencen a criticar la Nación Americana. Eso es todo el tiempo. Es

la hipocresía de un movimiento que creen que darle un macanazo a una persona en Estados Unidos está mal, pero si se lo dan en Cuba o en Venezuela no, se lo buscaron. Eso es hipocresía.

Eso es demostrarle al pueblo que si llegan al poder -que yo estoy seguro que jamás lo harán- lo que van es a abusar como hizo Chávez, que lo engañó, que hablaba aparentemente bonito, como hace Juan Dalmau, que cualquiera que lo ve dicen por ahí -esto es un refrán- lo compra. Pero así decían de Chávez, así decían de Chávez, que Chávez decía, no, no, vamos a tener que proteger las cadenas de televisión y la prensa y llegó al poder, comenzó a cerrarlas.

Así van a hacer los independentistas, que hablan bonito, que aparentemente señalan lo malo, pero cuando les toca señalar lo que hacen sus panas, sus consortes, no, no, ahí hay que, eso se llama que tenemos que tener, ellos tienen poder porque ellos son una nación libre, ellos pueden hacer lo que les dé la gana. Pero, sin embargo, cuando se trata de señalar algo que hace la gran Nación Americana. ¡Wao, eso es lo peor! ¡Qué abuso! Así son los independentistas.

Por eso, eso que pasó en las pasadas elecciones no vuelve a ocurrir, ya la gente sabe lo que es el movimiento independentista, un movimiento que lo que hace es hablar a las gradas y cuando hacen contar algún abuso, tiene que ser del lado de acá, de los que creen en la democracia, de los que creen en las libertades, de los que creen que hay que respetar a la gente. Ellos no.

Pero no puedo terminar el turno sin hacer constar algo. Yo escuché al compañero Eliezer Molina, me mandaron el video, me enviaron el video cuando él narraba lo que estaba pasando en Aguadilla, que creo que hizo lo correcto, que yo entiendo que por él se votó y tiene que estar pendiente a la gente. Pero como le tengo que dar las gracias a Eliezer Molina, se la tengo que dar a la Gobernadora de Puerto Rico porque, sabiendo ella que en muchas ocasiones el senador en sus turnos y en sus oportunidades embate contra ella, que a veces yo lo encuentro falta de respeto, a veces yo encuentro que cuando se dirige a la Gobernadora y se dirige a su esposo le falta el respeto, con todo y eso la Gobernadora les ha dicho a sus jefes de agencia, tienen que atenderlo porque él es un Senador electo. Eso es de admirar. Esa es la Gobernadora. Esa que él critica les ha dicho a sus jefes de agencia que tienen que atenderlo.

Porque como él bien lo dice, estaban en España. Y desde España ese jefe de agencia le cogió el teléfono a Eliezer Molina, a ese que muchos pensarán, y no le estoy hablando a los estadistas, no le estoy hablando a los populares, le estoy hablando a los que votaron por Eliezer, la Gobernadora de Puerto Rico le ha dado instrucciones a sus jefes de agencia que tienen que atenderlo. Eso es de admirar. Eso no lo van a decir. Eso nadie lo va a reseñar.

Eliezer Molina llamó a un jefe de agencia en España y le cogieron el teléfono. Eso es la Gobernadora. Esa es la Gobernadora de Puerto Rico, que no importa las ofensas diarias de Eliezer Molina a su persona, ella ha dado instrucciones que hay que respetarlo. Eso es de admirar. Eso hay que tomarlo en cuenta. Eso se llama democracia. Eso se llama tener madurez política.

Porque les voy a decir algo. Aquí hay senadores que pueden llamar, aquí hay legisladores que pueden hacer las gestiones, son de la Administración del PNP, y si nos atienden, pues uno pensará, bueno, ellos los nombraron. Pero en el caso de Eliezer Molina, que todos sabemos cuando coge los turnos lo que expresa, lo que dice, lo que infunda, lo que se burla de la Gobernadora y de su esposo, ella no tuvo ninguna clase de reparo y lo atendió.

Pues yo repito nuevamente, le tengo que dar las gracias a Eliezer Molina porque independiente, él es un senador e hizo lo correcto, pero más gracias le tengo que dar a la Gobernadora porque ignora sus insultos y demuestra que ella tiene la madurez política para estar en el puesto donde está.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 193.

De la Comisión de Salud, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 785, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 758, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 115, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, dos segundos informes proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 165 y 180, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 791, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, diez informes proponiendo la confirmación de las siguientes designaciones: de la licenciada GERALYVETTE TORRES NAZARIO como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; del señor FERNANDO L. DÍAZ RIVERA como Defensor de las Personas con Impedimentos; de la licenciada MÓNICA BALLESTERO PASCUAL como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada ANGIE ACOSTA IRIZARRY como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada HELEN M. LEÓN ALVARADO como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada THAIZZA M. RODRÍGUEZ PAGÁN como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado ALEXIS ÁLVAREZ DEL VALLE como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia; de la licenciada LORENA SOLER CENTENO como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia; y del licenciado EDGARDO J. ROSADO CORTÉS como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban los informes de nombramientos y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no ha objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban los demás informes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, seis informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 362, 383, 390, 704, 771 y 843.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 828.

De la Comisión de Educación, Arte y Cultura, dos informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 681 y 761.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 974

Por el señor Ríos Santiago:

“Para añadir un nuevo Título VI – Delitos Cibernéticos; reenumerar el actual Título VI como Título VII; reenumerar los actuales Artículos 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309, para ser reenumerados como los Artículos 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384 y 385, de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar delitos cibernéticos y otros conexos de los mismos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 975

Por el señor Rosa Ramos:

“Para enmendar el Artículo 10.05 de la ley 22 del 7 de enero de 2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir expresamente a los pacientes con trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones con Hipersensibilidad Sensorial Severa, como condición válida para obtener la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional y para otros fines.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 976

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas, establecer divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, definir términos aplicables, disponer requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, facultar al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización, y para otros fines relacionados.”
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

P. del S. 977

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículo 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la Ley 81-2018, conocida como “Ley del Maletín Empresarial para la Mujer”, a los fines de cambiar su título; establecer como política pública el impulso al desarrollo empresarial de la mujer en sectores estratégicos de la economía; crear el “Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; ampliar su alcance a las industrias cobijadas bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 978

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar la Sección 1020.02, añadir la Sección 2100.04, enmendar el Subcapítulo E del Capítulo 2 del Subtítulo B y añadirle la Sección 2025.04, añadir un nuevo apartado (h) y reenumerar los subsiguientes como apartados (i), (j), (k) y (l) a la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de crear un incentivo para Veteranas y Veteranos Empresarios; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 979

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 3 y el Artículo 4 del *Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994*, Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, con el propósito añadir nuevas funciones al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dirigidas a fortalecer la investigación y el desarrollo tecnológico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 980

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de añadir incentivos adicionales por colaboraciones universitarias en proyectos de investigación y desarrollo; establecer topes anuales basados en resultados; incorporar criterios de incrementalidad y requerimientos de monitoreo y evaluación de los proyectos beneficiarios; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 981

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para autorizar la creación de una corporación sin fines de lucro la cual se adoptará el concepto “Enterprise Puerto Rico”, con el fin de ampliar y aclarar los propósitos y facultades de la Corporación; establecer disposiciones adicionales sobre el contrato de desempeño y su duración; modificar la composición, deberes y funcionamiento de la Junta de Directores; redefinir los deberes del Director Ejecutivo y demás oficiales; incluir nuevas medidas de desempeño; integrar la colaboración con iniciativas regionales; fortalecer el Programa de Gestores de Negocios conforme a la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” ; disponer sobre la estrategia de promoción y mercadeo; requerir informes adicionales; y otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 982

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Puerto Rico, definir los mecanismos de implementación, medición y evaluación de la política pública; garantizar su ejecución efectiva y su revisión continua; establecer métricas claras y promover la colaboración multisectorial para robustecer el ecosistema de innovación, fortaleciendo el rol del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de las universidades y del sector privado; y para otros fines relacionados.”

(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 983

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer la “Ley de Cátedras Dotadas e Incentivos Contributivos”, a los fines de crear un programa de cátedras financiadas en la Universidad de Puerto Rico con deducciones o exenciones contributivas a favor de las personas naturales y jurídicas que doten plazas docentes; disponer la administración, supervisión y fiscalización del programa por el Departamento de Hacienda y la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 984

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo apartado (11) al inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de permitir una deducción de hasta mil quinientos dólares (\$1,500.00) anuales por servicios voluntarios prestados a organizaciones sin fines de lucro, facilidades de salud u organismos públicos, según definidos en los Artículos 3 y 5 de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 985

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un inciso (4) al apartado (b) de la Sección 1051.01; añadir un inciso (3) al apartado (a) de la Sección 1061.09; enmendar el apartado (a) de la Sección 1061.15; enmendar el apartado (g) de la Sección 1062.03; añadir un inciso (1) al apartado (c) de la Sección 1083.01 y añadir un apartado (f) a la Sección 1083.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de aclarar diversas disposiciones para fortalecer la administración del sistema tributario y facilitar el cumplimiento por parte de la ciudadanía y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 986

Por el señor Sánchez Álvarez:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, con el propósito de que se les reconozca, propiamente, como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias a los agentes de orden público, según son definidos en dicha Ley; para incluir en la definición de “Agente del Orden Público”, al Administrador, Supervisores e Inspectores de Pesas y Medidas, Técnicos y Oficiales de la División de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 987

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los apartados (d)(6) y (g)(2)(C) de la Sección 1081.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de modificar la definición aplicable al retiro de fondos de cuentas de retiro individual, de manera que el beneficio corresponda a la adquisición de una residencia principal y no se limite exclusivamente a la primera residencia principal, y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 123

Por el señor Reyes Berrios:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) a designar la Carretera Estatal PR-153, desde el Plaza de Prado Shopping Center hasta su culminación en el municipio de Coamo y la totalidad de la Carretera PR-138, con el nombre de José Enrique “Quique” Meléndez, ex senador por el Distrito de Guayama, en reconocimiento a su destacada labor como servidor público y defensor del desarrollo económico y social del Distrito Senatorial, y de todo Puerto Rico; ordenar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. del S. 124

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales diseñar, desarrollar, implantar y mantener en su portal digital un Sistema de Consulta Pública de Casos Administrativos para modernizar la divulgación de la gestión administrativa, garantizar la transparencia y fortalecer el derecho de acceso a la información pública.”
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 404

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la disponibilidad, en el Departamento de Educación, de pruebas psicoeducativas en los idiomas necesarios; y examinar si la agencia incurre en la práctica de administrarle evaluaciones psicoeducativas en español a estudiantes cuyo primer idioma no es el español.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 405

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la carga administrativa impuesta por el Departamento de Educación sobre las docentes especializadas en Educación Especial y los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos que ofrece el Programa de Educación Especial por disposición de la Constitución de Puerto Rico, las leyes locales y federales y las determinaciones judiciales que las interpretan.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 406

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con el derecho del estudiantado del Programa de Educación Especial a que se revise el Programa Educativo Individualizado cuando resulte necesario y con el derecho a ser reubicado en el ambiente menos restrictivo tras la revisión del Programa Educativo Individualizado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 407

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación relacionada con la importación, el mercadeo, la reproducción, la proliferación y la distribución en Puerto Rico, de especies exóticas de animales de diversas especies; las acciones que las agencias municipales, estatales y federales están poniendo en práctica para proteger los ecosistemas, las especies nativas y la vida humana, en respuesta a la presencia creciente y a los impactos medioambientales adversos causados por dichas especies exóticas; así como las recomendaciones y sugerencias puntuales de la comunidad científica para poner en marcha programas y proyectos urgentes de control poblacional y erradicación de dichas especies exóticas, con el objetivo de reducir a un mínimo los impactos negativos de su presencia en nuestro país.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 408

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el transporte de desechos de animales hacia el vertedero de EC Waste ubicado en la carretera PR-500 en el municipio de Ponce; evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables en materia de salud pública, seguridad, ambiente y transportación; examinar posibles riesgos a la salud y seguridad de las comunidades impactadas; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 409

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que investigue los procesos realizados por las agencias gubernamentales pertinentes como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Permisos, y el municipio de Salinas, para la otorgación de permisos y análisis de impacto ambiental de un almacén de piezas de automóviles o depósito de chatarra (junker) en la comunidad Ranchos Guayama en Salinas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 410

Por la señora Moran Trinidad:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 241, aprobada el 8 de septiembre de 2025, que ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación, cumplimiento y resultados de las leyes, programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo económico de Puerto Rico; auscultar sobre la concesión de incentivos a los jóvenes empresarios, las industrias locales, las inversiones, el fomento industrial, el sector de los seguros; escrutar sobre el comercio, su desarrollo local e intercambio con el exterior; evaluar el apoyo a sectores como los microempresarios, las pequeñas y medianas empresas; indagar sobre la banca local e internacional y el desempeño del sistema bancario; estudiar las condiciones actuales del cooperativismo y la industria de seguros de Puerto Rico; estudiar el desempeño de entidades gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones financieras en Puerto Rico; examinar la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, energía, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras; inquirir sobre los asuntos relacionados con el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos comerciantes, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad; y revisar cualquier otro asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico, a los efectos de extender el período para la presentación del Informe Parcial.”

R. del S. 411

Por el señor Sánchez Álvarez:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 412

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la operación, expansión, permisos y posibles impactos ambientales, comunitarios y legales de la llamada Cantera Adjuntas, ubicada en la carretera PR 10, entre los barrios Vegas Arriba y Saltillo del municipio de Adjuntas; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se dé por leída y aprobada la primera Lectura de hoy lunes, 26 de enero de 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 787, y las R. C. del S. 94, 97 y 100.

De la secretaria del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 149 y 473, con enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 881 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Morales Rodríguez y Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Toledo López, Reyes Berríos y Hernández Ortiz; y las senadoras Santiago Negrón y Rodríguez Veve.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 913, debidamente firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 913, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final el P. de la C. 322.

*La senadora Padilla Alvelo ha radicado un voto explicativo sobre el P. del S. 381.

**El senador Toledo López ha radicado un voto explicativo sobre el P. de la C. 322.

Las senadoras Álvarez Conde, Barlucea Rodríguez, Pérez Soto, Román Rodríguez y Soto Tolentino y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 692, con la autorización del senador González López, autor de la medida.

Las senadoras Barlucea Rodríguez, Pérez Soto, Román Rodríguez y Soto Tolentino y los senadores Colón La Santa, González López, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 763, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de la medida.

Las senadoras Pérez Soto y Román Rodríguez y los senadores González López, Rosa Ramos, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 788; y el senador Santos Ortiz ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 93, con la autorización del senador Reyes Berríos, autor de las medidas.

Las senadoras Pérez Soto y Soto Aguilú y los senadores Reyes Berríos, Rosa Ramos, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 792, con la autorización de la senadora Román Rodríguez, autora de la medida.

Las senadoras Padilla Alvelo, Pérez Soto, Román Rodríguez y Soto Aguilú y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 813, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

La senadora Santiago Negrón, los senadores González Costa y Molina Pérez, y las delegaciones del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 401; y las delegaciones del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 403, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas

***Nota: El Voto Explicativo sometido por la senadora Migdalia Padilla Alvelo en torno al Proyecto del Senado 381, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo sometido por el senador Ángel Toledo López en torno al Proyecto de la Cámara 322, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico, en su sesión del martes, 20 de enero de 2026, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 19 de enero de 2026, hasta el martes, 27 de enero de 2026.

Del licenciado Luis F. Martínez Torres, director, Oficina del senador González Costa, una comunicación solicitando se excuse al senador González Costa de la sesión de hoy, 26 de enero de 2026, por asuntos personales.

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2026-0013:

“El senador que suscribe solicita que el Presidente de la Junta de Planificación, a través de la Oficina de la Secretaria del Senado, someta la siguiente información en un término de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta petición:

1. El estatus de la querrela radicada Ciudadanos Aguadeños Pro-Conservación del Ambiente, Inc. (CAPCA) radicada el 5 de mayo de 2022 sobre Deforestación y remoción de la cubierta vegetativa en terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de la Reserva Natural Pantano Espinar y Caño Madre Vieja y por la no instalación de rótulo que demostrara tener permiso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para tal actividad

2. Si no ha sido resuelta, cuáles son las razones, si alguna.
3. Si ha sido resuelta, la resolución final presentada para la misma.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2026-0014:

“La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretaria el Departamento de la Familia, Suzanne Roig, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA

- 1- Un informe detallado o documento relacionado al cumplimiento de la Ley 104-2012 y su implementación.

Se solicita se remita copia de esta petición a Suzanne Roig, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2026-0015:

“La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario de Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), Lcdo. Facundo Di Mauro Vázquez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DE OATRH:

- 1- Un informe detallado del estatus de plan de reclasificación del personal. Esto incluye estatus de este, aquellos que se hayan cumplido (cómo eran antes y cómo están ahora), lista de los que faltan por implementar, costos derivados de implementación, identificación de fondos para cumplimiento, plan de acción para cumplir con la reclasificación del personal.

Se solicita se remita copia de esta petición al Lcdo. Facundo Di Mauro Vázquez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Álvarez Conde ha radicado la Petición de Información 2026-0016:

“La senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretaria el Departamento de la Familia, Suzanne Roig, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término de cinco (5) días laborables luego de la aprobación de esta Petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DE LA FAMILIA

- 1- Un informe detallado de la plantilla y salarios actuales en ADSEF de los/as Supervisores de Asistencia Social y Familiar, empleados y contratados.
- 2- Un informe detallado de la plantilla y salarios actuales en ADSEF de los/as Técnicos de Asistencia Social y Familiar, empleados y contratados.

Se solicita se remita copia de esta petición a Suzanne Roig, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

De la honorable Suzanne Roig Fuertes, secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0005, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 14 de enero de 2026.

Del señor Norberto Almodóvar Vélez, secretario auxiliar, Oficina de Gerencia de Permisos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0007, presentada por el senador Dalmau Santiago y aprobada por el Senado el 20 de enero de 2026.

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, directora ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, una comunicación sometiendo la Resolución 2026-05 en la que dicho Comité resuelve denegar el traspaso libre de costo propuesto en la Resolución Conjunta 6-2025 del 14 de mayo de 2025.

De la honorable Suzette del Valle Lecároz, comisionada, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación remitiendo el informe de los auditores externos de la Oficina del Comisionado de Seguros correspondiente al año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

De la señora Willianette Robles Cancel, directora ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación remitiendo el informe correspondiente al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento con la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso b., hay una Petición del licenciado Luis Martínez Torres, director de la oficina del senador González Costa, solicitando se excuse al senador González Costa de la sesión de hoy 26 de enero de 2026, por asuntos personales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa al compañero González Costa.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso c., hay una Petición del senador Dalmau Santiago, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso f., hay una Petición de la senadora Álvarez Conde, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-0111

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a varios jugadores del Baloncesto Superior Nacional, por sus contribuciones al crecimiento y fortalecimiento del deporte en Puerto Rico.

Moción 2026-0112

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios agentes de la Policía de Puerto Rico, con motivo de los Valores del Año 2025.

Moción 2026-0115

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al teniente primero Iván Santiago Sánchez, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del Cuerpo de Investigaciones Criminales en el Área de San Juan, con motivo de su reconocimiento como Oficial del Año 2025.

Moción 2026-0116

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al sargento Orlando Sánchez Torres, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del Cuerpo de Investigaciones Criminales en el Área de San Juan, con motivo de su reconocimiento como Sargento del Año 2025.

Moción 2026-0117

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Daniel Torres Navarro, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del Cuerpo de Investigaciones Criminales en el Área de San Juan, con motivo de su reconocimiento como Agente Investigador Masculino del Año 2025.

Moción 2026-0118

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la agente Nilda Couvertier Lasen, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del Cuerpo de Investigaciones Criminales en el Área de San Juan, con motivo de su reconocimiento como Agente Femenina del Año 2025.

Moción 2026-0119

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Rafel Ayala Quintero, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del Cuerpo de Investigaciones Criminales en el Área de San Juan, con motivo de su reconocimiento como Agente del Año 2025 Sección Personas Desaparecidas.

Moción 2026-0120

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al agente Juan Santiago Morales, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del Cuerpo de Investigaciones Criminales en el Área de San Juan, con motivo de su reconocimiento como Agente del Año 2025 Sección Personas Desaparecidas.

Moción 2026-0121

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la agente Margarita Requena Santiago, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del Cuerpo de Investigaciones Criminales en el Área de San Juan, con motivo de su reconocimiento como Agente Administrativa.

Moción 2026-0122

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo Aibonito *Titans*, campeones de la Liga Doble A Juvenil, temporada 2025-2026.

Moción 2026-0123

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo Jueyeros de Jauca, campeones nacionales del Béisbol Clase A.

Moción 2026-0124

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Victoria Miranda Figueroa, trovadora del municipio de Morovis, por su talento artístico, dedicación a la música típica y compromiso con la preservación y difusión de la décima puertorriqueña.

Moción 2026-0125

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varias personas, por su labor social en la construcción de un techo nuevo para el hogar de don Edwin, residente del municipio de Morovis.

Moción 2026-0126

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Santos I. Rivera Matos, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agente Masculino del Año de la División de Relaciones con la Comunidad Área de Fajardo.

Moción 2026-0127

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la agente Chalian Torres Parilla, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agente Femenina del Año del Distrito de Trujillo Alto.

Moción 2026-0128

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al sargento Luis R. Martínez, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Sargento del Año del Distrito de Trujillo Alto.

Moción 2026-0129

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Germán Rengel Flores, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agente Masculino del Año de la División de la Liga Atlética Policiaca Área de Fajardo.

Moción 2026-0130

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Merarys López Santiago, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Empleada del Sistema Clasificado del Año Área de Fajardo.

Moción 2026-0131

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la agente Emily Valentín González, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agente Femenina del Año del Distrito de Fajardo.

Moción 2026-0132

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al sargento Juan C. Rodríguez Hernández, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Director del Año Área de Fajardo.

Moción 2026-0133

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al teniente segundo Miguel A. Soto Garay, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Oficial del Año Área de Fajardo.

Moción 2026-0134

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la teniente primera Enid Patiño Ortiz, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Comandante de Distrito del Año Área de Fajardo.

Moción 2026-0135

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al sargento Félix A. Vega Velázquez, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Sargento del Año Distrito de Fajardo.

Moción 2026-0136

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Iris L. González Rivera, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Civil del Año de la Unidad Motorizada del Área de Carolina.

Moción 2026-0137

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Diego S. Carrasquillo Meléndez, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agente Masculino del Año Área de Fajardo.

Moción 2026-0138

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a cuatro sargentos, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Sargentos del Año de sus respectivos precintos en el Área de Carolina.

Moción 2026-0139

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a cinco agentes, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agentes Masculinos del Año de sus respectivas áreas en el Área de Carolina.

Moción 2026-0140

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a cinco agentes, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agentes Femeninas del Año de sus respectivas áreas en el Área de Carolina.

Moción 2026-0141

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Francisco Padilla Flores, por su trayectoria de servicio, compromiso con el bienestar comunitario y su ejemplo de civismo.

Moción 2026-0142

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Zuleimarie Sánchez del Valle, por su trayectoria deportiva, compromiso con el desarrollo del baloncesto femenino y aportación al deporte puertorriqueño.

Moción 2026-0143

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jorge Pagán Martínez, por sus aportaciones al desarrollo económico, social y comunitario en el municipio de Manatí.

Moción 2026-0144

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al doctor Onix Reyes Martínez, por su trayectoria profesional, compromiso con la salud pediátrica y aportaciones a la niñez puertorriqueña.

Moción 2026-0145

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al doctor Manuel Figueroa Meléndez, por su trayectoria académica, cultural y comunitaria, y sus aportaciones al estudio y preservación de la historia e identidad puertorriqueña.

Moción 2026-0146

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al ingeniero Pedro Madera Fernández, por su trayectoria artística y compromiso con la preservación y promoción del arte.

Moción 2026-0147

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alondra Rodríguez Rolón, por su selección por el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América para participar en un programa de la Oficina de Investigación de Estudiantes de Posgrado en las Ciencias.

Moción 2026-0148

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a varios agentes de la Policía, adscritos a la División de Inteligencia y Arrestos de Carolina, por rescatar a cinco menores de edad de vivir en condiciones inhumanas.

Moción 2026-0149

Por la senadora Álvarez Conde:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jaime González, pescador, por su labor como cuidador y protector de varias especies en Puerto Rico, especialmente el tiburón martillo.

Moción 2026-0150

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Luis Rivera Fermain, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agente Masculino del Año del Distrito de Trujillo Alto.

Moción 2026-0151

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al equipo Cafeteros de Yauco del Voleibol Superior Masculino, por la histórica conquista del campeonato, exaltando su disciplina, esfuerzo, compromiso deportivo y la representación digna del pueblo de Yauco en el deporte puertorriqueño.

Moción 2026-0152

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al agente Víctor M. Serrano García, por su reconocimiento por parte de la Policía de Puerto Rico como Agente Masculino del Año de la División Atlética Área de Carolina.

Moción 2026-0153

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a varios agentes de la Policía, por su destacada labor, compromiso ejemplar y dedicación al servicio público en el Distrito de Arecibo.

Moción 2026-0154

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Steven Carrero Martínez, Miguel Ausúa Ortiz y Derrick Cancel Aquino, por su sobresaliente y meritoria labor con el equipo Los Nuevos Petateros AA de Sabana Grande, durante la temporada 2025 del Béisbol Doble A de Puerto Rico.

Moción 2026-0155

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Raúl Mercado Vega, por su extraordinaria y ejemplar trayectoria en el béisbol profesional y en la Liga de Béisbol Doble A de Puerto Rico.

Moción 2026-0156

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Glendaly González Bonilla, por su histórica y trascendental aportación al béisbol puertorriqueño.

Moción 2026-0157

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ulises Vélez Santiago, natural del municipio de Lares, por su destacada trayectoria personal, profesional y deportiva.

Moción 2026-0158

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Javier Quiles Torres, con motivo de destacar su trayectoria de servicio, compromiso comunitario y aportación al bienestar de los veteranos del pueblo de Aguas Buenas.

Moción 2026-0159

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ivelisse Mojica Díaz, por su compromiso con el servicio militar, su dedicación comunitaria y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0160

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Héctor Rosario Cabrera, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0161

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Héctor Agosto Agosto, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0162

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Frankie Cruz Ortiz, por su sobresaliente trayectoria de servicio militar, su liderazgo comunitario y su compromiso inquebrantable con el bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0163

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Francisco Rivera Hernández, por su extraordinaria trayectoria de servicio militar, su liderazgo profesional y comunitario, y su invaluable aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0164

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Félix A. Sierra López, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0165

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carmelo Acevedo Acevedo, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su invaluable aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0166

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Dolores Hernández González, por su destacada trayectoria de servicio comunitario, su liderazgo cívico y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos y familias del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0167

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Giovanni Monroig Pagán, por su destacada trayectoria de servicio comunitario, su liderazgo cívico y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos y familias del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0168

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Wilfredo Merced Pérez, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0169

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Raúl Rodríguez Lebrón, por su sobresaliente trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0170

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ramón Centeno Ayala, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso con el deporte y su valiosa aportación al bienestar de la juventud y las familias del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0171

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Pedro Rivera Merced, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0172

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Pedro Latorre Matos, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0173

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José “Pepín “Agosto Santos, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Moción 2026-0174

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José López Guzmán, por su destacada trayectoria de servicio militar, su compromiso comunitario y su valiosa aportación al bienestar de los veteranos del municipio de Aguas Buenas.

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 410

Por la senadora Moran Trinidad:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 241, aprobada el 8 de septiembre de 2025, que ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación, cumplimiento y resultados de las leyes, programas y políticas públicas dirigidas al desarrollo económico de Puerto Rico; auscultar sobre la concesión de incentivos a los jóvenes empresarios, las industrias locales, las inversiones, el fomento industrial, el sector de los seguros; escrutar sobre el comercio, su desarrollo local e intercambio con el exterior; evaluar el apoyo a sectores como los microempresarios, las pequeñas y medianas empresas; indagar sobre la banca local e internacional y el desempeño del sistema bancario; estudiar las condiciones actuales del cooperativismo y la industria de seguros de Puerto Rico; estudiar el desempeño de entidades gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones financieras en Puerto Rico; examinar la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, energía, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras; inquirir sobre los asuntos relacionados con el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos comerciantes, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad; y revisar cualquier otro asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico, a los efectos de extender el período para la presentación del Informe Parcial.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 241, aprobada el 8 de septiembre de 2025, a los fines de que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir un Informe Parcial **[en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución]** *antes de culminar la Tercera Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.* Además, rendirá todos aquellos informes parciales necesarios y un Informe Final que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, antes de que finalice el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 411

Por el senador Sánchez Álvarez:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, a los fines de extender el término de tiempo [~~de la Comisión~~] de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la R. del S. 36, se le ordenó a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva en Puerto Rico, así como, sobre las facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; puentes y vías de acceso; estudio de la transportación; estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; y facilidades de transportación marítima o aérea en la jurisdicción de Puerto Rico.

La investigación ordenada [~~está~~] *estaba* supuesta a culminar el 24 de agosto de 2025. No obstante, debido a lo abarcador de los temas que son tratados por la Resolución, se entiende apropiado extender el término de tiempo con el que debe contar la Comisión, para llevar a cabo lo ordenado. De igual manera, y a tenor con los temas variados que estarán siendo investigados por la Comisión, se le faculta a rendir informes parciales sobre los mismos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión *podrá rendir informes parciales sobre los asuntos investigados* y deberá rendir un informe *final* con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones en **[o antes del cierre de la 2da Sesión Ordinaria]** o *antes del cierre de la 3ra Sesión Ordinaria.*”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Rosa Ramos ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 784, el cual fue radicado el pasado, 15 de octubre de 2025.”

La senadora Moran Trinidad ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 803, el cual fue radicado por la suscribiente, el pasado, 16 de octubre de 2025.”

El senador Toledo López ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 13 de febrero de 2026, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 548.”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción por escrito del senador Rosa Ramos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso d., hay una Moción por escrito de la senadora Moran Trinidad, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el inciso e., hay una Moción por escrito del senador Toledo López, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, solicitamos incluir el informe de la Resolución Conjunta del Senado 115 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se incluye.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Joaquín Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Para unirme a la Moción 2026-0126, 0127, 0128, 0129, 0130, 0131, 0132, 0133, 0134, 0135, 0136, 0137, 0138, 0139, 0140, 0150 y 0152.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Para unirme a las Mociones 2026-0111, 0142, 0151, 0154, 0155 y 0156.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción, senador Reyes? ¿Ninguna? No habiendo objeción, se autoriza.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Álvarez.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme a las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir a la senadora Soto Aguilú al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Morales Rodríguez a la siguiente Moción: 2026-115 a la 121.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme a la Moción 2026-0111 del compañero senador Carmelo Ríos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la senadora...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: ...Barlucea Rodríguez...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MATÍAS ROSARIO: ...a la Moción 2026-112, 151, 155, 156 y 157.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Hernández Ortiz a la Moción 2026-111 y 112.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador González López a las Mociones 2026-124, 125, de la 141 a la 146 y la 153.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Reyes Berríos a las Mociones 2026-122 y 123.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa y luego el compañero Colón La Santa.

SR. ROSA RAMOS: Para unir a la Moción del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, si no hay objeción.

Señor senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para unirme a la Moción 2026-0111, 0112, la 0122 y 0123.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Antes de proceder con la lectura, vamos a atender los nombramientos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar a los nombramientos.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Geralyvette Torres Nazario, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30

de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. GERALYVETTE TORRES NAZARIO recomendando su confirmación como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. GERALYVETTE TORRES NAZARIO recomendando como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, en su Artículo 6 (B), crea una Comisión que se denominará “Comisión Industrial de Puerto Rico”, y establece que la misma constará de siete (7) Comisionados, quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. GERALYVETTE TORRES NAZARIO nació en el Municipio de Manatí. Actualmente reside en el Municipio de Juana Díaz.

Para el año 2021, la nominada obtuvo un grado de Bachillerato en Ciencias Políticas y Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 2023, alcanzó el grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la licenciada Torres Nazario se desprende que, desde el año 2023 y hasta el año 2025, fungió como Asesora Legal de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. A partir de esta fecha y hasta el presente, la nominada se desempeña como Asesora Legal de la Oficina de la Gobernadora de Puerto Rico.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la Lcda. GERALYVETTE TORRES NAZARIO. Del resultado de dicha investigación se desprende que la designada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

(b) Evaluación Psicológica:

La licenciada Torres Nazario fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de

Nombramientos. A raíz de esa evaluación se concluyó que la designada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada y no arroja impedimento alguno para recomendar de forma favorable su confirmación como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Geralyvette Torres Nazario, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 26 de enero de 2026 una vista pública, en la que participaron los miembros de la Comisión, quienes tuvieron la oportunidad de interrogar extensamente a la designada Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, Lcda. Geralyvette Torres Nazario.

La licenciada Torres Nazario comenzó exponiendo en la vista pública que la Comisión Industrial es un organismo con funciones cuasijudiciales que atiende reclamaciones relacionadas con accidentes laborales, determina compensaciones conforme al marco legal vigente y vela por el cumplimiento de los derechos y obligaciones obrero-patronales, y que el ser considerada para formar parte de este cuerpo representa para ella un alto honor y, sobre todo, una gran responsabilidad.

La nominada resaltó que su vocación por el servicio público nació en su hogar, por razón de que su padre dedicó veintiocho años al servicio del Gobierno de Puerto Rico, lo que desde temprana edad le permitió comprender el valor del compromiso, la constancia y la responsabilidad institucional.

Señaló la licenciada Torres Nazario que su formación se complementa con experiencia práctica en la Rama Judicial, en servicios legales y en el ámbito administrativo, destacando que ha fungido como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico; ha sido parte del Programa de Tutoría Jurídica en el Centro Judicial de Ponce, como Consejera Legal en la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, en el área de Justicia Juvenil, mediante labor pro bono académica, y ha formado parte del Internado Luis A. Ferré en el Departamento de Asuntos del Consumidor, donde adquirió experiencia en derecho administrativo y protección al consumidor.

Concluyó la nominada indicando, que de ser confirmada, ejercerá el cargo con responsabilidad, objetividad y estricto apego a la ley, consciente del impacto que las decisiones de esta Comisión tienen en la vida de trabajadores, patronos y entidades aseguradoras; y que su compromiso será emitir determinaciones fundamentadas en derecho, con imparcialidad y sensibilidad hacia las partes.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado a la profesión legal en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Geralyvette Torres Nazario como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Geralyvette Torres Nazario como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Geralyvette Torres Nazario como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Geralyvette Torres Nazario como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Fernando L. Díaz Rivera, como Defensor de las Personas con Impedimentos.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Fernando L. Díaz Rivera, recomendando su confirmación como Defensor de las Personas con Impedimentos.

El pasado 8 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Fernando L. Díaz Rivera como Defensor de las Personas con Impedimentos.

La Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado libre Asociado de Puerto Rico”, en su Artículo 2.06 creó el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos y estableció que el mismo será responsable de dirigir la Defensoría, supervisar su operación y aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y las normas de ésta. El Defensor será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y ocupará su cargo por un término de diez (10) años y hasta que su sucesor sea nombrado y juramente. La persona designada deberá ser una persona de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que posea, al menos, cinco (5) años de experiencia de trabajo y compromiso en la defensa de los derechos de personas con impedimentos, en la lucha por la eliminación de todas

las manifestaciones de opresión y marginación y que sea consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 aprobada el 27 de enero de 2025, delegó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Fernando Díaz Rivera nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente reside en el Municipio de Barranquitas.

El señor Díaz Rivera completó en el año 2009 un grado de Bachillerato en Psicología, con una concentración en salud mental, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Luego en el año 2012 alcanzó el grado de Maestría en Consejería en Rehabilitación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Del historial profesional del señor Díaz Rivera se desprende que desde el año 2014 y hasta el año 2019 laboró en la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo, como Consejero en Rehabilitación, y posteriormente, como Director Regional. Luego desde el año 2019 fungió como Ayudante Ejecutivo en el Municipio de Barranquitas, posición que ocupó hasta el 8 de enero de 2026, al ser designado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón como Defensor de las Personas con Impedimentos, con un nombramiento en receso.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por el Sr. Fernando L. Díaz Rivera. Del resultado de dicha investigación se desprende que el nominado cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, de la información presentada por éste, no se desprenden hallazgos materiales y pertinentes con las funciones que el nominado va a ejercer.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. Fernando L. Díaz Rivera fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado. El resultado concluye que el designado posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado y no arroja impedimento psicológico alguno para no recomendar de forma favorable la confirmación del nombramiento de este al cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Fernando L. Díaz Rivera cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito

profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de esta investigación de campo fueron entrevistados los siguientes funcionarios del municipio de Barranquitas y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, y personas particulares:

Hon. Elliot Colón Blanco, Alcalde de Barranquitas
Sra. Ledir E. Zayas Santos, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Barranquitas
Sr. José Rivera Vázquez, Ayudante Ejecutivo del Municipio de Barranquitas
Sra. Glenda Alicea Berrios, Secretaria
Agente Armando Zayas Rivera, Comisionado de Manejo de Emergencias
Sr. Higinio Nieves Rodríguez, Consejero en Rehabilitación

Cabe destacar que todos los entrevistados favorecieron la designación del Sr. Fernando L. Díaz Rivera como Defensor de las Personas con Impedimentos, respaldaron totalmente al nominado para ocupar este cargo, y lo describieron como un excelente servidor público, con vasto conocimiento de administración, sensible, empático, con gran temple y muy competente.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos celebró el 26 de enero de 2026 una vista pública, en la que participaron los Miembros de la Comisión, los cuales tuvieron la oportunidad de interrogar extensamente al designado Defensor de las Personas con Impedimentos Sr. Fernando L. Díaz Rivera.

El designado Defensor de las Personas con Impedimentos comenzó exponiendo que su comparecencia responde al firme compromiso de fortalecer una defensoría accesible, visible y cercana a las comunidades, alineada con los principios de equidad, justicia social y respeto a la dignidad humana. Señaló, a su vez, que la Defensoría de las Personas con Impedimentos tiene una responsabilidad histórica y moral con una población que por décadas ha enfrentado barreras físicas, sociales, institucionales y culturales, razón por la cual su compromiso es transformar esta oficina en una institución visible, accesible, ágil y verdaderamente cercana a la gente.

En lo aquí pertinente, el nominado puntualizó que su misión como Defensor es garantizar la protección, promoción y defensa efectiva de los derechos de las personas con impedimentos, asegurando igualdad de oportunidades y acceso pleno a los servicios, y que su visión de esta gestión es transformar la Defensoría en una institución líder, accesible y confiable, reconocida a nivel isla como una verdadera aliada de esta población.

El señor Díaz Rivera destacó que, a corto plazo, se prioriza la visualización de la Defensoría a nivel isla, el fortalecimiento de las plataformas digitales, la evaluación del recurso humano, la revisión de procesos de querellas y el inicio de jornadas educativas comunitarias; a mediano plazo, implementará herramientas digitales accesibles, cubrirá plazas esenciales, se realizarán mejoras de infraestructura y se establecerán mecanismos de servicio en la región montañosa; y finalmente, a largo plazo, aspira que la Defensoría sea un modelo de accesibilidad gubernamental, con sistemas eficientes, personal altamente capacitado y una presencia permanente en todas las regiones del país.

El nominado concluyó indicando que reitera su compromiso de servir con integridad, sensibilidad humana y estricto apego a la ley, poniendo así, a disposición del pueblo de Puerto Rico su experiencia, preparación y vocación de servicio para garantizar que cada persona con impedimentos sea escuchada, respetada y defendida con acciones concretas.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la población de personas con impedimentos en Puerto Rico.

El examen de las cualificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el designado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con los deberes y responsabilidades que requiere su cargo.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Fernando L. Díaz Rivera como Defensor de las Personas con Impedimentos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue el consentimiento al nombramiento del señor Fernando L. Díaz Rivera como Defensor de las Personas con Impedimentos.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Fernando L. Díaz Rivera como Defensor de las Personas con Impedimentos, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del señor Fernando L. Díaz Rivera como Defensor de las Personas con Impedimentos.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Para que conste mi voto a favor del barranquiteño Fernando Díaz.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Para que conste a favor también al compañero compueblano barranquiteño.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se haga constar.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mónica Ballesterero Pascual, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de

2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Mónica Ballester Pascual, recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Mónica Ballester Pascual como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y capacidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Mónica Ballester Pascual nació en el Estado de New York. Actualmente reside en el Municipio de Bayamón. Del historial educativo de la nominada se desprende que, para el año 1989, completó un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, para el año 1992, culminó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 1994, obtuvo un grado doctoral en Derecho Ambiental en *Washington College of Law en American University*.

El historial profesional de la licenciada Rodríguez Pagán evidencia que, para el año 1994 y hasta el año 1996, trabajó como Abogada en la Junta de Calidad Ambiental. A partir de esta fecha y hasta junio del año 1999 fungió como Abogada en Derecho Ambiental en la Autoridad de Energía Eléctrica. En el año 1999 fue designada como Procuradora Especial para Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia, cargo que ocupó hasta el año 2009. Desde entonces y hasta el presente se dedica a la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Mónica Ballestero Pascual, quien cumplió con todos los documentos requeridos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la designada, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Mónica Ballestero Pascual fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo a la cual ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Mónica Ballestero Pascual como Jueza Superior cubrió diversas áreas, a saber, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión celebró vista pública el 26 de enero de 2026; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Lcda. Mónica Ballestero Pascual, siendo sometida por los miembros de la Comisión a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

La licenciada Rodríguez Pagán comenzó exponiendo en dicha vista pública que en el año 1999 el Departamento de Justicia creó la Oficina de los “Procuradores Especiales para Asuntos de Menores y Familia” quienes tenían a su cargo atender los casos instados al amparo de la entonces “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, y ese mismo año fue nombrada “Procuradora Especial para Asuntos de Menores y Familia”, oportunidad, que en su opinión, reafirmó su compromiso como funcionaria pública haciendo valer las leyes y reglamentaciones, y protegiendo otra población también vulnerable, en este caso al maltrato físico, moral y psicológico.

La nominada señaló que en el año 2009 comenzó una nueva experiencia profesional en la práctica privada, donde ha tenido la oportunidad de atender muchos casos de divorcios, adopciones, declaraciones de incapacidad y casos complejos de custodia. Añadió que el estar en la práctica privada no la ha desviado de su norte de salvaguardar siempre los intereses de los menores o incapaces. Además, ha llevado casos tanto ante el Honorable Tribunal Apelativo como ante el Honorable Tribunal Supremo.

Concluyó la licenciada Ballestero Pascual indicando que en estos momentos de su carrera profesional está convencida de que ha desarrollado tanto las destrezas como la madurez que le facultan para ocupar una honrosa plaza como Juez Superior de manera imparcial, ética y moral, y que su aspiración como Juez Superior responde a un compromiso con hacer cumplir el ordenamiento jurídico y permitir el acceso a la justicia a todas las partes.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la rama judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Mónica Ballestero Pascual como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Mónica Ballestero Pascual como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Mónica Ballestero Pascual como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento.

Notifíquese a la Gobernadora.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Angie Acosta Irizarry, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Angie Acosta Irizarry, recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y capacidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Angie Acosta Irizarry nació en el Municipio de Ponce. Actualmente reside en el Municipio de Yauco.

Del historial educativo de la nominada se desprende que, para el año 1992, completó un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en contabilidad y finanzas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego, para el año 2002, culminó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la licenciada Acosta Irizarry evidencia que, para el año 1994 y hasta febrero del año 1999 trabajó como Auditora en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. A partir de esta fecha y hasta julio del año 2000 fungió como Auditora en la firma *Humberto Laboy Zengotita & Co.* Luego, desde septiembre del año 2000 y hasta marzo del año 2006, laboró como Consultora Financiera y de Negocios en el *Puerto Rico Small Business Development Center*. Posteriormente, desde el año 2007 y hasta junio del año 2011, se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. En julio del año 2011 fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, posición que ocupó hasta julio del año 2023, cuando se le venció su término. Luego, desde agosto del año 2024 y hasta junio del año 2025, fungió como Asesora Legal Confidencial en la Administración para el Sustento de Menores.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Angie Acosta Irizarry, quien cumplió con todos los documentos requeridos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la designada, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Angie Acosta Irizarry fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior cubrió diversas áreas, a saber, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión celebró vista pública el 26 de enero de 2026; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Lcda. Angie Acosta Irizarry, siendo sometida, por los miembros de la Comisión, a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

La Lcda. Angie Acosta Irizarry comenzó exponiendo en dicha vista pública que en el año 2007 estableció su oficina legal en el pueblo de Yauco, teniendo la oportunidad de litigar casos criminales, civiles y de familia, experiencia donde pudo experimentar la función del abogado de defensa y abogado litigante. Añadió que reconoce lo que es estar del “otro lado del estrado”.

La nominada expresó que el 5 de julio de 2011 juramentó al cargo de Juez Municipal por un término de 12 años, finalizando el mismo el 4 de julio de 2023. Señaló que durante todo el término del cargo estuvo asignada a la Región Judicial de Mayagüez, donde comenzó atendiendo la Sala de Investigaciones del Centro Judicial, y luego las salas municipales de Añasco, Cabo Rojo, San Germán, Sabana Grande, Lajas y Las Marías.

En opinión de la licenciada Acosta Irizarry su laboriosidad siempre fue su distintivo, resaltando que en varias ocasiones fue asignada como Juez Superior Designada para atender provisionalmente ciertos casos y salas superiores como la Sala de Familia, la Sala de Vistas Preliminares y las Salas Superiores de San Germán y Cabo Rojo. En lo aquí pertinente, la nominada trajo ante la atención que disfrutó con mucha pasión la dinámica diversa de un Juez Municipal, entre otras cosas, mencionó: atender casos de Violencia Doméstica; atender peticiones de Ingreso Involuntario al amparo de la Ley 408 de Salud Mental y Ley 67 sobre tratamiento Compulsorio en Casos de Adicción; atender casos de Regla 6, en vistas de determinación de causa, tanto de delitos graves como menos grave y tener que tomar la decisión de imposición de fianza; atender vistas en la Sala de Menores y determinar la aprehensión de estos o no; atender las vistas al amparo de la Ley 140 de Estados Provisionales de Derecho por controversias entre vecinos; atender vistas al amparo de la Ley 121 sobre la Carta de Derechos de Adultos Mayores; atender vistas de revisión de multas al amparo de la Ley de Tránsito;

atender vistas al amparo de la Regla 60 sobre Cobro de Dinero; celebrar bodas; y atender los casos del turno desde el Centro Judicial de Mayagüez o la Comandancia.

Destacó la licenciada Acosta Irizarry que toda su experiencia como juez municipal y como juez superior designada la tiene en su haber como herramienta para ejercer nuevamente su función en la judicatura, en esta ocasión como Juez Superior, razón por la cual está convencida que para ejercer la posición de Juez se necesita, además del conocimiento jurídico, tener disposición al servicio público, paciencia, empatía y conexión con la fibra humana.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la licenciada Acosta Irizarry demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la rama judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior.

Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Helen M. León Alvarado, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Helen M. León Alvarado, recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González colón sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Helen M. León Alvarado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y capacidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Helen M. León Alvarado nació en el Municipio de Ponce, donde actualmente reside.

Del historial educativo de la nominada se desprende que, para el año 2012, completó un Bachillerato en Ciencias Políticas y Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego, para el año 2015, culminó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El historial profesional de la licenciada León Alvarado evidencia que, para el año 2017, trabajó como Asesora Legislativa en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Luego, en el año 2018, se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. A partir de esta fecha y hasta el año 2020 fungió como Fiscal Especial del Departamento de Justicia. En diciembre del año 2020 fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I, posición que ocupó hasta septiembre del año 2025, cuando fue designada en ascenso, como Fiscal Auxiliar II, cargo que ocupa al presente. Actualmente se encuentra destacada en la Fiscalía de Ponce.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Helen M. León Alvarado, quien cumplió con todos los documentos requeridos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la designada, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Helen M. León Alvarado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Helen M. León Alvarado como Jueza Superior cubrió diversas áreas, a saber, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión celebró vista pública el 26 de enero de 2026; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Lcda. Helen M. León Alvarado, siendo sometida por los miembros de la Comisión a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

La licenciada León Alvarado comenzó exponiendo en dicha vista pública que como parte de sus funciones como fiscal he atendido casos desde la etapa investigativa hasta el juicio, y ha visto múltiples juicios por tribunal de derecho y por jurado. Añadió que, como fiscal, su norte siempre ha sido el descubrimiento de la verdad y que se haga justicia, y que, como nominada al puesto de Juez Superior, esa sigue siendo su aspiración.

La nominada trajo ante la atención que desde sus primeros días en la Escuela de Derecho comprendió que el Derecho no se limita a ser un conjunto de normas, sino un instrumento para ordenar la sociedad con moral, dignidad y respeto. A su vez, la licenciada León Alvarado indicó que durante sus casi ocho (8) años como fiscal ha tenido el privilegio de estar en las primeras líneas del sistema de justicia, razón por la cual ha tenido la oportunidad de ver de cerca el dolor de las víctimas, la preocupación e incertidumbre de los imputados y la ansiedad de los testigos.

En su opinión, la nominada entiende que el impartir justicia no es un ejercicio liviano, pues requiere rigor jurídico, imparcialidad, temperamento judicial y compromiso con la justicia; y que la verdadera fortaleza del sistema judicial descansa en la capacidad de ser firmes y justos a la vez. Destacó que su experiencia en el campo de la litigación activa y diaria en las salas de los tribunales le ha enseñado que la justicia no se administra en abstracto, sino sobre personas reales, con problemas e

historias reales. Es por ello, por lo que, entiende se debe actuar con sensibilidad, porque detrás de cada expediente hay seres humanos a los cuales se les tiene que brindar el debido proceso de ley, con imparcialidad y con absoluto respeto a las personas que comparezcan ante el Tribunal.

Concluyó la licenciada León Alvarado señalando que, de ser confirmada, ejercerá el cargo con la convicción de que sus actuaciones y decisiones reflejaran un estudio riguroso de cada caso, sosteniéndose en el Derecho y en la prueba. Finalmente, reafirmó su compromiso de ser imparcial ante la presión, humana frente al sufrimiento y firme ante la injusticia.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la rama judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Helen M. León Alvarado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue el consentimiento a la licenciada Helen M. León Alvarado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Helen M. León Alvarado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento de la licenciada Helen M. León Alvarado como Jueza Superior.

Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Thaisza M. Rodríguez Pagán, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán, recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y capacidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán nació en el Municipio de Humacao. Actualmente reside en el Municipio de Cataño.

Del historial educativo de la nominada se desprende que, para el año 2004, completó un Bachillerato en Artes, con concentración en trabajo social, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, para el año 2008, culminó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

El historial profesional de la licenciada Rodríguez Pagán evidencia que, para el año 2007 y hasta el año 2008, trabajó como Asesora Legislativa de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico. A partir de esta fecha y hasta junio del año 2010 fungió como Asesora Legislativa del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Posteriormente, en junio del año 2010 fue designada y confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I, posición que ocupó hasta junio del año 2022, cuando fue designada como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia, cargo que ocupa al presente. Actualmente se encuentra destacada en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, donde funge como Subsecretaria de dicho cuerpo.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán, quien cumplió con todos los documentos requeridos. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la designada, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior cubrió diversas áreas, a saber, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión celebró vista pública el 26 de enero de 2026; a la cual fue citada y compareció la nominada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán, siendo sometida por los miembros de la Comisión a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

La licenciada Rodríguez Pagán comenzó exponiendo en dicha vista pública que su trayectoria profesional siempre ha estado marcada por un firme compromiso con el servicio público. En torno a lo aquí pertinente, la nominada señaló que el ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I le permitió adquirir una comprensión práctica del derecho penal sustantivo y procesal, así como habilidades analíticas y estratégicas en el manejo de casos complejos.

La nominada expresó que desde octubre del año 2019 y hasta diciembre del año 2024 se desempeñó como Ayudante Especial en la Oficina del Secretario del Departamento de Justicia, donde tuvo la oportunidad de trabajar con otro tipo de casos y exponerse a otras experiencias que considera enriquecedoras para su desarrollo profesional, entre las cuales mencionó, su designación como Directora Ejecutiva del Comité Evaluador de Candidatos a Puestos de Fiscales, Procuradores de Asuntos de Familia, Procuradores de Asuntos de Menores y Registradores de la Propiedad del

Departamento, donde tuvo la oportunidad de dirigir los trabajos de investigación y entrevistas a un sinnúmero de candidatos, tanto de nuevo nombramiento, como para renominación.

Destacó la licenciada Rodríguez Pagán que conoce muy bien el sistema de justicia, del cual anhela continuar siendo parte desde la Judicatura, y que su aspiración de servir como juez nace de una vocación al servicio público; de un paso natural de toda una carrera dedicada a ello y para lo cual se ha preparado. Reconoció que siempre he actuado con el rigor jurídico requerido, verticalidad, integridad y empatía a la hora de atender los casos, y que está consciente de que trabaja con mucho más que leyes y reglamentos, refiriéndose a que son historias reales, de familias afectadas y de ciudadanos que confían en que la justicia protegerá sus derechos.

Concluyó la designada indicando que, su formación académica, la experiencia que le acompaña, la madurez profesional que ha alcanzado, su compromiso, su ética de trabajo y el respeto que le tiene a lo que hace, serán entre otras, sus herramientas para atender diligentemente cada tarea encomendada, de manera objetiva, imparcial y con honestidad intelectual; razones por las cuales acepta la responsabilidad del cargo y reconoce la confianza que deposita la ciudadanía en la Rama Judicial.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la rama judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Thaizza M. Rodríguez Pagán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Alexis Álvarez Del Valle, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle, recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y capacidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Carolina.

Del historial educativo del nominado se desprende que, para el año 2006, completó un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico. Luego para el año 2013 culminó el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El historial profesional del licenciado Álvarez Del Valle evidencia que para los años 1995 y hasta el 1997 laboró como Asistente Administrativo y Asesor de Seguridad en la Oficina de la entonces Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico, Hon. Luisa Lebrón Burgos. A partir de esta fecha y hasta el año 2007 fungió como Agente de Investigaciones y Arrestos en la Oficina de Servicios Con Antelación al Juicio. Posteriormente, en el año 2012, trabajó como Oficial Jurídico del Programa Clínico de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde el año 2014 y hasta el presente se dedica a la práctica privada de la profesión legal.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, evaluación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al designado, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo los siguientes funcionarios y personas particulares, entre otros, fueron entrevistados y dan fe de la buena reputación y capacidad del nominado:

- Hon. Eduardo Otero Ortiz, Juez Superior
- Hon. Orlando Puldón Gómez, Juez Superior
- Hon. Annette Mari Santiago Díaz, Jueza Municipal
- Hon. Iraida Rodríguez Castro, Jueza Municipal
- Hon. Nerisvel Durán Guzmán, Jueza Superior
- Hon. Jimmy Sepúlveda Lavergne, Juez Superior
- Lcdo. Anthony Oyola Martínez, Fiscal Auxiliar I
- Lcda. Luisa Lebrón Burgos, Exjueza Superior y Exsenadora

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, y lo describieron como un abogado muy profesional, responsable, respetuoso, un facilitador de los procesos en sala y siempre dispuesto a colaborar, a solicitud del tribunal, con los ciudadanos sin representación legal.

III. VISTA PÚBLICA

La Comisión celebró vista pública el 26 de enero de 2026; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle, siendo sometido, por los miembros de la Comisión, a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia.

El licenciado Álvarez Del Valle comenzó exponiendo en dicha vista pública que su interés por estudiar Derecho nació de una inquietud temprana por la justicia y por el impacto real que las normas y las decisiones legales tienen en la vida de las personas, y añadió que desde que estudiaba y antes de juramentar como abogado, comprendió que el Derecho no debía verse únicamente como una profesión, sino como una vocación de servicio. Por tal razón, le atrajo la posibilidad de ser un instrumento para resolver conflictos, proteger derechos y aportar al orden social mediante el uso responsable de la ley.

El nominado resaltó que, desde su juramentación como abogado, ha ejercido la profesión con un profundo sentido de responsabilidad, ética y compromiso con la justicia; y que su formación académica y su desarrollo profesional han estado guiados por la convicción de que el Derecho no es solo un conjunto de normas, sino una herramienta esencial para proteger la dignidad humana y garantizar el orden social.

En lo aquí pertinente, el designado destacó que su práctica legal se ha concentrado principalmente en el derecho criminal, área que exige rigor jurídico, templanza emocional y un alto sentido de humanidad; y que a lo largo de los años ha representado a personas en momentos críticos de sus vidas, lo que le ha permitido comprender de primera mano el impacto real de las decisiones judiciales, experiencia que le ha enseñado a analizar los casos con objetividad, a valorar la prueba con prudencia y a reconocer que detrás de cada expediente hay seres humanos con historias, miedos y esperanzas.

El licenciado Álvarez Del Valle indicó que ha ejercido la profesión legal desde la práctica privada, lo que le ha permitido desarrollar no solo destrezas de litigación, sino también capacidades administrativas, de organización y de toma de decisiones responsables. A su vez, paralelamente, ha mantenido un firme compromiso con la práctica pro-bono, convencido de que el acceso a la justicia no debe depender exclusivamente de la capacidad económica de las personas, labor que le ha reforzado su sensibilidad social y su vocación de servicio, recordándole constantemente que la justicia debe ser accesible, cercana y humana.

El nominado señaló, que, para él, la función judicial representa la obligación de servir al pueblo desde la imparcialidad, la independencia y el respeto absoluto al Estado de Derecho, y que, en su opinión, el juez no es protagonista ni adversario; sino un garante del debido proceso y custodio de la confianza pública en las instituciones. Por tal razón, ve la posición judicial como un espacio donde la autoridad debe ejercerse con prudencia y humanidad, y donde la toga no distancie al juez de la realidad social; por el contrario, lo comprometa a comprenderla mejor.

El licenciado Álvarez Del Valle aspira a ser un Juez que escuche con atención, que decida con fundamento jurídico y que actúe con transparencia y respeto hacia todas las partes. Asimismo, reconoce la importancia de una administración judicial eficiente, aludiendo a la frase, “La Justicia tardía, no es Justicia”. Por ello, entiende que el juez debe ser también un buen administrador de su sala, promoviendo la puntualidad, el orden procesal y la resolución oportuna de los casos, sin sacrificar la calidad del análisis jurídico.

De igual forma, expresó que, para él, la imparcialidad constituye el corazón de la función judicial, lo cual implica escuchar a todas las partes con mente abierta, sin prejuicios ni favoritismos,

y decidir únicamente conforme a la prueba presentada y al Derecho aplicable, y que la misma no exige frialdad, sino justicia equilibrada, y trato a cada persona con respeto, sin perder de vista la igualdad ante la ley.

Concluyó el nominado indicando que su aspiración a la judicatura nace de una vocación genuina de servicio y de un profundo sentido de Justicia, y que a lo largo de su trayectoria profesional ha procurado actuar con rectitud, respeto y sensibilidad humana, consciente de que el Derecho tiene un impacto directo en la vida de las personas.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del licenciado Álvarez Del Valle demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Confirmado el nombramiento del licenciado Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Joaquín Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Sí, señor Presidente, para consignar mi voto a favor de este gran trujillano que hoy se presenta para servir al pueblo de Puerto Rico con justicia.

Esas son mis palabras.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Para consignar mi voto a favor del nombramiento del licenciado Alexis Álvarez Del Valle.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, de la misma manera, para consignar mi voto...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Alternativo, Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para consignar mi voto a favor del compañero Alexis Álvarez Del Valle.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar que la Delegación del PNP completa votó a favor del nombramiento del licenciado Alexis Álvarez Del Valle. ¿Alguna objeción?

Notifíquese a la Gobernadora que fue confirmado el licenciado Alexis Álvarez Del Valle como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto de la licenciada Itzamar Peña Ramírez, como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025 y en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Itzamar Peña Ramírez, recomendando su confirmación como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Familia, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Familia debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Itzamar Peña Ramírez nació en el Municipio de Humacao. Actualmente reside en el Municipio de Las Piedras.

La nominada, para el año 1996, obtuvo un Bachillerato en Trabajo Social, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. Luego, para el año 1999, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, para el año 2000, trabajó como Directora Ejecutiva de la Comisión Especial para el Estudio de los Seguros de Impericia Médica del Senado de Puerto Rico. Para el año 2020 y hasta el 2003 fungió como Abogada en la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia. Posteriormente, y luego de ser electa, para el cuatrienio 2005-2008, ejerció el cargo de Alcaldesa del Municipio de Las Piedras, posición que ocupó hasta ser electa como Senadora por Acumulación del Partido Nuevo Progresista, desempeñándose en dicha posición hasta el año 2020.

Como miembro del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de ocupar diversas posiciones, a saber, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; Presidenta de la Comisión de lo Jurídico Civil; Copresidenta de la Comisión para la Revisión del Código Civil; Presidenta de la Junta de Gobierno de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez y Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Itzamar Peña Ramírez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Peña Ramírez ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Itzamar Peña Ramírez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Itzamar Peña Ramírez demuestra tener un total compromiso con los asuntos relacionados al derecho de familia en Puerto Rico. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de la Familia del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de la Familia del Departamento de Justicia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de la Familia del Departamento de Justicia.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, para que conste mi voto a favor sobre la designada.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para un turno sobre el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. SOTO TOLENTINO: Hoy con gran alegría y satisfacción celebramos la confirmación de mi querida amiga y compañera Itzamar Peña como Procuradora de Asuntos de la Familia del Departamento de Justicia.

Conozco personalmente a Itzamar desde hace muchos años, ya que tuve el privilegio de servir como Directora Ejecutiva de la Oficina de Legislación de la Legislatura cuando así ella ocupaba el puesto de Senadora, y de igual manera como contable y subdirectora del Centro de Envejecientes de Las Piedras cuando así mi amiga era la Alcaldesa de dicho Municipio. En esa etapa cercana de colaboración pude apreciar de primera mano su colaboración, su compromiso, su integridad, su pasión por el servicio público, su profundo compromiso con la justicia y su sensibilidad especial hacia las familias y a las vulnerables de nuestra sociedad.

Itzamar es una mujer de principios, de valores. Cada vez que tomaba un turno en este Alto Cuerpo era para hablar precisamente de su experiencia, de su legislación y de aquellos que tantas veces visitaban su oficina para alguna justicia social.

Su designación en este rol tan importante es un acierto que fortalecerá al Departamento de Justicia. Y continuará protegiendo desde allí a todas nuestras familias, los derechos de la niñez, los derechos de la mujer y los derechos de la familia puertorriqueña. Estoy convencida de que su liderazgo y su compromiso y dedicación seguirá siendo un ejemplo esencial para Puerto Rico.

Felicidades, Itzamar, que Dios te bendiga en esta nueva trayectoria de vida y sabes que contarás con nosotros siempre.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para consignar mi voto a favor de la licenciada Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que la Delegación del PNP completa le votó a favor al nombramiento de la licenciada Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Confirmado el nombramiento. Vamos al próximo asunto.

Notifíquese a la Gobernadora y próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lorena Soler Centeno, como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución del Senado Núm. 255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Lorena Soler Centeno, recomendando su confirmación como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia.

El pasado 20 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Lorena Soler Centeno como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia.

La Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado libre Asociado de Puerto Rico”, crea el Registro Inmobiliario Digital del Gobierno de Puerto Rico, el cual tiene por objeto la inscripción por la vía electrónica de los derechos, actos y contratos relativos a los bienes inmuebles.

El registro de la propiedad tiene como base la finca como unidad registral y está organizado en secciones. Cada sección estará a cargo de un Registrador de la Propiedad, y en ella se inmatricularán las fincas que radiquen en su demarcación territorial. El Artículo 279 de la Ley Núm. 210, *supra*, dispone que los Registradores serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lorena Soler Centeno nació en el Municipio de San Juan, donde actualmente reside.

La nominada, para el año 2004, obtuvo un Bachillerato en Artes, con concentración en estudios pre jurídicos y ciencias políticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 2007 completó el grado de Maestría en Política Pública de la Universidad de Minnesota *Hubert Humphrey Institute of Public Affairs*. Luego, para el año 2008, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, para el año 2011 obtuvo el grado de Maestría en Derecho, con concentración en propiedad intelectual, de *George Washington University*.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, para el año 2012, trabajó como Asesora Legal en la Oficina del Presidente del Senado. A partir de esta fecha y hasta el año 2016 laboró en la Universidad de Puerto Rico, donde ocupó diversas posiciones, a saber, Asesora Legal y Subdirectora de la Oficina de Asesoría Legal del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 2019, fungió como Abogada Examinadora de Marcas Registradas. Luego, en el año 2021, trabajó como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Desde septiembre del año 2022 y hasta febrero del año 2024 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. A partir de esta fecha y hasta marzo del año 2025 laboró como Gerente de Cumplimiento en la compañía LUMA Energy. En octubre del año 2025 fue confirmada por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, cargo que ocupa al presente.

Cabe destacar que el 18 de agosto de 2025, la Lcda. Lorena Soler Centeno, fue designada por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, como Fiscal Auxiliar II, y fue evaluada y confirmada por el Senado de Puerto Rico, el 6 de octubre de 2025, para ocupar el referido cargo. Como cuestión de hecho, toda la información recopilada a estos fines se incluye actualizada en su expediente y en este informe.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Lorena Soler Centeno. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Soler Centeno ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Evaluación Psicológica:

La Lcda. Lorena Soler Centeno, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Lorena Soler Centeno, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistados, entre otros, varios funcionarios y personas particulares, en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Ahiezer Omar Panet Monje, Secretario Auxiliar de Gerencia y Administración del Departamento de Justicia
- Lcda. Leilani Valle Donato
- Lcdo. Daniel Martínez Avilés
- Lcda. Sonia Enid Rivera Oquendo

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente de la Lcda. Lorena Soler Centeno demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe, recomendando la confirmación de la Lcda. Lorena Soler Centeno como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lorena Soler Centeno como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lorena Soler Centeno como Registradora de Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento de la licenciada Lorena Soler Centeno como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia.

Notifíquese a la Gobernadora.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Edgardo J. Rosado Cortés, como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 15, aprobada el 16 de enero de 2025, y en la Resolución Núm.255, aprobada el 30 de junio de 2025, vuestra Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés, recomendando su confirmación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

El pasado 13 de enero de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

La Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determina la autoridad nominadora y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional, como abogado(a).

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Orden Administrativa 2025-06 de 27 de enero de 2025, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado.

Cabe destacar que el 26 de febrero de 2025, el Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés, fue designado por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, como Fiscal Auxiliar I, y fue evaluado y confirmado por el Senado de Puerto Rico, el 31 de marzo de 2025, para ocupar el referido cargo. Como cuestión de hecho toda la información recopilada a estos fines se incluye actualizada en este informe.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Camuy. El licenciado Rosado Cortés, para el año 2011, respectivamente, obtuvo un Bachillerato en Ciencias del Ejercicio y Promoción de la Salud, de la Universidad de Sagrado Corazón, y para el año 2015, una Maestría en Administración de Empresas, con concentración en Gerencia y Liderazgo Estratégico. Luego para el año 2020, alcanzó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que, para el año 2008, comenzó su carrera laboral en el Municipio de Camuy. Luego en el año 2021 y hasta el 2023 laboró en el Senado de Puerto Rico, como oficial de prensa y asesor legislativo y legal. A partir de esta fecha, fungió como Asesor Legal Confidencial en el Departamento de Seguridad Pública. Desde julio del año 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025 ocupó la posición de Oficial Examinador en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, hasta ser confirmado por el Senado de Puerto Rico, como Fiscal Auxiliar I, cargo que ocupa al presente, encontrándose destacado en la Oficina del Senador Gregorio Matías Rosario.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizó una investigación al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Rosado Cortés ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

III. CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional que evidencia el expediente del Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés, demuestra tener un total compromiso con la justicia, y la sociedad en general.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos”

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, proponemos que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Edgardo J. Rosado Cortés para un ascenso como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Carlos J. Rosado Cortés como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del licenciado Edgardo J. Rosado Cortés como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Luis Javier Hernández.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Con mucho orgullo informo que la Delegación del Partido Popular Democrático presente está a favor del nombramiento del licenciado Edgardo Rosado Cortés. Mucho éxito.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Morales.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos levantar la Regla 47.8 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y se le notifique a la señora Gobernadora sobre los nombramientos que hemos aprobado en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se notifique inmediatamente.

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso. Tenemos a algunas de las personas que fueron confirmadas aquí en el Salón de Mujeres Ilustres, para recibirlos.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, quisiera que se presentara por alguien del Pleno una Moción de Condolencias a nuestro excompañero Senador y hoy Alcalde de Dorado, Aníbal José Torres, por el fallecimiento de su mamá Ana Luisa Torres Meléndez. Yo tuve la oportunidad de hablar con el compañero “Jossie” esta mañana sobre ese asunto. Así que la presenta el compañero Luis Javier Hernández la Moción de Condolencias.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Entonces ¿algún compañero...? Unimos al Senado completo como coautores de la Moción.

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí, sí, yo no tengo objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

El Senado de Puerto Rico entonces va a extender una Moción de Condolencias al exsenador y hoy Alcalde de Dorado, Aníbal José Torres, por el fallecimiento de su señora madre, doña Ana Luisa Torres Meléndez. Que se notifique de inmediato. No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos a la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~el inciso (B)~~ los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; ~~añadir un inciso (3) y reenumerar los incisos (3) a~~ añadir un inciso (3) y reenumerar los incisos (3) a al (23) como incisos (4) a al (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, ~~a los fines de~~ fin de garantizar que la certificación provista en ~~otorgada por~~ virtud de la

Ley 300-1999, *supra*, ~~según enmendada~~, cumpla con las disposiciones ~~los parámetros~~ de la Ley 151, *supra*, -2004, según enmendada, para que la ~~relativa a la expedición~~ *rápida y ágil* de la certificación de forma electrónica sea *rápida y ágil mediante formulario electrónico*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha hecho provisión estatutaria para ~~cuidar~~ *proteger* y garantizar la seguridad de aquellos ~~en estado~~ *que se encuentran en condición* de vulnerabilidad. Es por eso que la Ley 300-1999, representa uno de ~~muchos~~ *los múltiples* esfuerzos por promover y poner en vigor por todos los medios un ~~abarcador~~ sistema *integral* de prevención de maltrato o abuso físico, psicológico o sexual, ~~al igual que otros abusos~~ *así como de otras formas de abuso* contra los niños y las personas con impedimentos, tanto en sus propios hogares como en centros de cuidado, centros de servicios médicos y hospitales. En esa dirección, la certificación que se expide por virtud de la Ley 300-1999, ~~parte del peligro~~ *responde al riesgo* que representa el que una persona que ha sido convicta de ciertos delitos, incluyendo aquellos constitutivos de maltrato o abuso físico o sexual, robo de identidad, explotación financiera y convicciones relacionadas al trasiego de drogas, pueda incurrir nuevamente en ese tipo de conducta.

Ahora bien, los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con la mencionada Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de la sociedad.

De igual forma, y ante la demanda de servicios de cuidados para niños y adultos mayores, el Gobierno debe agilizar ~~el certificar~~ *los procesos de certificación* a un candidato a una plaza u oportunidad de empleo en esta ardua tarea. Es por eso que esta Asamblea Legislativa entiende que la certificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud, debe ser parte de los servicios provistos electrónicamente, según establece el Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.

De igual forma, y conscientes de que la información sujeta a esta certificación trastoca más de una agencia o instrumentalidad gubernamental, se incluye como principio inteligible que lo dispuesto en las enmiendas aquí presentadas deben tener en cuenta el cumplimiento cabal con la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”.

La agilidad en servicios a la ciudadanía y las garantías de seguridad pública no son mutuamente excluyentes. Con la presente enmienda se cumple con la política pública de la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, garantizando de igual forma que los ciudadanos que presten servicios de cuidados, según establece la Ley 300-1999, ~~tengan~~ *obtengan* la certificación requerida de manera ágil. Al mismo tiempo, esta Asamblea Legislativa se reitera en que las agencias concernidas deben continuar resguardando el marco de acción y enfoque de carácter preventivo en un área tan importante y sensitiva para el bienestar común, como es el cuidado de personas que podrían ser vulneradas por su condición, estado de salud o edad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda ~~el inciso (B) del~~ *los incisos (A) y (B) del* Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Prohibición a proveedores y certificación.

(A) ---Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado, o centros de cuidado, según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, así como égidas, casas de salud, auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con impedimentos, ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley ~~28-1997~~ 266-2004, según enmendada; ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, 143-2014, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores, ni por ninguno de los delitos enumerados en este Artículo y relacionados a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, y a consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos según aparezca en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de Salud. El referido Registro incluirá aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, por los siguientes:

(B) La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley será expedida por **[la Policía de Puerto Rico]** ~~el Negociado de la Policía de Puerto Rico~~. El **[Superintendente]** ~~Comisionado Superintendente~~ de la Policía adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares ~~al Negociado de [a]~~ a la Policía de Puerto Rico. El **[Superintendente]** ~~Comisionado Superintendente~~ podrá retener dichos formularios, fotografías y muestras y utilizar los mismos para fines investigativos. *El Comisionado, en cumplimiento con la Ley Núm. 143-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal” y la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, garantizará y coordinará con las agencias necesarias, la expedición de la certificación requerida en el inciso (A) de este artículo de manera electrónica, mediante formulario electrónico, según establece el Artículo 10 de la Ley Núm. 151-2004.”*

Sección 2.- Se añade un inciso (3) y se reenumeran los incisos (3) a (23) como incisos (4) a (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10. — Derechos del Ciudadano.

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través de la internet

información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a:

(1) ...

...

(3) *Solicitudes de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud, según establece la Ley Núm. 300-1999, según enmendada.*

[(3)] (4)...

[(4)] (5)...

[(5)] (6)...

[(6)] (7)...

[(7)] (8)...

[(8)] (9)...

[(9)] (10)...

[(10)] (11)...

[(11)] (12)...

[(12)] (13)...

[(13)] (14)...

[(14)] (15)...

[(15)] (16)...

[(16)] (17)...

[(17)] (18)...

[(18)] (19)...

[(19)] (20)...

[(20)] (21)...

[(21)] (22)...

[(22)] (23)...

[(23)] (24)... ”

Sección 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 134, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 134 (en adelante, el “P. del S. 134”), tiene como propósito enmendar el inciso (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con

Impedimentos y Profesionales de la Salud”, añadir un inciso (3) y reenumerar los incisos (3) a (23) como (4) a (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico” a los fines de garantizar que la certificación otorgada por virtud de la Ley 300-1999, según enmendada, cumpla con las disposiciones de la Ley 151-2004, según enmendada, para que la expedición de la certificación de forma electrónica sea rápida y ágil; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud

La Ley 300-1999 estableció la política pública sobre la prevención del maltrato o abuso físico o sexual contra los niños, las niñas y las personas envejecientes, tanto en sus propios hogares como en los centros de cuidado. Para avalar este propósito y evitar hasta la posibilidad de poner en riesgo la seguridad física y mental de los niños, las niñas y las personas envejecientes, la Ley Núm. 300-1999 prohíbe a aquellas personas condenadas por los delitos graves y menos graves que impliquen violencia o depravación moral proveer servicios de cuidado a esta población.

Si bien un delito que implique o conlleve violencia puede resultar meridianamente evidente, la conducta punible que implique depravación moral no lo es. La depravación moral no puede ser una mera abstracción, sino que puede y debe ser definida claramente, pues conlleva graves consecuencias para la víctima de esta y para la persona que incurre en ella. A modo de ejemplo, y en el caso de los abogados, en que se exige un estándar de conducta más riguroso, el Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente sobre la depravación moral:

[T]ratándose de abogados, consiste en hacer algo contrario a la justicia, la honradez, los buenos principios o la moral. En general la consideramos como un estado o condición del individuo, compuesto por una deficiencia inherente de su sentido de la moral y la rectitud; en que la persona ha dejado de preocuparse por el respeto y la seguridad de la vida humana y todo lo que hace es esencialmente malo, doloso, fraudulento, inmoral, vil en su naturaleza y dañino en su[s] consecuencias.¹

En lo particular y pertinente a la medida ante nuestra consideración, el Art. 4 de la Ley Núm. 300-1999 dispone como sigue:

- (a) Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado, o centros de cuidado, según definidos en Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, así como égidas, casas de salud, auspicio, salud en el hogar, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a personas de edad avanzada, niños o personas con impedimentos, ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que no aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores creado mediante la Ley 28-1997, según enmendada; ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores, ni por ninguno de los delitos enumerados en este Artículo y relacionados a la Ley 146-2012, según

¹ In re García Quintero, 138 DPR 669, 671 (1995).

enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, y a consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos según aparezca en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de Salud. El referido Registro incluirá aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, por los siguientes:

- (1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (3) Incitación al suicidio.
- (4) Aborto por fuerza o violencia.
- (5) Delitos relacionados a Ingeniería Genética y Reproducción Asistida.
- (6) Agresión, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (7) Lesión Negligente.
- (8) Secuestro de menores.
- (9) Privación ilegal de custodia.
- (10) Adopción a cambio de dinero.
- (11) Corrupción de Menores.
- (12) Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.
- (13) Abandono de adultos mayores e incapacitados.
- (14) Agresión sexual.
- (15) Incesto.
- (16) Actos lascivos.
- (17) Bestialismo.
- (18) Acoso sexual.
- (19) Exposiciones obscenas.
- (20) Proposición obscena.
- (21) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
- (22) Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno.
- (23) Espectáculos obscenos.
- (24) Producción de pornografía infantil.
- (25) Posesión y distribución de pornografía infantil.
- (26) Utilización de un menor para pornografía infantil.
- (27) Exhibición y venta de material nocivo a menores.
- (28) Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil.
- (29) Venta, distribución condicionada.
- (30) Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.
- (31) Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
- (32) Secuestro, en todas sus modalidades.
- (33) Servidumbre involuntaria o esclavitud.
- (34) Trata humana.
- (35) Recopilación ilegal de información personal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.

- (36) Grabación ilegal de imágenes.
 - (37) Grabación de comunicaciones por un participante.
 - (38) Violación de morada.
 - (39) Violación de comunicaciones personales.
 - (40) Alteración y uso de datos personales en archivos.
 - (41) Revelación de comunicaciones y datos personales.
 - (42) Apropiación ilegal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (43) Robo, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (44) Extorsión.
 - (45) Escalamiento, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (46) Usurpación.
 - (47) Daños, en todas sus modalidades.
 - (48) Fraude.
 - (49) Fraude por medio electrónico.
 - (50) Uso, posesión o traspaso de tarjetas con bandas electrónicas.
 - (51) Impostura.
 - (52) Apropiación ilegal de identidad.
 - (53) Falsificación de documentos.
 - (54) Falsificación de licencia, certificado y otra documentación.
 - (55) Posesión de instrumentos para falsificar.
 - (56) Lavado de dinero.
 - (57) Utilización o posesión ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.
 - (58) Incendio, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
 - (59) Estrago.
 - (60) Sabotaje de servicios esenciales.
 - (61) Conspiración.
 - (62) Enriquecimiento ilícito.
 - (63) Enriquecimiento injustificado.
 - (64) Retención de propiedad.
 - (65) Certificaciones falsas.
 - (66) Soborno.
 - (67) Oferta de soborno.
 - (68) Influencia indebida.
 - (69) Malversación de fondos públicos.
 - (70) Explotación financiera.
- (b) La certificación requerida en el inciso (a) de esta sección será expedida por la Policía de Puerto Rico. El Superintendente de la Policía adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de este capítulo relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada de su persona y provea una fotografía suya y muestras de sus huellas dactilares a la Policía de Puerto Rico. El Superintendente podrá retener dichos formularios, fotografías y muestras y utilizar los mismos para fines investigativos.

Nótese que el artículo citado lo que prohíbe expresamente es que sirvan como proveedores y proveedoras de cuidado aquellas personas que aparezcan registradas en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra menores, en el Sistema de Información de Justicia Criminal como condenadas por algún delito sexual o violento o por abuso contra menores, o en el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo a consecuencia de haber cometido uno de los delitos allí enumerados.

Ley de Gobierno Electrónico

La Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, establece como política pública la incorporación de tecnologías de información al quehacer gubernamental para transformar y agilizar la relación del Gobierno con la ciudadanía y el sector privado, y para hacer al Estado más accesible, efectivo y transparente.² A esos fines, la Ley asigna a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), como sucesora funcional de las facultades originalmente adscritas a la OGP, la responsabilidad de administrar los sistemas de información e implantar normas y procedimientos de tecnología a nivel gubernamental, asegurando el funcionamiento correcto de las transacciones electrónicas.³

De forma complementaria, impone a las agencias deberes específicos de publicación electrónica orientados a la fiscalización pública. Por ejemplo, tienen que mantener páginas electrónicas conectadas al portal principal del Gobierno y publicar en internet, entre otros, documentos de subastas, contratos que conlleven desembolso de fondos públicos, y documentación sobre obra pública (incluyendo órdenes de cambio y extensiones).⁴ Además, reconoce derechos del ciudadano a acceder por internet a información y servicios gubernamentales, incluyendo, expresamente, el acceso a documentos de subastas y contratación y a información legislativa, condicionado a que sea factible, razonable y no exista impedimento legal.⁵ En síntesis, la Ley 151-2004 no es un mero mandato aspiracional, pues crea un andamiaje normativo para la gestión digital del Estado y para la transparencia activa mediante publicación en línea, con PRITS como ente rector y con obligaciones concretas de cumplimiento para las agencias.⁶

En lo pertinente a la medida de marras, el Artículo 10 dispone:

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo pero no limitado a:

- (1) Solicitudes de certificados de matrimonio y nacimiento.
- (2) Solicitudes de antecedentes penales y de buena conducta.
- (3) Presentación de documentos e informes corporativos y de registros de marcas.
- (4) Solicitudes de préstamos ante sistemas de retiro.
- (5) Solicitudes de financiamiento ante el Banco de Desarrollo Económico.
- (6) Solicitudes de empleo en todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno.
- (7) Reservaciones de espacio en la Autoridad de Transporte Marítimo.
- (8) Reservaciones en los centros vacacionales que opera el Gobierno.
- (9) Inclusión en los registros de licitadores elegibles para participar en subastas de cada agencia o instrumentalidad.

² Véase Art. 3 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. § 991 nota.

³ Véanse Arts. 4–6 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. §§ 992–994.

⁴ Véase Art. 7(b) de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. § 995.

⁵ Véase Art. 10 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. § 998.

⁶ Véanse Arts. 3–7 y 10 de la Ley 151-2004, 3 L.P.R.A. §§ 991 nota, 992–996, 998.

- (10) Todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.
- (11) Acceso electrónico a los textos de todas las medidas presentadas ante las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes, al igual que los informes en tomo a estos, expedientes de votación, textos de aprobación final y textos enrolados.
- (12) Pagos de sustento de menores.
- (13) La presentación de solicitudes de asesoramiento laboral o de administración de los recursos humanos; de nominaciones para participar en los adiestramientos y solicitudes para contratar servicios profesionales en la preparación de planes de clasificación y de retribución para empleados, administración de exámenes, normas de reclutamiento, sistemas de evaluación y reglamentos de personal.
- (14) Presentación de las planillas contributivas requeridas por ley, incluyendo pero no limitado a las de ingresos, retención y arbitrios.
- (15) Solicitudes de beneficios de desempleo, tarjeta de salud y ayudas asistenciales y beneficios de programas sociales que estén vigentes.
- (16) Permisos de uso y otras solicitudes ante la Administración de Reglamentos y Permisos.
- (17) Solicitudes no relacionadas a préstamos ante los diversos sistemas de retiro.
- (18) Acceso a la transmisión en video y audio de las sesiones de los Cuerpos Legislativos.
- (19) Pago de multas de tránsito.
- (20) Solicitudes de licencia de conducir y renovación de licencias, prestación de fianzas.
- (21) Solicitudes de licencias de caza, embarcaciones y demás solicitudes requeridas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (22) La participación de audiencias públicas de comisiones legislativas mediante teleconferencia, previo arreglo con la Secretaría del Cuerpo Legislativo correspondiente.
- (23) Sellos profesionales electrónicos.

Tales servicios se prestarán siempre que sean factibles, no sean irrazonables y no exista algún impedimento legal para hacerlo. Disponiéndose, que las agencias publicarán en el Internet todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública; todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos públicos; todos los documentos sobre transacciones gerenciales pertinentes al documento objeto de publicación, excepto aquellos confidenciales relacionados con asuntos de personal; y de toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de tiempo, entre otros.

Para determinar si se ha violentado este derecho, se tomarán en cuenta los esfuerzos y gestiones razonables que el Gobierno haya realizado a los fines de ofrecer tales servicios electrónicamente, reconociendo que se trata de un programa en constante progreso.

Además, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a que los servicios gubernamentales que se ofrezcan por medios electrónicos se brinden de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a las personas con impedimentos.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de analizar y evaluar la medida, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la Familia, a la Oficina de Servicios Legislativos, al Departamento de Salud y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). No obstante, únicamente se recibieron memoriales explicativos del Departamento de la Familia, la Oficina de Servicios Legislativos y PRITS.

A pesar de reiteradas solicitudes las siguientes agencias no comparecieron por escrito ante la Comisión: Policía de Puerto Rico y Departamento de Salud.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia endosó la aprobación de la medida. En su memorial explicativo, indicó que la medida persigue facilitar al ciudadano la obtención de la Certificación de Credenciales e Historial Delictivo requerida por la Ley 300-1999, mediante su expedición electrónica conforme a la Ley 151-2004, conocida como la Ley de Gobierno Electrónico. Señaló que dicha certificación constituye un mecanismo esencial de protección para poblaciones vulnerables, como menores, adultos mayores y personas con impedimentos, y que las demoras actuales en su expedición afectan negativamente la contratación de personal, la prestación de servicios y el cumplimiento con requisitos regulatorios y federales. Manifestó que el sistema vigente de verificación de antecedentes mediante huellas dactilares no ha sido evaluado integralmente desde su implementación y que enfrenta limitaciones operacionales, tecnológicas y de coordinación interagencial, particularmente entre el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico. Destacó que estas deficiencias impactan directamente las funciones fiscalizadoras y programáticas del Departamento, especialmente en componentes como ADFAN, ACUDEN y la Oficina de Licenciamiento. Finalmente, expresó que la enmienda propuesta permitiría un proceso más ágil y eficiente al autorizar la expedición electrónica de la certificación por parte de la Policía de Puerto Rico, lo que contribuiría a optimizar los procesos de evaluación y licenciamiento sin menoscabar la política pública de seguridad y bienestar que persigue la Ley 300-1999.

Oficina de Servicios Legislativos

La OSL examinó el Proyecto del Senado 134 desde el marco constitucional aplicable y determinó que la Asamblea Legislativa cuenta con facultad para aprobar la medida, al no existir impedimento constitucional ni legal que lo limite. En su análisis, manifestó que la legislación propuesta se inserta dentro del ámbito de la potestad legislativa dirigida a promover el bienestar y la seguridad de la población, particularmente de los sectores más vulnerables.

Asimismo, señaló que el proyecto es cónsono con la política pública recogida en la Ley 300-1999, al reforzar mecanismos preventivos de verificación de credenciales y antecedentes delictivos dirigidos a la protección de menores, personas de edad avanzada y personas con impedimentos. Indicó además que las enmiendas propuestas armonizan con la Ley 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, al viabilizar la expedición electrónica de certificaciones como mecanismo para agilizar la prestación de servicios gubernamentales, sin menoscabar los fines de seguridad pública.

De igual forma, la OSL expuso que la medida se articula adecuadamente con el marco normativo de la Ley 143-2014, al propiciar la comunicación efectiva y el intercambio de información entre las agencias de seguridad y el Sistema de Información de Justicia Criminal. Concluyó que el proyecto resulta jurídicamente viable, consistente con el ordenamiento vigente y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y que su aprobación permitiría una expedición más eficiente de certificaciones esenciales, reduciendo dilaciones indebidas en beneficio de las poblaciones protegidas por la legislación vigente.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

PRITS no endosó la medida. En su memorial, indicó que el propósito de la medida ya había sido atendido mediante la implementación del Puerto Rico Background Check Program (PRBCP), adscrito al Departamento de Salud, el cual actualmente permite la obtención electrónica de la certificación de credenciales e historial delictivo requerida por la Ley 300-1999. Señaló que dicho sistema se encuentra operativo, accesible al público y conectado con múltiples bases de datos oficiales, garantizando la protección de poblaciones vulnerables mediante procesos claros y transparentes.

Asimismo, manifestó que el proceso de certificación vigente cumple con los principios de la Ley 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, al facilitar el acceso electrónico a la información y a los servicios gubernamentales, sin menoscabar la seguridad ni la confiabilidad de los datos. Explicó que ciertos componentes del trámite, como la toma de huellas dactilares y fotografías, deben mantenerse presenciales por razones de seguridad biométrica, por lo que el proyecto no representaría una mejora sustancial en eficiencia o accesibilidad frente al sistema existente.

PRITS también expuso que el PRBCP se encuentra debidamente interconectado con el Sistema de Información de Justicia Criminal, conforme a la Ley 143-2014, asegurando que la información contenida en las certificaciones sea veraz, actualizada y confiable. En atención a ello, concluyó que la aprobación del P. del S. 134 no resulta necesaria en estos momentos y recomendó que los esfuerzos legislativos se concentren en fortalecer la difusión, interoperabilidad y accesibilidad del sistema ya existente, así como en continuar mejorando la infraestructura tecnológica y la colaboración interagencial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 134 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, luego de examinar detenidamente la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 134, así como los memoriales explicativos sometidos por las agencias concernidas, concluye que la medida responde a un interés público legítimo y apremiante. Este interés es la protección efectiva de las poblaciones más vulnerables de nuestra sociedad, en particular los niños, las personas con impedimentos y los adultos mayores, mediante mecanismos preventivos de

verificación de credenciales e historial delictivo, a la vez que se modernizan y agilizan los servicios gubernamentales dirigidos a la ciudadanía. **Debe tomarse en cuenta que este proyecto va dirigido a la digitalización del certificado de elegibilidad que expide la Policía de Puerto Rico, y no altera la forma en que actualmente el Departamento de Salud, juntamente con el Departamento de Justicia, manejan su propio certificado de elegibilidad.**

El P. del S. 134 se inscribe de manera coherente dentro del marco constitucional que reconoce a la Asamblea Legislativa amplias facultades para aprobar legislación orientada a la protección de la vida, la seguridad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. La medida no introduce un esquema punitivo nuevo ni altera el propósito esencial de la Ley 300-1999; por el contrario, refuerza su carácter preventivo, facilitando la expedición de la certificación requerida mediante mecanismos electrónicos que reducen dilaciones innecesarias sin menoscabar las garantías de seguridad pública que justifican dicho requisito.

Asimismo, la Comisión reconoce que el proyecto armoniza adecuadamente con la política pública adoptada mediante la Ley 151-2004, Ley de Gobierno Electrónico, al incorporar expresamente la certificación de credenciales e historial delictivo dentro de los servicios que el ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir por medios electrónicos. Esta integración promueve un Gobierno más accesible, eficiente y centrado en el ciudadano, sin sacrificar la confiabilidad ni la integridad de la información manejada por el Estado.

De igual forma, la Comisión concluye que la medida es cónsona con la Ley 143-2014, al reconocer la necesidad de una coordinación efectiva entre las agencias de seguridad pública y el sistema de información, por lo que se asegura que la expedición electrónica de certificaciones se sustente en información veraz y debidamente compartida entre las entidades gubernamentales pertinentes.

La Comisión tomó nota de las observaciones técnicas formuladas por algunas agencias en cuanto a la implementación práctica de la medida y a la existencia de plataformas electrónicas actualmente operacionales. No obstante, entiende que dichas consideraciones no desvirtúan la validez ni la razonabilidad del proyecto, el cual establece con claridad el mandato legislativo de garantizar agilidad administrativa y certeza jurídica en la expedición de certificaciones esenciales para la prestación de servicios de cuidado.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno concluye que el Proyecto del Senado 134 adelanta una política pública legítima y constitucional. Asimismo, fortalece los mecanismos preventivos dirigidos a proteger a poblaciones vulnerables; promueve la modernización del aparato gubernamental; y reafirma que la eficiencia administrativa y la seguridad pública no son objetivos incompatibles.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 134**, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 290, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8.2 y reenumerar los actuales artículos 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 como los artículos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidas por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante una agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su interacción con el Gobierno de Puerto Rico, los residentes, comerciantes y empresas enfrentan desafíos significativos caracterizados por procesos burocráticos. En muchas ocasiones, la complejidad burocrática y los retrasos en los procesos generan que los documentos inicialmente presentados pierdan vigencia antes de que el trámite sea completado. Esto no solo implica costos adicionales para los solicitantes, sino que también afecta la eficiencia gubernamental y erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Actualmente, no existe una disposición uniforme que garantice la validez continua de los documentos presentados en cumplimiento con los requisitos establecidos al inicio de un trámite administrativo. Esta falta de uniformidad permite que se generen inconsistencias y que los ciudadanos enfrenten una carga desproporcionada para cumplir nuevamente con requisitos inicialmente satisfechos.

Nuestra propuesta pretende reducir la burocracia que enfrentan nuestros ciudadanos, corrigiendo esta deficiencia al establecer que todo documento presentado dentro de su período de vigencia al inicio de un trámite gubernamental conservará su validez durante todo el curso del proceso. De esta manera, se eliminan obstáculos innecesarios, se reducen los costos para los ciudadanos y se promueve una mayor eficiencia administrativa.

A nuestro juicio, la aprobación de esta ~~medida~~ legislación tendrá un impacto positivo en múltiples aspectos. En primer lugar, acarreará una reducción de costos y cargas administrativas. Lo anterior en vista a que los solicitantes no tendrán que invertir tiempo ni recursos en la actualización de documentos que ya cumplen con los requisitos establecidos. Por otro lado, promueve mayor transparencia y certeza jurídica. Los ciudadanos podrán confiar en que los requisitos no cambiarán arbitrariamente durante el proceso, promoviendo la justicia y la equidad en los trámites administrativos. Finalmente, promoverá mejor uso de los recursos gubernamentales. Al eliminar tareas redundantes como la revisión de documentos actualizados innecesariamente, las agencias gubernamentales podrán enfocar sus esfuerzos en acelerar la resolución de trámites.

Con esta ~~medida~~ Ley, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso de modernizar la gestión pública, garantizar un trato justo a los ciudadanos y fortalecer la confianza en sus instituciones. Es una oportunidad para transformar la burocracia en un modelo eficiente, accesible y orientado al servicio de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.— Se añade una Sección 8.2 y se reenumeran los actuales artículos 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 como los artículos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 8.2.— Vigencia de los Documentos Presentados en Trámites Administrativos
 Todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, cuya presentación sea requerida como parte de cualquier trámite administrativo y que sea presentado dentro de su período de vigencia, conservará su validez hasta la culminación del trámite.~~

~~Sección [8.2] 8.3 — [...]~~

~~Sección [8.3] 8.4 — [...]~~

~~Sección [8.4] 8.5 — [...]~~

~~Sección [8.5] 8.6 — [...]~~

~~Sección [8.6] 8.7.— Vigencia [...]~~”

Artículo 1. — Se añade una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para que lea como sigue:

“Sección 5.5.- Vigencia de los Documentos Presentados en Trámites Administrativos
 Todo documento o certificación producida por el Gobierno de Puerto Rico, cuya presentación sea requerida como parte de cualquier trámite administrativo y que sea presentado dentro de su período de vigencia, conservará su validez hasta la culminación del trámite.”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 290, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 290 (en adelante, P. del S. 290) tiene como propósito enmendar la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidas por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante agencia como parte de un trámite administrativo

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Por mandato expreso de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) las agencias deben establecer un procedimiento rápido y eficiente para la expedición de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualesquiera gestiones similares. Establecerán por reglamento las normas de tramitación de los referidos documentos y los términos dentro de los cuales se completará el proceso de consideración de la licencia, franquicia, permiso, endoso y similares. La LPAU establece un término directivo de treinta (30) días para la expedición de las aprobaciones, pudiendo las agencias establecer otros más breves o más largos, en este último caso.

Según la exposición de motivos del P. del S. 290, actualmente no existe una disposición uniforme que garantice la validez continua de los documentos presentados en cumplimiento con los requisitos establecidos al inicio de un trámite administrativo. Esta falta de uniformidad permite que se generen inconsistencias y que los ciudadanos enfrenten una carga desproporcionada para cumplir nuevamente con requisitos inicialmente satisfechos. La propuesta pretende reducir la burocracia que enfrentan nuestros ciudadanos, corrigiendo esta deficiencia al establecer que todo documento presentado dentro de su periodo de vigencia al inicio de un trámite gubernamental conservará su validez durante todo el curso del proceso. De esta manera, se eliminan obstáculos innecesarios, se reducen los costos para los ciudadanos y se promueve una mayor eficiencia administrativa.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 290, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Policía de Puerto Rico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Policía de Puerto Rico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y Departamento de Hacienda.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

Oficina de Gerencia de Permisos

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) endosó la medida. Explicó que actualmente, en los trámites de solicitudes de permisos únicos y sus renovaciones, cuando incluyen licencias como parte de la solicitud, el Single Business Portal verifica

automáticamente el cumplimiento de la parte solicitante con los requisitos de varias de las certificaciones, sustituyendo el presentar las mismas como documentos en papel. Dicha verificación se realiza al momento de radicación utilizando el Sistema IDEAL, creado en virtud de la Orden Ejecutiva 2021-008, promulgada el 4 de enero de 2021. En los casos en los cuales el Sistema IDEAL no puede verificar el cumplimiento del solicitante, se procede a requerir documentos en papel.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 290 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 290, según fue referido, también analizó la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y los comentarios recibidos.

La Comisión de Gobierno coincide en que el P. del S. 290 es una oportunidad para transformar la burocracia en un modelo eficiente, accesible y orientado al servicio de la ciudadanía. Los ciudadanos confían en que sus solicitudes de licencias, franquicias, permisos serán tramitados de manera rápida y eficiente por las agencias administrativas concernientes. Resulta razonable y justo que los documentos y certificaciones que han sido presentados válidamente al inicio de un trámite

administrativo conserven su vigencia durante todo el curso del proceso, evitando así cargas innecesarias, duplicidad de gestiones y gastos adicionales para los ciudadanos.

Asimismo, la medida promueve principios fundamentales del derecho administrativo moderno, tales como la economía procesal, la eficiencia gubernamental y la buena fe en la relación entre el Estado y el ciudadano. Al establecer una norma uniforme aplicable a todas las agencias administrativas, se fortalece la previsibilidad del proceso administrativo y se reduce la discreción arbitraria que puede dar lugar a prácticas inconsistentes.

De igual forma, la Comisión reconoce que la propuesta legislativa es cónsona con los esfuerzos de modernización tecnológica y digitalización de trámites gubernamentales, como lo evidencian los sistemas de verificación electrónica actualmente utilizados por agencias como la Oficina de Gerencia de Permisos. Esta armonización entre la normativa legal y los sistemas administrativos vigentes contribuye a un gobierno más ágil y responsivo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 290**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 770, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 212 de 16 de diciembre de 2014 212-2024, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”, a los fines *fin* de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 212 de 16 de diciembre de 2014 212-2024, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”, se aprobó con el fin de reconocer la importancia histórica y cultural del antiguo Tren del Sur y establecer mecanismos institucionales para su conservación y eventual reactivación como proyecto de valor turístico y educativo. Para ello, la ley creó el Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, encargado de coordinar acciones, identificar recursos y recomendar estrategias para alcanzar dichos objetivos.

De otra parte, la Ley 118-1995, derogada por la Ley 212-2024, fue el origen del Comité Interagencial para la Protección y Desarrollo del Tren de Arroyo. Su meta era convertir el antiguo sistema de tren en un atractivo turístico y preservarlo en la memoria histórica de Puerto Rico. El comité original estaba integrado por nueve (9) funcionarios, y la Ley 118-1995 imponía funciones

adicionales a las que tenían por mandato de sus leyes orgánicas, al igual que otras a funcionarios de gran jerarquía en nuestra estructura gubernamental. El atender la obligaciones impuestas le restaba a otras de extrema prioridad en el ejercicio de sus funciones. La Ley 212-2014, reconoció este hecho al expresar en su exposición de motivos que “ese Comité está inoperante por varios motivos, entre los que resaltan la numerosa cantidad de miembros, la falta de poderes y de recursos.”

Sin embargo, a pesar de ese reconocimiento, se mantuvo la estructura de un comité para alcanzar las metas que perseguía la ley que derogaba, solo reduciendo el número de funcionarios que lo integraban de nueve (9) a cinco (5). Asimismo, ampliaba considerablemente los trámites burocráticos al imponer nuevas obligaciones legales, tales como acuerdos entre municipios o con agencias estatales y federales; realizar estudios para atemperar el tren a parámetros del gobierno federal; realizar estudios de viabilidad y estudios de mercadeo; llevar a cabo un plan de mercadeo por parte de la Compañía de Turismo; rendir informes sobre condiciones, servidumbres, costos, adoptar un reglamento; y otros objetivos que no estaban vislumbrados en la Ley 118-1995 que se derogaba.

~~No obstante, han~~ En total, han transcurrido ~~más de diez (10) años~~ tres décadas desde la ~~aprobación de la Ley 212 y el~~ establecimiento de un Comité Interagencial para promover el tren de Arroyo como atractivo turístico, y este nunca se consolidó como un cuerpo funcional. De hecho, desde el año 2015, no se han realizado nombramientos de sus integrantes, lo cual ha resultado en su inactividad absoluta. Mantener en el ordenamiento jurídico la existencia de un organismo que no opera y que no cumple con las funciones para las cuales fue concebido constituye una carga innecesaria que abona a la proliferación de juntas y comités inactivos en el Gobierno de Puerto Rico.

Nuestra política pública actual persigue un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras burocráticas en desuso. En lugar de mantener comités inoperantes, corresponde optimizar los recursos y centralizar funciones en las agencias con competencia directa en la materia, como el Municipio de Arroyo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo, quienes pueden impulsar esfuerzos de preservación patrimonial y desarrollo turístico sin necesidad de un organismo interagencial adicional.

Por todo lo anterior, ~~esta medida propone la eliminación del Comité Interagencial para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo creado bajo ley deroga la Ley Núm. 212-2014. Con ello, se reafirma, reafirmando así~~ el compromiso de esta administración de modernizar el andamiaje gubernamental, eliminar estructuras obsoletas e inoperantes, ~~y encaminar~~ encaminando a Puerto Rico hacia una administración pública más efectiva, enfocada en resultados concretos para el pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 212 de 16 de diciembre de 2014 212-2024, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”.

Sección. 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 770 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 770 (en adelante, el “P. del S. 770”) tiene el propósito de derogar la Ley 212-2014, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo” a los fines de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo

La Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, Ley 212-2014, tuvo como propósito establecer una política pública dirigida a preservar, desarrollar y fomentar el Tren de Arroyo como una alternativa real de transportación de pasajeros para el Municipio de Arroyo y pueblos limítrofes, reconociendo su valor tanto como mecanismo de movilidad ciudadana como atractivo turístico regional. A tales fines, la Ley sustituyó el modelo previo contenido en la derogada Ley 118-1995 por una estructura más funcional y operativa, mediante la creación del Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, con una composición reducida y atribuciones definidas. Asimismo, la Ley procuró dotar al Comité de facultades claras para planificar, coordinar y viabilizar el desarrollo del proyecto, incluyendo la identificación de recursos, la realización de estudios de viabilidad, el cumplimiento con parámetros técnicos y regulatorios estatales y federales, la integración del proyecto a los planes de infraestructura y ordenamiento territorial, y la preparación de planes de mercadeo e informes periódicos a la Asamblea Legislativa. De este modo, se buscó garantizar la ejecución efectiva del proyecto, su elegibilidad para fondos estatales y federales, y la preservación de las servidumbres necesarias para el funcionamiento del Tren.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 770 solicitó memoriales a las siguientes entidades: a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), al Municipio de Arroyo, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).

Solamente se recibieron los comentarios que emitieron la AAFAF, el ICP, el Municipio de Arroyo y la OSL.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La AAFAF endosó la aprobación del P. del S. 770, al entender que la medida es consistente con la política pública de modernización y racionalización del aparato gubernamental. En su memorial, la AAFAF indicó que el propósito de la medida es derogar la Ley 212-2014 para eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial que ha permanecido inoperante desde el año 2015, sin nombramientos, informes de gestión ni asignaciones presupuestarias. Asimismo, subrayó que la derogación no conlleva gasto alguno, no crea nuevas entidades ni afecta obligaciones presupuestarias existentes, por lo que es plenamente compatible con el Plan Fiscal certificado y con los principios de neutralidad fiscal. La AAFAF manifestó además que la eliminación de estructuras

inactivas fortalece la eficiencia administrativa, la transparencia y la gobernanza, y sostuvo que la medida no interfiere con las funciones ni competencias de agencias existentes como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo de Puerto Rico o el Municipio de Arroyo, las cuales conservan plena autoridad para continuar promoviendo proyectos de preservación patrimonial y desarrollo turístico.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El ICP endosó la aprobación del Proyecto del Senado 770, al entender que la derogación de la Ley 212-2014 responde a criterios de eficiencia administrativa sin menoscabar la política pública de protección y conservación del patrimonio cultural. En su memorial, el ICP indicó que el Comité para el Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo, creado por la Ley 212-2014, ha permanecido inactivo desde el año 2015, lo que ha limitado su capacidad para cumplir con los objetivos originalmente contemplados. Asimismo, manifestó que la derogación propuesta busca eliminar una estructura administrativa sin funcionamiento efectivo, en armonía con la política pública de maximizar el uso de los recursos gubernamentales. Desde una perspectiva cultural, el ICP reconoció el valor histórico de las estructuras y vestigios asociados al Tren del Sur en el Municipio de Arroyo, pero sostuvo que la aprobación de la medida no afecta ni releva la responsabilidad de las agencias pertinentes, incluyendo el propio Instituto, de continuar promoviendo la conservación, documentación y divulgación de este legado. Finalmente, el ICP reafirmó su compromiso con la preservación del patrimonio cultural de Puerto Rico y su disposición de colaborar con entidades gubernamentales, municipales y comunitarias en futuros proyectos de investigación y conservación.

Municipio de Arroyo

El Municipio de Arroyo se opuso a la aprobación de la medida y recomendó mantener vigente la Ley 212-2014, al entender que su derogación atentaría contra la preservación del patrimonio histórico, cultural e industrial que representa el Tren de Arroyo. En su memorial, el Municipio manifestó que dicha Ley fue promulgada para reconocer, proteger y promover el antiguo sistema ferroviario como un símbolo de identidad, desarrollo económico y turismo cultural para Arroyo y la región sur de Puerto Rico. Asimismo, sostuvo que la eliminación del marco legal vigente representaría un retroceso en las iniciativas de conservación patrimonial, desarrollo económico local y turismo cultural que la legislación buscó fortalecer. El Municipio subrayó que el Tren de Arroyo constituye uno de los legados más antiguos de la revolución industrial en Puerto Rico y que su derogación eliminaría el respaldo institucional necesario para su mantenimiento y restauración. Además, indicó que existen esfuerzos activos y en curso para el desarrollo del proyecto, incluyendo diseños preparados desde 2014 y la asignación de fondos federales de la Federal Transit Administration por la suma de \$200,000 para estudios y cumplimiento con los requisitos de la NEPA, por lo que argumentó que la política pública correcta debe ser fortalecer la ejecución de la Ley 212-2014 mediante inversión y estrategias de desarrollo, en lugar de su eliminación.

Oficina de Servicios Legislativos

La OSL concluyó que no existe impedimento legal para su aprobación y que la medida es cónsona con la política pública de promover un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras burocráticas inoperantes. En sus comentarios, la OSL indicó que tanto la Ley 118-1995 como la Ley 212-2014 crearon comités interagenciales con el propósito de preservar y desarrollar el Tren de Arroyo

como atractivo turístico, pero subrayó que dichas estructuras mantuvieron una composición amplia, cargas administrativas significativas y metas que no produjeron resultados efectivos por casi dos décadas. Asimismo, la OSL sostuvo que, aun cuando la Ley 212-2014 reconoció la inoperancia del comité original, mantuvo esencialmente la misma estructura administrativa, lo que añadió burocracia y obligaciones adicionales sin viabilizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos desde 1995. La OSL puntualizó que han transcurrido más de diez años desde la aprobación de la Ley 212-2014 sin que se realizaran nombramientos ni se activara el Comité, lo que ha resultado en su inactividad absoluta y en la proliferación innecesaria de juntas y comités inoperantes. Finalmente, la OSL manifestó que la derogación propuesta no impide la preservación ni la promoción turística del Tren de Arroyo, ya que el ordenamiento jurídico vigente permite que dichas funciones sean atendidas por el Municipio de Arroyo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo mediante mecanismos colaborativos y estatutos existentes, sin necesidad de mantener un andamiaje administrativo especial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 770 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico ha evaluado detenidamente el Proyecto del Senado 770 a la luz de las expresiones vertidas por las entidades consultadas durante el trámite legislativo. Del análisis realizado surge con claridad que el propósito fundamental de la medida responde a la necesidad de depurar el ordenamiento jurídico de estructuras administrativas que, aunque creadas con fines legítimos, han permanecido inoperantes por un periodo prolongado y no han cumplido los objetivos para los cuales fueron concebidas.

Asimismo, esta Comisión tomó en consideración los planteamientos técnicos, fiscales, administrativos y programáticos formulados por las agencias y entidades comparecientes. En particular, se evaluaron los señalamientos relacionados con la compatibilidad de la medida con el Plan Fiscal certificado, el principio de neutralidad fiscal y la política pública de evitar la proliferación de juntas, comités y organismos sin función operativa efectiva. De igual forma, la Comisión ponderó la oposición expresada por el Municipio de Arroyo, así como su interés en la preservación del patrimonio histórico y cultural asociado al Tren de Arroyo, reconociendo que el ordenamiento jurídico vigente provee mecanismos suficientes para atender dichos fines mediante las agencias con competencia directa en la materia, sin necesidad de mantener un andamiaje interagencial especial.

A la luz de lo anterior, la Comisión reconoce que la derogación legislativa constituye un ejercicio legítimo de la función normativa del Poder Legislativo para revisar, actualizar y suprimir disposiciones legales que han agotado su utilidad práctica, en armonía con el dinamismo propio de todo sistema jurídico contemporáneo. En ese contexto, y conforme a la doctrina que reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para derogar normas que no promueven eficazmente los intereses de la comunidad política, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 770 es cónsono con la política pública de promover un gobierno ágil, eficiente y libre de estructuras administrativas inoperantes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 770, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 110, sometido por la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 136, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 144, sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 154, sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 161, sometido por la Comisión de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 171, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los ~~factores~~ criterios a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~Código de Ética Profesional~~ Las Reglas de Conducta Profesional que rige la profesión legal en Puerto Rico, establece las normas mínimas de conducta que los abogados deben desplegar frente a sus representados, colegas, las instituciones de justicia y ante la sociedad en general. Los letrados, pues, deben conducirse en forma digna y honorable, tanto en la vida privada como en el desempeño de sus funciones. Conforme a los postulados consagrados en ~~dicho Código~~ dichas Reglas, la conducta de los abogados ante los tribunales debe caracterizarse por ser, ante todo, respetuosa y ejercer sus funciones de manera responsable, diligente y competente, sin dilaciones que puedan vulnerar la tramitación o la rápida solución de la controversia de que se trate, tal y como dimana del principio rector de nuestra primera regla procesal.

En atención a lo anterior, la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, establece que el tribunal puede, *motu proprio* o a solicitud de parte, sancionar económicamente o hasta descalificar a un abogado por incurrir en conducta disruptiva que constituya un obstáculo para la marcha adecuada de los procedimientos o porque reiteradamente transgreda sus deberes hacia el foro judicial, sus clientes o sus compañeros abogados. Ello, como corolario del poder inherente que el Tribunal Supremo de Puerto Rico le ha reconocido al Tribunal de Primera Instancia para entender y resolver mociones de descalificación.

Si bien nuestro Máximo Foro Judicial le ha conferido tal facultad al foro primario, reiteradamente ha resuelto que la descalificación de un abogado no debe imponerse livianamente por las repercusiones que tal determinación conlleva para la parte, el abogado y el manejo del caso. –Como se sabe, la descalificación incide, no sólo en el derecho constitucional de libre selección de abogado que le asiste al litigante, sino también dilata los procedimientos en lo que la parte realiza una búsqueda de nueva representación profesional, con la carga económica adicional que ello apareja. Por lo tanto, la jurisprudencia ha sido clara al determinar que los tribunales deben ejercer la facultad otorgada por la referida regla restrictivamente.

Como ocurre en todos los casos en que se confiere discreción judicial, ésta no se da en un vacío ni en ausencia de unos criterios. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, *supra*, para detallar los parámetros que deberá considerar el juzgador para ejercer dicha facultad discrecional. De tal forma, establecemos unos criterios que auxilien al Tribunal a determinar si la solicitud de descalificación se presenta como método dilatorio o como un mecanismo para ganar ventaja, sin menoscabar el grado de discreción del juzgador para entender en la petición en cuestión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 9.3. Conducta.

La comparecencia de un abogado o abogada a cualquier vista, conferencia o procedimiento sin estar debidamente preparado(a) podrá ser considerada conducta constitutiva de obstáculo para la sana administración de la justicia. El Tribunal, en el ejercicio de su poder inherente de supervisar la conducta de los abogados y abogadas que postulan ante sí, podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, imponer sanciones económicas o de otra naturaleza o descalificar a un abogado o abogada que incurra en conducta que constituya un obstáculo para la sana administración de la justicia o infrinja sus deberes hacia el Tribunal, sus representados(as) o sus compañeros(as) abogados(as).

Cuando una parte solicite la descalificación de un abogado o abogada, el Tribunal deberá realizar un análisis de la totalidad de las circunstancias ~~de~~ en conformidad con los criterios siguientes:

- (1) si quien solicita la descalificación tiene legitimación activa para invocarla;
- (2) la gravedad de la posible violación ética involucrada;
- (3) la complejidad del derecho o los hechos pertinentes a la controversia y el peritaje de los abogados implicados;
- (4) la etapa de los procedimientos en que surja la controversia sobre descalificación y su posible efecto en cuanto a la solución justa, rápida y económica del caso, y
- (5) si la moción se está utilizando como mecanismo para dilatar los procedimientos.

No obstante, para garantizar el debido proceso de ley, antes de resolver la moción ~~de petición~~ de descalificación, el Tribunal deberá dar oportunidad a la parte afectada de presentar prueba en su defensa.”

Sección 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 171, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 171 (en adelante, P. de la C. 171) tiene como propósito enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los factores a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 171 tiene como propósito central uniformar el marco normativo que regula la descalificación de abogados en los procesos judiciales de Puerto Rico. Actualmente, la Regla 9.3 de Procedimiento Civil faculta a los tribunales a sancionar o descalificar a un abogado por conducta constitutiva de obstáculo o por incumplir con sus deberes hacia el tribunal, sus clientes o sus colegas.⁷

⁷ La Regla 9.3 vigente dicta lo siguiente:

La comparecencia de un abogado o abogada a cualquier vista, conferencia o procedimiento sin estar debidamente preparado(a) podrá ser considerada conducta constitutiva de obstáculo para la sana administración de la justicia. El Tribunal, en el ejercicio de su poder inherente de supervisar la conducta de los abogados y abogadas que postulan ante sí, podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, imponer sanciones económicas o de otra naturaleza o descalificar a un abogado o abogada que incurra en conducta

Sin embargo, la jurisprudencia ha sido clara en que esta facultad debe ejercerse restrictivamente, pues una descalificación puede afectar el derecho constitucional del ciudadano que desea libremente escoger a su abogado, dilatar los procedimientos en curso y generar cargas económicas adicionales.

Consciente de esas implicaciones, el proyecto entiende necesario proveer criterios objetivos que guíen a los jueces al evaluar mociones de descalificación de abogados. El proyecto busca, así, garantizar que tales solicitudes no se utilicen como tácticas dilatorias o para obtener ventajas indebidas, sino que respondan a situaciones de verdadero peso ético o procesal.

Por ello, la medida enmienda la Regla 9.3, *supra*, para acoger los factores que ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y que deberá considerar los tribunales inferiores, tales como:

- (i) si quien solicita la descalificación tiene legitimación activa para invocarla;
- (ii) la gravedad de la posible violación ética involucrada;
- (iii) la complejidad del derecho o los hechos pertinentes a la controversia y el *expertise* de los abogados implicados;
- (iv) la etapa de los procedimientos en que surja la controversia sobre descalificación y su posible efecto en cuanto a la solución justa, rápida y económica del caso, y
- (v) el propósito detrás de la descalificación, es decir, si la moción está siendo utilizada como mecanismo para dilatar los procedimientos.⁸

Respecto al último requisito, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que “un juez puede denegar una solicitud de descalificación presentada por una parte adversa cuando entienda que [e]sta se ha interpuesto como una táctica dilatoria del procedimiento”.⁹ Otra situación en la cual la solicitud de descalificación es considerada frívola y debe ser denegada es cuando se presenta a los únicos fines de intimidar al adversario.¹⁰ Asimismo, el Tribunal ha dictaminado que el juez que atiende una moción de descalificación debe analizar si la continuación de la representación legal le causaría un perjuicio o desventaja indebida en el caso a quien la solicita.¹¹ Antes de determinar si procede la descalificación requerida, el tribunal le deberá brindar la oportunidad al representante legal, cuya descalificación está siendo solicitada, para que se exprese.¹²

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 171 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

que constituya un obstáculo para la sana administración de la justicia o infrinja sus deberes hacia el Tribunal, sus representados(as) o sus compañeros(as) abogados(as).

⁸ Job Connection v. Supermercados Econo, 185 DPR 585, 597-598 (2012).

⁹ *Id.* (citando a Meléndez v. Caribbean Int'l. News, 151 DPR 649, 661 (2000)).

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.*

¹² *Id.*

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 171, según fue referido, también analizó las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia aplicable a las controversias sobre descalificación de abogados. La Comisión también estudió las nuevas Reglas de Conducta Profesional que el Tribunal Supremo de Puerto Rico promulgó el 17 de junio de 2025.¹³

¹³ Las nuevas Reglas de Conducta Profesional de Puerto Rico (2025) contemplan explícitamente diversas situaciones que pueden llevar a la descalificación de un abogado o abogada, así como a la descalificación imputada a toda su oficina legal.

La Regla 1.10 establece el principio general de la descalificación imputada: si un abogado individual está impedido de representar a un cliente debido a un conflicto de intereses con un cliente actual (Regla 1.7) o un cliente anterior (Regla 1.9), toda la oficina legal a la que pertenece ese abogado también estará, por regla general, impedida de representar a dicho cliente. Esta norma solo opera entre los abogados asociados o abogadas asociadas en el presente en una oficina legal. No prohíbe la representación cuando no se plantean cuestiones relacionadas con la lealtad del cliente o la protección de información confidencial. Las excepciones a esta regla son:

1. La prohibición no se imputa si se basa en un interés personal del abogado o abogada inhabilitado y no presenta un riesgo significativo de limitar sustancialmente la representación del cliente por los otros miembros de la oficina legal.
2. “Muralla china”: Si la prohibición se basa en la Regla 1.9(a) o (b), que trata sobre deberes hacia clientes anteriores, y surge de la asociación del abogado inhabilitado con una oficina legal anterior, la descalificación de la firma puede evitarse si se cumplen ciertas condiciones. Estas incluyen que el abogado inhabilitado sea aislado oportunamente de cualquier participación en el asunto y no reciba parte alguna de los honorarios generados por el mismo. La descalificación impuesta por la Regla 1.10 puede ser renunciada por el cliente afectado mediante su consentimiento informado, ratificado por escrito, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Regla 1.7. El consentimiento informado requiere que el cliente esté adecuadamente informado sobre los riesgos y alternativas.

Las reglas también abordan conflictos específicos que pueden llevar a la descalificación. En el caso de ex-Funcionarios Públicos (Regla 1.11), un abogado o abogada que se desempeñó como funcionario o empleado público no podrá representar a un cliente en un asunto en el que participó personal y sustancialmente durante su servicio público. Esta descalificación se imputa a su oficina legal actual a menos que el abogado sea aislado oportunamente y no reciba honorarios del asunto, y se notifique a la agencia gubernamental correspondiente. Si el ex-funcionario posee información gubernamental confidencial sobre una persona, no puede representar a un cliente privado con intereses adversos donde esa información pueda usarse en desventaja sustancial de la persona.

En el caso de ex-Jueces, árbitros, mediadores o evaluadores neutrales (Regla 1.12), un abogado o abogada no puede representar a una persona en un asunto en el que participó personal y sustancialmente en cualquiera de esas capacidades, a menos que todas las partes den su consentimiento informado por escrito.

Por otra parte, si un abogado o abogada recibe información de un cliente potencial que podría perjudicarlo significativamente en un asunto (Regla 1.18), no podrá representar a un cliente con intereses sustancialmente adversos en el mismo asunto o uno sustancialmente relacionado. Esta prohibición se imputa a toda la oficina legal.

Se destacan también otras situaciones de descalificación. En el caso del abogado como testigo (Regla 3.7), la regla general es que un abogado no debe representar a un cliente en un procedimiento donde el propio abogado probablemente será un testigo necesario. Sin embargo, existen excepciones si el testimonio es sobre un asunto no controvertido, sobre la naturaleza y el valor de los servicios legales rendidos en el caso, o si la descalificación causaría un perjuicio sustancial al cliente. Es importante notar que, a diferencia de otras reglas, un abogado sí puede representar a un cliente en un procedimiento judicial donde otro abogado de su misma oficina legal probablemente será llamado a declarar como testigo, a menos que esto sea impedido por las reglas de conflicto de intereses con clientes actuales (Regla 1.7) o anteriores (Regla 1.9).

Por último, se aclara la regla de incompatibilidad con la función notarial (Regla 1.8(k) y 1.9(d)): un notario que autoriza un instrumento público no podrá luego proveer representación legal a ninguna parte otorgante que busque reclamar judicial o extrajudicialmente contra la otra parte en relación con las contraprestaciones del instrumento que autorizó. Esto prohíbe una doble función en el mismo asunto. Véase <https://poderjudicial.pr/Documentos/Supremo/Reglas/Reglas-Conducta-Profesional-Puerto-Rico.pdf>.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que la aprobación del P. de la C. 171 es necesaria y conveniente. El proyecto esponde a una necesidad de precisar los criterios que guíen a los tribunales en el ejercicio de la delicada facultad de descalificar a un abogado o abogada en el curso de un procedimiento judicial. La ausencia de parámetros en la Regla podría propiciar decisiones inconsistentes que afecten tanto la sana administración de la justicia como los derechos constitucionales de las partes. Enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil, conforme propone el P. de la C. 171, dota al foro judicial de un marco normativo que armoniza la discreción judicial con las salvaguardas del debido proceso de ley. Al recoger de manera expresa los factores delineados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y al reconocer las normas de conducta profesional más recientes, el P. de la C. 171 fortalece la coherencia normativa y ofrece uniformidad en la adjudicación de estas controversias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 171**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 606, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“LEY

Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que, salvo las excepciones establecidas, ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. A esos efectos, se estableció que, al finalizar dicha jornada laboral, el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada deberá entregar el vehículo oficial a la agencia.

El 2 de noviembre de 2021, la Ley 60, supra, fue enmendada mediante la Ley 56-2021, a los fines incluir entre las personas exceptuadas, a los “comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares; directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas; directores de los cuerpos de investigaciones criminales; comandantes de distrito; comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar; y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico”. (énfasis nuestro). Al aprobar esta enmienda, se tomó “en

consideración las facultades, poderes y deberes que ejercen estos empleados en pro de la seguridad pública de Puerto Rico”, además de que “el marco de acción de estos funcionarios es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que llevan a cabo requiere su disponibilidad permanente”.

Las funciones de los comisionados auxiliares, comandantes de zona y jefes de distrito del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son muy similares a las que realizan los puestos homólogos en Negociado de la Policía de Puerto Rico. Por su parte, el director de transportación es el responsable de que nuestra flota vehicular esté en funciones 24 horas a día, los 7 días a la semana. Por la naturaleza de las labores que realizan estos funcionarios es indispensable que, de igual forma, sean exceptuados de la aplicación de la Ley 60, *supra*. Los deberes inherentes a los cargos que ocupan requieren que cuenten con vehículos oficiales luego de culminar su jornada laboral, a fin de garantizar la coordinación, dirección y continuidad de las operaciones en caso de una emergencia fuera del horario regular.

Establecido lo anterior, entendemos necesario enmendar la Ley 60, *supra*, con el propósito de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Excepciones.

Los siguientes Jefes de Agencia estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

a...

p. Comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Sección 2.- Se conceden treinta (30) días naturales al Administrador de Servicios Generales para atemperar o promulgar la reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que estime pertinente, a fin de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, una vez entre en vigor.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no esté en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 606**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 606 tiene como objetivo añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El uso de vehículos oficiales en el Gobierno de Puerto Rico está regulado por la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico” (Ley 60-2014). Esta Ley establece como norma general que, salvo las excepciones expresamente previstas, ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público podrá utilizar vehículos oficiales fuera del horario regular de trabajo. Para asegurar el cumplimiento de esta política pública, se dispone que dichos vehículos deberán ser devueltos a la agencia una vez concluida la jornada laboral.

No obstante, mediante la aprobación de la Ley 56-2021, la cual enmienda la Ley 60-2014, se reconoció que existen funciones cuya naturaleza operativa exige una disponibilidad permanente por parte del personal encargado. Por tal razón, se exceptuó de la aplicación de la Ley 60-2014 a ciertos funcionarios del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), incluyendo comandantes de zona y de área, directores de divisiones especializadas y oficiales con responsabilidades operacionales críticas. Esta excepción legislativa se sustentó en el hecho de que la seguridad pública requiere de capacidad de respuesta inmediata, sin limitaciones de horario, para proteger a la ciudadanía de manera eficiente.

Es importante destacar que los comisionados auxiliares, comandantes de zona y jefes de distrito del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) desempeñan funciones análogas a las de sus contrapartes en el NPPR. Igualmente, el director de transportación de dicha entidad tiene la responsabilidad de mantener operativa la flota vehicular de manera ininterrumpida, los siete días de la semana. Por la naturaleza de estas funciones, se requiere que estos funcionarios tengan acceso continuo a sus vehículos oficiales, incluso fuera del horario regular, a fin de garantizar la coordinación, supervisión y ejecución de operaciones durante emergencias o situaciones imprevistas.

Esta medida propone enmendar la Ley 60-2014 con el objetivo de extender la excepción ya reconocida a funcionarios clave del NCBPR, reforzando así la capacidad de respuesta del Gobierno ante eventos que puedan poner en riesgo la vida, la propiedad o la seguridad del pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 606**, consideró el análisis de la medida realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. Dicha comisión solicitó los comentarios de las siguientes agencias y entidades: el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Justicia (DJ), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y la Administración de Servicios Generales (ASG). No obstante, al momento de la redacción de este Informe, se consideraron los comentarios emitidos por el DSP, la ASG y la OPAL.

Administración de Servicios Generales

La ASG presentó su Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en el que expresó su respaldo al P. de la C. 606. En su memorial, la ASG reconoció que la Ley 60-2014 establece restricciones claras sobre el uso de vehículos oficiales fuera del horario laboral, salvo para aquellos funcionarios expresamente exceptuados en el Artículo 5 de la Ley antes mencionada.

No obstante, la ASG reconoció que ciertas funciones requieren atención continua y disponibilidad permanente, particularmente aquellas relacionadas con la seguridad pública y la respuesta a emergencias. En ese contexto, avaló la propuesta de extender las excepciones establecidas en la medida a puestos homólogos dentro del NCBPR. La ASG coincidió en que los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación del NCBPR desempeñan funciones que requieren acceso ininterrumpido a vehículos oficiales. Esto es fundamental para asegurar la operatividad y coordinación de respuestas durante situaciones de emergencia fuera del horario regular.

Por lo tanto, la ASG no presentó objeción alguna al contenido del P. de la C. 606 y acogió la propuesta como una medida coherente con la política pública de garantizar la eficiencia en la prestación de servicios esenciales y la protección de vidas y propiedades.

Departamento de Seguridad Pública

El DSP presentó un Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. En su memorial, el DSP expresó su respaldo al P. de la C. 606, señalando que la propuesta es razonable y necesaria para armonizar las disposiciones de la Ley 60-2014 con la realidad operacional del NCBPR. Según el DSP, los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación del NCBPR ejercen funciones críticas para la seguridad pública y deben estar disponibles en todo momento, incluso fuera del horario regular. La agencia enfatizó que estos funcionarios requieren el uso de vehículos oficiales las 24 horas para responder de forma inmediata ante cualquier emergencia. Además, destacó que la enmienda permitiría alinear las normas aplicables a otros componentes del DSP, como el NPPR, donde ya existen exclusiones similares. Aunque el DSP reconoció que la medida podría generar un impacto presupuestario mínimo, entendió que los beneficios para la seguridad pública superan cualquier costo marginal. Por ello, favoreció expresamente la aprobación de la medida.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La OPAL presentó un Memorial Explicativo a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes. En su análisis, la OPAL evaluó el impacto fiscal del P. de la C. 606 y concluyó que su aprobación no tendría efectos directos sobre el Fondo General. La medida, que propone exceptuar a ciertos funcionarios del NCBPR del cumplimiento con las restricciones de uso de vehículos oficiales establecidas en la Ley 60-2014, se limita a extender el uso permitido de dichos vehículos más allá de la jornada laboral. OPAL destacó que, si bien no se prevé un gasto adicional inmediato, podrían surgir aumentos marginales en el uso de combustible y en el mantenimiento de los vehículos debido a su utilización continua. No obstante, reafirmó que dichos efectos no constituyen un impacto fiscal significativo. Además, aclaró que su función es estrictamente consultiva y que su informe no implica un endoso o rechazo al proyecto evaluado.

Capt. Javish A. Collazo Fernández

La Comisión de Gobierno del Senado recibió una comunicación del Capitán Javish Collazo Fernández Jefe del Distrito de Bayamón del NCBPR, en la que comparte observaciones sobre el P. de la C. 606, actualmente bajo evaluación de esta Comisión. En su comunicación, el Capitán Collazo reconoce la intención del proyecto de eximir de ciertas disposiciones de la Ley 60-2014 a personal clave del NCBPR. Aun así, señala que la medida no incluye a otros funcionarios con funciones esenciales en la operación diaria del NCBPR, como los directores de división y sus auxiliares, los directores de programas y sus auxiliares, así como los investigadores de incendios. Expone que la falta de vehículos oficiales asignados a este personal puede afectar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, al requerir que se trasladen desde sus hogares a diferentes instalaciones del NCBPR antes de poder intervenir, lo que podría retrasar el tiempo de respuesta en eventos críticos.

Por tal razón, sugiere que se considere incluir estos cargos en la enmienda propuesta al Artículo 5 de la Ley 60-2014. La Comisión evaluó los planteamientos recibidos y agradece la disponibilidad del Capitán Collazo para colaborar en el proceso de análisis legislativo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que el **P. de la C. 606** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia del **P. de la C. 606** y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes en los memoriales sometidos por la Administración de Servicios Generales (ASG), el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

El proyecto reconoce que ciertos funcionarios del NCBPR, como los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación, deben contar con acceso continuo a sus vehículos oficiales, incluso fuera de horas laborables, debido a la naturaleza crítica de sus funciones y su rol en la respuesta a emergencias. La extensión de esta excepción, ya reconocida en ley para funcionarios del NPPR garantiza uniformidad en el trato dentro del sistema de seguridad pública y fortalece la capacidad de respuesta del Estado.

En cuanto a la sugerencia recibida para ampliar la medida a otros funcionarios del NCBPR, como los directores de división y de programas (y sus auxiliares), así como a los investigadores de incendios, la Comisión tomó conocimiento de los planteamientos, pero entiende que el alcance del proyecto debe limitarse al personal que ocupa posiciones de mando inmediato dentro de la estructura operacional. Ampliar la lista de excepciones en este momento podría llevar a que se presenten más solicitudes similares, alejándose del objetivo principal de esta medida y dificultando su supervisión.

Reconocemos que estos planteamientos podrían ameritar consideración en otro momento, pero su inclusión en esta medida no procede, ya que extender las excepciones requeriría un análisis legislativo más amplio que va más allá del alcance del proyecto que tenemos ante nuestra consideración.

Esta Comisión considera que la legislación vigente, si bien establece restricciones razonables sobre el uso de vehículos oficiales, debe también ser sensible a las funciones críticas de ciertos funcionarios cuya labor no se ajusta a esquemas administrativos convencionales. Por tanto, extender esta excepción al personal clave del NCBPR representa un acto de uniformidad entre componentes de seguridad pública. Además, se determinó que la medida no impone un impacto fiscal significativo ni sobre el Fondo General ni sobre los municipios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **Proyecto de la Cámara 606**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 875, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, autoriza los juegos de ruleta, barajas y dados, entre otros, en salas de juego operadas con franquicia expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras.

A pesar de los controles y regulaciones existentes para los juegos de azar, existen lugares que mantienen, de manera clandestina, áreas de juegos de ruleta, barajas y otros, que como mencionamos, solo están permitidos en casinos operados según dispuesto por ley. Su operación en lugares impropios añade tentación y favorece estos juegos, debido a su fácil acceso. Esto incrementa las posibilidades de adicción al juego.

La adicción al juego, también conocida como juego patológico, juego compulsivo o ludopatía (nombre científico) se presenta cuando una conducta habitual (placentera y deseable) se convierte en conducta anormal. Es una alteración progresiva del comportamiento de la persona, la cual siente una incontrolable necesidad de jugar minimizando cualquier consecuencia negativa que pueda tener su conducta. El juego se convierte en una obsesión tan grande que los lleva a perder propiedades, dinero en cantidades extremas y con ello su salud y tranquilidad personal, familiar, laboral y, no en pocos casos, la libertad por cometer algún delito. Existe el riesgo añadido de que, al perder mucho dinero, recurran a falsificaciones, engaños, robos, fraudes o abusos de confianza para conseguir fondos y continuar jugando. Un problema adicional, y no menos importante, es que, por lo general, los adictos al juego también desarrollan adicción al tabaco, a las bebidas alcohólicas y a otras sustancias tóxicas e ilícitas, como las drogas.

Estos “casinos ilegales” no tan solo representan un riesgo para la salud y el bienestar de nuestro pueblo, sino que también están afectando la industria turística de Puerto Rico. A diferencia de estas actividades ilegales que están sin control y no aportan dinero al Gobierno, los casinos autorizados sí generan actividad y desarrollo económico para Puerto Rico. Es necesario señalar que la industria de los casinos es altamente regulada por legislación y reglamentación, tanto estatal como federal. De hecho, a nivel federal deben cumplir con disposiciones dirigidas a evitar el lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas y/o de narcotráfico.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente realizar cambios a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para reforzar su cumplimiento y evitar la proliferación de salas de juegos ilegales o clandestinas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Juegos de azar en salas de juego con franquicias, autorizados.

(A) Incurrirá en delito menos grave toda persona que juegue o tome parte en cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna, hokey-pockey o cualquier juego de azar con barajas, dados, o de cualquier otra clase, por dinero, cheques, crédito o fichas representando valores, así como toda persona que juegue o apueste a favor o en contra en cualquiera de dichos juegos prohibidos, en lugares que no tienen una licencia o franquicia expedida para operar una sala de juegos de azar.

Incurrirá en delito grave toda persona que tenga un interés económico directo o indirecto en, o, que tenga establecido, abra, haga abrir o dirija, por alquiler o de otro modo, cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna, hokey-pockey, cualquier otro juego de azar con barajas, dados, o de cualquier otra clase, por dinero, cheques, crédito o fichas representando valores, en lugares que no tienen una licencia o franquicia expedida para operar una sala de juegos de azar. Convicta que fuere, será sancionada con una pena de multa fija de quince mil (15,000) dólares o una pena de reclusión por un término fijo de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. ~~Las convicciones subsiguientes serán sancionadas~~ Cada convicción subsiguiente será sancionada con una pena de multa fija de veinticinco mil (25,000) dólares o una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, o ambas penas a discreción del tribunal.

No obstante, se autorizan los juegos de azar de ruleta, dados, barajas y bingos, en salas de juegos explotadas por la franquicia expedida de acuerdo con los términos de esta Ley, y los juegos y métodos autorizados por la Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sujeto a las condiciones y limitaciones de las mismas y de los reglamentos que a su amparo se dicten.

(B) ...

...

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(F) ...

(G) ...

(H) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 875, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 875 (en adelante, P. de la C. 875) según presentado, tiene como propósito enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley.

En esencia, el proyecto procura separar los delitos para aquellos que meramente jueguen o tomen parte de cualquier juego ilegal y aquellos que tengan un interés económico directo o que tengan establecido cualquier juego ilegal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, (en adelante, la “Ley 221”) castiga como delitos menos grave toda persona que juegue, tome parte, tenga establecido, abra, haga abrir o dirija, como principal o empleado, por alquiler o de otro modo cualquier juego de faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna, hokey-pockey o cualquier juego de azar con barajas, dados, o de cualquier otra clase, por dinero, cheques, crédito o fichas representando valores, así como toda persona que juegue o apueste a favor o en contra en cualquiera de dichos juegos prohibidos. No obstante, la Ley autoriza los juegos de azar de ruleta, dados, barajas y bingos, en salas de juegos explotadas por la franquicia expedida de acuerdo con los términos de la Ley, y los juegos y métodos autorizados por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sujeto a las condiciones y limitaciones de las mismas y de los reglamentos que a su amparo se dicten.

El P. de la C. 875 tipifica como delito menos grave la participación de cualquier persona en juegos de azar prohibidos cuando se realizan por dinero, cheques, crédito o fichas que representen valor, en lugares que no cuenten con licencia o franquicia para operar una sala de juegos autorizada. Entre los juegos prohibidos se encuentra: faro, monte, ruleta, fan tan, póquer, siete y media, veintiuna, hokey-pockey y otros juegos similares con barajas, dados o modalidades análogas.

Asimismo, el proyecto establece y separa como delito grave la conducta de quien tenga un interés económico, directo o indirecto, o quien organice, establezca, abra, dirija o administre este tipo de juegos prohibidos en establecimientos carentes de la debida licencia o franquicia expedida para operar una sala de juegos de azar. Las sanciones incluyen una multa fija de \$15,000 o un año de reclusión, o ambas penas, a discreción del tribunal. Las convicciones subsiguientes conllevarían penas aumentadas: multa fija de \$25,000 o tres años de reclusión, o ambas a discreción judicial.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 875, evaluó los siguientes memoriales explicativos que recibió la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes: Comisión de Juegos de Puerto Rico y la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (“PRHTA”, por sus siglas en inglés).

Además, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios al Departamento de Justicia y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Conta la Adicción (ASSMCA).

Al momento de la presentación de este informe ni el Departamento de Justicia ni la ASSMCA comparecieron ante esta Comisión.

Comisión de Juegos

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico respalda la aprobación de la medida. La Comisión expone que, a pesar de la existencia de un marco regulatorio robusto, en la práctica, aún se detectan múltiples operaciones de juego ilegal que no solo representan un riesgo social, económico y moral, sino que, además, menoscaban la política pública vigente. Estas actividades clandestinas propician la evasión contributiva y privan al erario de fondos que, en el caso de los juegos debidamente autorizados, se destinan al fomento del turismo, a programas sociales, fortalecimiento del fondo del retiro de la Policía de Puerto Rico y a la estabilidad fiscal del gobierno. A su vez, constituyen una competencia desleal frente a los operadores de juegos legalmente licenciados, quienes cumplen con estrictas regulaciones estatales y federales, auditorías y controles de cumplimiento para prevenir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas. La Comisión menciona que la clientela de estos lugares ilegales, por su parte, queda totalmente desprotegida ante fraudes, robos, engaños o manipulación de resultados, lo que agrava el daño social de tales prácticas.

La Comisión endosa la medida pues, a su juicio, su aprobación contribuiría a fortalecer las herramientas disponibles para combatir estas prácticas ilegales, al complementar los esfuerzos de la Comisión con un marco penal más disuasivo. De esta forma, se refuerza el cumplimiento de la ley, se protege al consumidor, se promueve la integridad del mercado legal y se garantiza un entorno más seguro y transparente en la industria del juego. Concluye la Comisión exponiendo que la medida armoniza la política pública del Gobierno con la realidad operacional de la industria y con el deber del Estado de proteger el interés público frente a la ilegalidad y el fraude.

Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico

La Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico endosa la medida. La Asociación propuso dos enmiendas a la medida: (1) se añada a la palabra “póker” y/o cualquier variante del juego incluyendo torneos y (2) se añada un agravante si la persona es encontrada culpable y posee licencia de la Comisión de Juegos de Azar de Puerto Rico. La primera propuesta fue acogida por la Cámara de Representantes y forma parte del texto aprobado. No así la segunda propuesta. En cuanto a la segunda propuesta, coincidimos en no añadir tal agravante.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 875 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 875, según fue referido, también analizó el marco legal aplicable a los juegos de azar y los comentarios de las agencias expertas en este tema.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que el proyecto es necesario y conveniente para robustecer la acción penal en contra de los juegos al azar prohibidos en Puerto Rico.

Por su parte, somos de la opinión que el interés económico directo o indirecto al que hace alusión el segundo párrafo debe interpretarse cuando la persona tenga un interés económico en el juego mismo, por ejemplo, participación en ganancias, participación en apuestas, comisiones, o cualquier beneficio económico derivado del funcionamiento del juego de azar.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 875**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 115 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez”, ~~desde la Intersección 838 hasta la Intersección 176~~ la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este destacado puertorriqueño, ~~destacado~~ por su trayectoria artística, liderazgo comunitario y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico y sus municipios han reconocido históricamente la importancia de honrar a aquellas figuras que, por su obra y legado, han contribuido de manera significativa al desarrollo cultural, social y a la proyección internacional de Puerto Rico. Nombrar espacios públicos en reconocimiento a dichas personas constituye un acto de justicia histórica y un medio para preservar la memoria colectiva y los valores que inspiran a las presentes y futuras generaciones.

~~Raymond~~ Ramón Luis Ayala Rodríguez, conocido por su nombre artístico “Daddy Yankee”, es uno de los artistas puertorriqueños de mayor trascendencia internacional. Nacido y criado en San Juan, Puerto Rico, el 3 de febrero de 1976; su trayectoria artística lo posicionó como uno de los principales exponentes y pioneros del género del reguetón, un movimiento musical que surgió en la Isla y que hoy forma parte integral de la identidad cultural puertorriqueña. Su obra trascendió fronteras, idiomas y generaciones, llevando el nombre de Puerto Rico a escenarios de todo el mundo y consolidándolo como referente de la música urbana a nivel global.

A lo largo de su carrera, “Daddy Yankee” logró múltiples reconocimientos por su impacto artístico y cultural, destacándose por su capacidad de innovar, de fusionar ritmos caribeños y urbanos, y de reflejar en su música la realidad social de muchos sectores en Puerto Rico. Más allá de su éxito

comercial, su legado se manifiesta en la apertura de oportunidades para nuevas generaciones de artistas puertorriqueños y en la validación internacional de un género musical nacido en las comunidades de la Isla.

~~Asimismo~~ *De igual manera*, “Daddy Yankee” ha sido reconocido por su compromiso social y comunitario, participando en iniciativas de impacto social y manteniendo un vínculo constante con Puerto Rico, aun cuando su carrera alcanzó proyección mundial. ~~De igual modo~~ *Asimismo*, su vida ha estado marcada por una profunda transformación espiritual, fruto de su encuentro y relación con Dios, lo cual ha influido de manera significativa en su carácter, en sus decisiones personales y en su visión de vida. Su fe y amor por Dios han fortalecido su sentido de propósito, responsabilidad social y servicio, reflejándose en una conducta guiada por valores éticos y principios morales. Su historia personal, marcada por la superación, la perseverancia y la renovación espiritual, constituye un ejemplo inspirador para la juventud puertorriqueña y refuerza valores de disciplina, esfuerzo, humildad y orgullo nacional.

Por tal razón, esta Asamblea entiende meritorio designar una ~~calle~~ *vía pública principal* con el nombre de “Daddy Yankee”, como reconocimiento permanente a su aportación extraordinaria a la cultura puertorriqueña y a la proyección positiva de Puerto Rico ante el mundo. Este acto honra la trayectoria de un artista emblemático y reafirma el compromiso del Estado con la valorización de sus figuras culturales y con la preservación de ~~la~~ *nuestra* identidad ~~como pueblo nacional~~ *como pueblo* en los espacios públicos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de “*Ramón Luis Raymond “(Daddy Yankee)” Ayala Rodríguez*”, *la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita desde la Intersección 838 hasta la Intersección 176*, en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este *destacado* puertorriqueño, ~~destacado~~ por su trayectoria artística liderazgo comunitario, y entrega al arte, y la cultura de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio de San Juan, procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar~~ *velará* por que la rotulación del tramo aquí designado, cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)”, y con cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 5.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza *tanto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como* al Municipio de San Juan, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 115, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, la R. C. del S. 115 tendrá como propósito “...designar con el nombre de “Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez”, la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este destacado puertorriqueño, por su trayectoria artística, liderazgo comunitario y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[e]l Gobierno de Puerto Rico y sus municipios han reconocido históricamente la importancia de honrar a aquellas figuras que, por su obra y legado, han contribuido de manera significativa al desarrollo cultural, social y a la proyección internacional de Puerto Rico. Nombrar espacios públicos en reconocimiento a dichas personas constituye un acto de justicia histórica y un medio para preservar la memoria colectiva y los valores que inspiran a las presentes y futuras generaciones.

Ramón Luis Ayala Rodríguez, conocido por su nombre artístico “Daddy Yankee”, es uno de los artistas puertorriqueños de mayor trascendencia internacional. Nacido y criado en San Juan, Puerto Rico, el 3 de febrero de 1976; su trayectoria artística lo posicionó como uno de los principales exponentes y pioneros del género del reguetón, un movimiento musical que surgió en la Isla y que hoy forma parte integral de la identidad cultural puertorriqueña. Su obra trascendió fronteras, idiomas y generaciones, llevando el nombre de Puerto Rico a escenarios de todo el mundo y consolidándolo como referente de la música urbana a nivel global.

A lo largo de su carrera, “Daddy Yankee” logró múltiples reconocimientos por su impacto artístico y cultural, destacándose por su capacidad de innovar, de fusionar ritmos caribeños y urbanos, y de reflejar en su música la realidad social de muchos sectores en Puerto Rico. Más allá de su éxito comercial, su legado se manifiesta en la apertura de oportunidades para nuevas generaciones de artistas puertorriqueños y en la validación internacional de un género musical nacido en las comunidades de la Isla.

De igual manera, “Daddy Yankee” ha sido reconocido por su compromiso social y comunitario, participando en iniciativas de impacto social y manteniendo un vínculo constante con Puerto Rico, aun cuando su carrera alcanzó proyección mundial. Asimismo, su vida ha estado marcada por una profunda transformación espiritual, fruto de su encuentro y relación con Dios, lo cual ha influido de manera significativa en su

carácter, en sus decisiones personales y en su visión de vida. Su fe y amor por Dios han fortalecido su sentido de propósito, responsabilidad social y servicio, reflejándose en una conducta guiada por valores éticos y principios morales. Su historia personal, marcada por la superación, la perseverancia y la renovación espiritual, constituye un ejemplo inspirador para la juventud puertorriqueña y refuerza valores de disciplina, esfuerzo, humildad y orgullo nacional.

Por tal razón, esta Asamblea entiende meritorio designar una vía pública principal con el nombre de “Daddy Yankee”, como reconocimiento permanente a su aportación extraordinaria a la cultura puertorriqueña y a la proyección positiva de Puerto Rico ante el mundo. Este acto honra la trayectoria de un artista emblemático y reafirma el compromiso del Estado con la valorización de sus figuras culturales y con la preservación de nuestra identidad como pueblo en los espacios públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor le solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de San Juan. Al momento de la redacción de este informe, el Municipio de San Juan no nos había hecho llegar su memorial explicativo. Por tanto, presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, estos se expresaron entusiastamente a favor de la Resolución Conjunta, según fuera enmendada, mediante el entirillado electrónico que acompaña a este informe. Indicaron **reconocer “...el valor que tiene el distinguir y honrar la trayectoria del artista puertorriqueño, el Sr. Ramón Luis Ayala Rodríguez, conocido internacionalmente como “Daddy Yankee”, por sus aportaciones significativas al ámbito cultural y artístico, así como por la proyección de Puerto Rico a nivel internacional. Asimismo, se reconoce que su impacto trasciende la industria musical, incluyendo iniciativas de carácter filantrópico y empresarial, con alcance comunitario, enalteciendo el nombre de Puerto Rico y su bandera en escenarios internacionales. En ese sentido, se considera pertinente que la designación recaiga sobre la Carretera Estatal PR-36, vía de acceso hacia el Residencial Villa Kennedy, comunidad vinculada a los orígenes del Sr. Ramón Luis Ayala Rodríguez. A tales efectos, esta designación no solo reconoce su trayectoria, sino que también puede servir de inspiración a la juventud de dicha comunidad”.** (Énfasis nuestro)

Añadieron que

...cada medida debe evaluarse a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias estatales y federales aplicables, tomando en consideración, entre otros factores, su alcance y su impacto presupuestario. En atención a ello, procedemos a evaluar esta Resolución Conjunta conforme al marco reglamentario aplicable al DTOP.

Luego de evaluar la medida y de realizar el correspondiente análisis técnico, considerando que, a la fecha, la Carretera PR-36 no ha sido designada ni rotulada con el nombre de otra persona, el DTOP expresa su apoyo a la Resolución Conjunta.

Reafirmamos que el DTOP valora la intención de esta medida y adoptará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la misma. De igual forma, el DTOP está comprometido a asistir y colaborar con las entidades correspondientes, a fin de asegurar que la rotulación del tramo elegido cumpla con las especificaciones del MUTCD y con cualquier otra normativa aplicable.

(Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal significativo sobre las finanzas municipales de San Juan, puesto que el gasto que implica la confección e instalación del rótulo del tramo designado, será uno compartido con el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De igual manera, ambas entidades públicas han quedado autorizadas para peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación, conforme a lo dispuesto en la Sección 5 de la Resolución Conjunta objeto de análisis.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de “...uno de los artistas puertorriqueños de mayor trascendencia internacional”, según se destaca en la Exposición de Motivos de la medida.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹⁴, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III¹⁵, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo¹⁶, establece los requisitos

¹⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

¹⁵ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

¹⁶ Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no

constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 115 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 115, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario del Día de hoy.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante.

lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 134, titulado:

“Para enmendar ~~el inciso (B)~~ los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; ~~añadir un inciso (3) y reenumerar los incisos (3) a al (23) como incisos (4) a al (24), respectivamente,~~ y adicionar un nuevo del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a ~~los fines de fin de~~ garantizar que la certificación provista en otorgada por virtud de la Ley 300-1999, ~~supra, según enmendada,~~ supra, cumpla con ~~las disposiciones los parámetros~~ los parámetros de la Ley 151, ~~supra, 2004, según enmendada, para que la~~ relativo a la expedición rápida y ágil de la certificación de forma electrónica ~~sea rápida y ágil~~ mediante formulario electrónico; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

después de “El” eliminar “Comisionado” y sustituir por “Superintendente”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción, no habiendo objeción? Se aprueba la enmienda en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 134, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 290, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 8.2 y reenumerar los actuales artículos 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 como los artículos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidas por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante una agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,

después de “Uniforme” añadir “del Gobierno de Puerto Rico”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 290 propone enmendar la Ley de Procedimiento Administrativo, conocida regularmente por sus siglas de LPAU, a los efectos de que toda certificación o documento que produzca el Gobierno y cuya presentación sea requerida para cualquiera de los trámites contemplados en el Artículo 5 de la Ley conserve su validez hasta la culminación del trámite.

Yo me imagino que habrá ciertas ocasiones, quizás excepcionales, en las que sea prudente que un documento tenga validez indeterminada, pero me temo que en la inmensa mayoría de los casos este es exactamente la ruta opuesta al camino que el Gobierno debería seguir.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme le aplica a aproximadamente medio centenar de entidades gubernamentales en Puerto Rico, entre ellas están: Vivienda Pública, Desperdicios Sólidos, Edificios Públicos, Desarrollo Económico, Seguridad en el Tránsito, Fomento, Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales. Si se aprueba, si se convirtiera en ley lo que se propone en este Proyecto, un documento que se emita para cualquiera de las gestiones que se realizan al amparo de la Sección 5.1, 5.2, 5.3, que, para que el récord esté claro específico, se trata de la concesión de licencias, franquicias, permisos, endosos y cualquier gestión similar, si se convierte en ley, lo que dice este Proyecto, un documento que se emita -digamos- en el año 2025 para un proyecto

de construcción que inicia sus trámites para esa fecha, va a estar vigente hasta que Dios quiera, hasta que el trámite finalice, sean cinco (5) años, diez (10) años, quince (15) años.

Tan desacertado es el principio que anima este Proyecto que, a partir de cierta fecha, las declaraciones de impacto ambiental en Puerto Rico tienen fecha de caducidad. Porque es una cosa evidente, evidente, que las condiciones están destinadas a cambiar, desde cambios en topografía, en el caso de Puerto Rico, tantos espacios afectados por la crisis climática y el aumento en el nivel del mar. Vamos a decir que un deslinde va a tener una fecha hasta que sea que se construya. Cambios demográficos, cambios en infraestructura.

Es una gran insensatez asumir que todas las condiciones del país van a permanecer estáticas, inamovibles, a la espera de que un trámite llegue a su fin. Y no quiero con esto desmerecer el reclamo de que hay trámites administrativos que se tardan muchísimo, pero claro que sí.

Pero, de nuevo, el remedio para el dolor de cabeza no puede ser la decapitación. Si las agencias no están actuando con premura, hay que ir sobre las agencias, no sobre la científicidad, no sobre la racionalidad que debe gobernar los procesos de concesiones de permisos, de licencias, de franquicias. Porque, insisto, en muchísimos casos se va a estar permitiendo que se otorguen estos permisos, licencias, franquicias, bajo bases que no corresponden a la realidad del final de ese trámite.

Por esas razones estaré votando en contra de la medida.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago.

Señor Portavoz.

Compañero Jeison Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente, buenas tardes a todos los compañeros.

Ante ustedes está la consideración del Proyecto del Senado 290. Este Proyecto pues lo radiqué precisamente porque mientras muchas personas constantemente día a día hacen trámites gubernamentales, ya sea de construcción, decretos para nuestros jóvenes empresarios, permisos para negocios, tienen que volver a pasar por el mismo trámite nuevamente porque durante este proceso vence el documento que ya responsablemente esa persona entregó al Gobierno y que en muchas ocasiones lamentablemente el Gobierno utiliza como excusa para seguir atrasando estos procesos. Y en muchas ocasiones ingenieros o gestores también utilizan como excusa para seguir cobrando a las personas que necesitan hacer estos trámites.

Es por eso que, no es que se está dando permisos a lo loco, se está pidiendo que se entregue vigente el documento y que no pierda vigencia mientras está cumpliéndose ese trámite.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rosa.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 290, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Qué se lean? Las del informe, para que se lean.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción, si no hay objeción? Se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el título, proponemos que se lea.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura. Ahora sí.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 4,

después de “Uniforme” añadir “del Gobierno de Puerto Rico”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción de la enmienda en Sala al título, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 770, titulado:

“Para derogar la Ley ~~Núm. 212 de 16 de diciembre de 2014~~ 212-2024, conocida como “Ley de Desarrollo y Preservación del Tren de Arroyo”, a los fines fin de eliminar del ordenamiento jurídico un organismo interagencial inoperante desde 2015, evitar duplicidad administrativa y modernizar el andamiaje gubernamental de Puerto Rico.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se deje ese Proyecto en Asuntos Pendientes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Se deja en Asuntos Pendientes.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 110, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación, y para otros fines.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final y recomendando la aprobación de la medida del R del S. 110.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 110 tiene la intención de “ordenar a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación, y para otros fines.”

INTRODUCCIÓN

El pasado 22 de marzo de 2025, el Municipio de Carolina experimentó un evento atmosférico de gran impacto, cuando el Servicio Nacional de Meteorología declaró un aviso de inundaciones repentinas que se extendió durante la mayor parte del día. Este fenómeno ocasionó anegaciones significativas en diferentes sectores de la ciudad, afectando residencias y comercios por igual. Entre las zonas que sufrieron daños notables se encuentran importantes arterias viales como las avenidas Roberto Clemente y Jesús M. Frago, particularmente en las inmediaciones de Plaza Carolina, la carretera PR-860 y diversas comunidades, entre ellas sectores de la urbanización Villa Carolina.

El marco legal vigente establece que corresponde a cada municipio el diseño y ejecución de programas de mantenimiento del sistema pluvial con el fin de reducir riesgos y evitar que las lluvias, ya sean producto de sistemas estacionarios o de fenómenos atmosféricos mayores, provoquen daños de la magnitud observada en Carolina. Sin embargo, las recientes inundaciones evidencian deficiencias en la capacidad de respuesta de dicha infraestructura.

Debe recordarse que en 2023 el Gobierno de Puerto Rico, con el respaldo de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), anunció la asignación de \$23.6 millones para desarrollar un proyecto de control de inundaciones en el casco urbano del municipio. Entre los componentes de esta iniciativa se contemplaba la construcción de un estanque de retención, un dique, la instalación de una tubería de gran diámetro, una estación de bombeo pluvial y un sistema de alcantarillado que se integraría a la red existente. El objetivo era acelerar el flujo de aguas en eventos de lluvia y, con ello, minimizar los daños a la propiedad y la exposición de los ciudadanos a riesgos de seguridad.

Al aproximarse la temporada de huracanes del Atlántico, que se extiende de junio a noviembre, resulta impostergable que las entidades con responsabilidad directa en la operación del sistema pluvial, municipio, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, lleven a cabo un programa efectivo de limpieza y remoción de escombros, desperdicios sólidos y material vegetativo acumulado en alcantarillas y áreas circundantes. Aunque tradicionalmente estas tareas se intensifican a comienzos de año, la experiencia más reciente evidencia que su ejecución no ha sido suficiente para evitar daños de gran escala.

Ante este panorama, se hace indispensable que la Asamblea Legislativa inicie una investigación abarcadora que permita evaluar con rigor las acciones implementadas por las agencias responsables. El análisis debe enfocarse en determinar la efectividad del mantenimiento, el desarrollo

de proyectos de mitigación y la capacidad de la infraestructura existente para manejar eventos de precipitación de manera ágil y segura. Solo así se podrá garantizar un sistema pluvial que verdaderamente proteja la vida y la propiedad de los ciudadanos de Carolina.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 110 ordenó a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico investigar, con detalle, las acciones tomadas por el Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para desarrollar y mantener un sistema de drenaje de aguas, incluyendo la infraestructura de alcantarillado pluvial, eficiente y enfocado en agilizar el flujo de agua durante eventos de precipitación.

Como parte del proceso de evaluación e investigación contenido en la resolución, la Comisión solicitó memorial explicativo al Municipio de Carolina, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Oficina de Presupuesto y Asuntos Legislativos. Además, se cursó un requerimiento de información a diferentes compañías aseguradoras para corroborar información recibida de parte de los constituyentes. A esos efectos se enviaron requerimientos a la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, a MAPFRE, Triple S Propiedad y a Universal Insurance.

Municipio de Carolina

El Municipio Autónomo de Carolina, por conducto de su alcalde, José Carlos Aponte Dalmau, presentó un memorial detallado en el que expone de manera cronológica los eventos ocurridos el 22 de marzo de 2025, cuando fuertes lluvias provocaron acumulaciones de hasta siete pulgadas en menos de dos horas, generando inundaciones en múltiples sectores de la ciudad. Ese día, a la 1:33 de la tarde, el Departamento de Manejo de Emergencias y la Oficina Nacional de Meteorología emitieron advertencias que se confirmaron con un evento pluvial de gran magnitud, que afectó áreas como el Centro Gubernamental, la Avenida Roberto Clemente, Fernández Juncos, la PR-857 y varias comunidades, provocando desbordamientos de tuberías y alcantarillados. Ante esta emergencia, brigadas municipales y de seguridad fueron desplegadas en diferentes puntos, atendiendo el colapso de sistemas de desagüe y asistiendo a residentes, mientras se mantenía un monitoreo constante de las zonas más críticas.

El municipio subrayó que estas inundaciones reflejan la vulnerabilidad histórica de Carolina frente a eventos climáticos extremos y el impacto creciente del cambio climático, que ha intensificado los patrones de precipitación en toda la isla. En respuesta, la administración municipal ha desarrollado durante los últimos años un plan sostenido de modernización y ampliación de infraestructura pluvial y sanitaria, con una inversión multimillonaria destinada a proyectos de mitigación. Se mencionan obras como la reconstrucción de la Avenida Isla Verde en 2008; las mejoras a la Avenida Jesús M. Fragozo; la construcción del sistema pluvial de Sabana Abajo Norte y el sistema sanitario de Sabana Abajo Sur.

De igual forma, se destacan proyectos posteriores como la mitigación de inundaciones en Villamar y Palmar Sur; la modernización del Paseo de los Gigantes; la rehabilitación de la Avenida Fidalgo Díaz; las mejoras en la Avenida Roberto Sánchez Vilella y la rehabilitación de la Avenida Sánchez Castaño. También se documenta la construcción de un sistema de bombeo y mejoras pluviales en la comunidad de Vistamar; la transformación de la Avenida Calderón y la implementación de

sistemas de control en la comunidad de Los Ángeles, incluyendo la instalación de estaciones de bombeo y sistemas computarizados de monitoreo de mareas, reconocidos como únicos en Puerto Rico.

El Municipio resaltó además el proyecto de modernización de Villa Esperanza, para conectarlo al Río Grande de Loíza, así como las intervenciones en zonas rurales tras los huracanes Irma y María. Igualmente, se destaca la rehabilitación y reconstrucción del Puente Los Brillones, para mejorar el acceso y la seguridad en esa área. A ello se suma la reciente intervención en las avenidas Sánchez Osorio y Galiano, , así como la limpieza y canalización de la Quebrada San Antón en 2024, que implicó remoción de sedimentos, dragado y obras de protección ambiental.

El memorial enfatiza que todas estas obras han sido respaldadas por fondos municipales y federales, incluyendo FEMA, ARPA y CDBG-DR, y han contado con el aval de ingenieros y el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, garantizando transparencia y eficiencia en su implementación. Asimismo, se ha mantenido un programa permanente de mantenimiento e inspección de sistemas pluviales, limpieza de alcantarillados y quebradas, poda de árboles y brigadas de respuesta de emergencia que trabajan en coordinación con la comunidad. El Municipio aseguró que Carolina es hoy la ciudad con mayor inversión en infraestructura pluvial en Puerto Rico, lo que le ha permitido enfrentar con mayor resiliencia los retos del cambio climático y proteger la vida y la propiedad de sus residentes.

Finalmente, el Municipio reafirmó su compromiso de continuar trabajando en proyectos innovadores y sostenibles que no solo mitiguen inundaciones, sino que también embellezcan la ciudad y fortalezcan su infraestructura para el futuro. Señaló que las acciones tomadas han permitido transformar a Carolina en una ciudad más preparada y resiliente, capaz de enfrentar con éxito eventos de lluvias extremas y huracanes, asegurando un porvenir más seguro para sus comunidades.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante “DRNA”) explicó que, conforme a la Ley 171-2018, según enmendada, conocida como el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, es la agencia responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo ambiental sostenible, conservación y aprovechamiento de recursos naturales, integrando funciones previamente de otras agencias y consolidando reglamentos de manera uniforme y eficiente. La misión del DRNA es proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales de la isla, garantizando un desarrollo en armonía con la protección de los mismos y el bienestar de futuras generaciones.

En su memorial explicativo, el DRNA destacó que la Ley Núm. 49 de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico” es política pública la prevención de inundaciones y conservación de ríos y quebradas. En su escrito aprovechó para señalar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante “DTOP”) también administra sistemas de alcantarillado pluvial en Puerto Rico, según un informe de octubre del año 2024 de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés). Dicho informe resalta que el manejo adecuado de aguas pluviales es crucial para reducir inundaciones, proteger la salud pública y mitigar impactos ambientales, destacando así deficiencias históricas en la infraestructura pluvial y la necesidad de acciones correctivas.

El DRNA concluyó que el sistema de drenaje de aguas pluviales, incluyendo alcantarillados, los municipios y las agencias estatales deben trabajar coordinadamente con la EPA para mejorar la planificación y asegurar un manejo más eficiente que reduzca inundaciones y agilice el flujo de aguas durante eventos extremos.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (en adelante “AAA”) presentó sus comentarios sobre la R. del S. 110, recordando que por ley tiene a su cargo el alcantarillado sanitario, mientras que los alcantarillados pluviales corresponden a los municipios y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

La agencia reconoció la importancia de atender y mitigar las inundaciones que afectan las vías públicas del país y manifestó su apoyo a la evaluación de la infraestructura pluvial en áreas críticas, incluyendo el Municipio de Carolina, donde se propone realizar el estudio. Destacó que resulta esencial la coordinación logística de los municipios y del DTOP para recopilar datos certeros y atender progresivamente la problemática de inundaciones, subrayando que las aguas pluviales deben canalizarse por los sistemas diseñados para ello, de forma que no ingresen a los sistemas sanitarios de la AAA y se eviten sobrecargas que pueden afectar su funcionamiento.

Finalmente, reiteró su disposición a colaborar en el análisis solicitado por la Comisión y reafirmó que su responsabilidad se limita al alcantarillado sanitario, enfatizando la necesidad de coordinación inter agencial para lograr soluciones efectivas a los problemas de inundaciones que representan un riesgo a la salud pública y a la seguridad vial.

Autoridad de Carreteras y Transportación

La Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante “ACT”) presentó su memorial explicativo y aprovechó para hacer constar que en cumplimiento de sus facultades y deberes, hacen constar que no pudieron identificar ningún proyecto de construcción o convenio que les imponga alguna responsabilidad sobre el desarrollo o mantenimiento de un sistema de drenaje de aguas, infraestructura pluvial o la agilización del flujo de agua durante eventos de precipitación en los que estén involucradas carreteras o asuntos bajo su jurisdicción.

Así las cosas, indicó que cualquier responsabilidad sobre la materia recogida en la R. del S. 110 recae sobre el Departamento de Transportación y Obras Públicas de tratarse de carreteras estatales.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El DTOP presentó su memorial explicativo según le fue solicitado. En su escrito, el Departamento reconoció su deber de mantenimiento y operación en las carreteras estatales. Ahora bien, fue enfático en que la responsabilidad de prevenir inundaciones no recae únicamente en el DTOP, sino que es un esfuerzo colaborativo junto a los municipios y otras agencias gubernamentales. Para ello, es necesario que existe una buena coordinación inter agencial y municipal.

En este caso, el DTOP, lejos de negar o imputar responsabilidad a terceros, indico que “debido a lo repentino de las inundaciones, entendemos que se trata de una necesidad de brindar mayor mantenimiento a las carreteras estatales afectadas. Por lo que es necesaria la designación de fondos adicionales para ello”.

MAPFRE

En su memorial explicativo, Mapfre explicó que la condición actual de la infraestructura en Puerto Rico continúa representando un riesgo significativo para la seguridad de la ciudadanía y la estabilidad económica del país. La falta de mantenimiento, la reparación tardía y la ausencia de medidas preventivas han provocado que estructuras críticas, como carreteras, sistemas pluviales,

edificios públicos y obras de mitigación, no estén adecuadamente preparadas para resistir los efectos de la lluvia, el viento o los movimientos sísmicos. Esta vulnerabilidad aumenta la exposición de las comunidades a pérdidas de vida y propiedad, al tiempo que interrumpe la actividad comercial y agrava el impacto económico tras cada evento atmosférico o geológico.

Aun cuando muchos de los eventos de precipitación que provocan daños no alcanzan la categoría de desastres catastróficos, la frecuencia y severidad de las pérdidas reportadas reflejan un nivel de deterioro estructural preocupante, exacerbado por los efectos del cambio climático. Esta situación ha impactado directamente al sector asegurador, que enfrenta un aumento sostenido en reclamaciones, lo que se traduce en primas más altas, deducibles mayores y una reducción en la capacidad de cobertura disponible para propiedades en la isla. En algunos casos, las aseguradoras han limitado o retirado sus productos ante el riesgo creciente asociado a la falta de infraestructura resiliente.

La Resolución del Senado 110 cobra así especial relevancia al promover una investigación dirigida a que el Gobierno y los municipios adopten un enfoque de mantenimiento preventivo y profiláctico, en lugar de uno meramente reactivo. Este esfuerzo busca establecer un plan coordinado que asegure la conservación adecuada de las instalaciones públicas, evitando pérdidas innecesarias y fortaleciendo la capacidad del Estado para responder a los embates naturales. Se subraya que la falta de mantenimiento no constituye una causa cubierta por las pólizas de seguro, dejando a las entidades gubernamentales y a los ciudadanos expuestos a asumir los costos de reparación por cuenta propia.

En vísperas de cada temporada de huracanes, se enfatiza la urgencia de que las dependencias gubernamentales y los municipios realicen inspecciones y trabajos de mantenimiento en su infraestructura, no solo para proteger la vida y la propiedad, sino también para salvaguardar la imagen de Puerto Rico como destino turístico seguro y funcional. La reflexión que motiva esta medida aspira a generar conciencia institucional y ciudadana sobre la necesidad de actuar con responsabilidad y sentido de urgencia, a fin de garantizar que las instalaciones públicas del país estén preparadas para enfrentar los retos que impone el clima tropical y la exposición recurrente a eventos naturales de gran impacto.

Como parte de la investigación, el 13 de mayo de 2025, se le requirió a Mapfre que entregara a esta Comisión un listado de las reclamaciones presentadas, procesadas o pendientes de tramitar por la aseguradora. El 23 de mayo de 2025, Mapfre compareció ante la Comisión durante la celebración de una vista pública. En la misma hizo constar que no recibieron reclamaciones relacionadas con las inundaciones que dieron pie a la medida que nos ocupa.

Triple S Propiedad

Triple-S Management Corporation, a través de su subsidiaria Triple-S Propiedad (en adelante “Triple S”), informó a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales que en atención a la solicitud relacionada con la R. del S. 110, referente a las acciones del Municipio de Carolina, la AAA y el DRNA para atender inundaciones, se le pidió proveer un listado de reclamaciones de seguros presentadas, procesadas o pendientes por el evento de lluvias del 22 de marzo de 2025. La entidad indicó que al generar el reporte solicitado, con fecha del 14 de mayo de 2025, no se identificaron reclamaciones asociadas a los eventos de inundación de referencia.

Triple-S expresó que la información provista busca ser de utilidad para los trabajos de la Comisión y reiteró su disposición para aclarar cualquier duda o atender consultas adicionales relacionadas con el tema.

Universal Insurance Company

Universal Insurance Company (en adelante “Universal”) presentó su respuesta al requerimiento de información que le fue cursado. Junto con su comunicación, se recibió un listado de las reclamaciones por inundaciones que se recibieron.

Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico

La Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico (en adelante “CSM”) respondió a la solicitud de información relacionada con la R. del S. 110 e indicó que, con motivo del evento de lluvias registrado el 22 de marzo de 2025, recibió un total de cinco (5) reclamaciones de autos por concepto de daños ocasionados por agua o inundación, de las cuales cuatro correspondieron al Municipio de Carolina y una adicional a un caso localizado entre Carolina y San Juan.

La CSM proveyó estos datos como parte del requerimiento de esta Comisión, reiterando su disposición para aclarar cualquier duda o proveer información adicional que sea necesaria.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa presentó su memorial explicativo a los efectos de hacer constar que la presente medida no tiene un impacto fiscal directo en el Fondo General, toda vez que la gestión es parte del trámite legislativo ordinario.

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales en cumplimiento de sus facultades convocó varias vistas públicas para atender la Resolución del Senado 110. A esos efectos, se llevaron a cabo vistas públicas los días 9 de abril de 2025, 27 de mayo de 2025 y 23 de junio de 2025.

- **Vista Pública 9 de abril de 2025**

A la vista pública convocada para el 9 de abril de 2025, comparecieron la AAA y el DRNA debidamente representados. Durante sus alocuciones hicieron referencia a los memoriales explicativos que prepararon y estuvieron disponibles para contestar a las preguntas de los senadores presentes. La AAA reconoció que existen estudios que se deben llevar a cabo en las tuberías pluviales, así como en los alcantarillados para asegurarse del libre flujo del agua. Además, reconoció la necesidad de que dichos estudios se hagan de manera rutinaria pues en ocasiones hay sedimentos, basura y hasta objetos de gran tamaño bloqueando los desagües y tuberías, lo impide que el agua pluvial discurra, ocasionando así inundaciones innecesarias.

De igual forma, la AAA manifestó que la limpieza o estudios se llevan a cabo a solicitud del municipio o de algún ciudadano que presente una querrela para atender un área en específico. Reconocieron la necesidad de brindar mayor atención a las tareas de limpieza, mantenimiento, reparaciones e intervenciones para evitar inundaciones.

Los miembros de la Comisión presentes durante la vista, Hon. Marissa Jiménez Santoni y Hon. Héctor Joaquín Sanchez, solicitaron la programación de visitas mensuales de carácter preventivo con camión de lavado a presión y que se verificaran las limpiezas y destapes que se han realizado en las avenidas Roberto Clemente y José Severo Quiñones desde el pasado año hasta la celebración de la vista. De la certificación remitida por la AAA se desprende que el desglose de destapes y limpiezas realizadas se limitan a 2 intervenciones; la primera en la Calle 9 de la Urb. Severo Quiñones para realizar una limpieza preventiva respondiendo a la querrela 64945862 fechada el 12/07/2024 y una segunda limpieza preventiva realizada en la Calle 7 Int. Calle 9, Urb. Severo Quiñones ante la

presentación de la querrela 64945860 fechada 13/07/2024. Posterior a esa fecha no se han realizado limpiezas o destapes en las áreas antes mencionadas.

Ante la solicitud de los senadores, la AAA programó visitas del camión de lavado a presión para los días 23 de mayo de 2025, 20 de junio de 2025 y 18 de julio de 2025. Manifestó el Área de Operaciones que, de ser necesario, se programarían trabajos, reparaciones e intervenciones adicionales.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, tuvo la oportunidad de presentar su ponencia y contestar preguntas. El DRNA destacó la importancia de la Ley Núm. 49 de 2003, ante, pues de la misma se desprende la obligación compartida de entre AAA, DRNA, DTOP y los municipios de mantener la limpieza de las riberas de los ríos y quebradas, asegurarse de la limpieza de las alcantarillas, cunetones y tuberías pluviales y sobre todo la prevención de inundaciones.

El DRNA, aprovechó para explicar que los municipios usualmente llevan a cabo las labores de limpieza de los ríos y quebradas para asegurar que las desembocaduras no estén obstruidas y de esa manera evitar crecidas descontroladas de estos cuerpos de agua.

- **Vista Pública 27 de mayo de 2025**

A la vista pública convocada para el 27 de mayo de 2025, comparecieron el Municipio de Carolina, la Legislatura Municipal del Municipio de Carolina, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Transportación y Obras Públicas la Autoridad de Carreteras y Transportación, MAPFRE, Universal Insurance y Triple S.

El primer panel de deponentes estuvo compuesto por el Municipio de Carolina y la Legislatura Municipal. El Municipio de Carolina presentó su ponencia y la Legislatura Municipal manifestó que estaría uniéndose a las expresiones del alcalde del municipio. Una vez el municipio leyó su ponencia se pasó al turno de preguntas de los senadores. Durante la elocución del Senador Héctor Joaquín Sánchez, este hizo constar que además de ser senador, era residente del municipio y que deseaba que el pueblo de Carolina tuviese conocimiento de la verdad de lo que sus senadores estaban haciendo en su beneficio. Previo a comenzar las preguntas de los senadores, el municipio levantó un punto de orden. La Presidenta de la Comisión, Marissa Jiménez Santoni, determinó que el senador podía terminar su alocución y proseguir con sus preguntas, sin embargo, el municipio, nuevamente interrumpió las manifestaciones del Senador Sánchez. La Senadora Jiménez Santoni estableció que es a quien le corresponde regular los trabajos y procesos en la vista pública por los que el Municipio de Carolina y la Legislatura Municipal abandonaron la vista pública sin contestar a preguntas de los senadores, y sin ser debidamente excusados, entorpeciendo la investigación legislativa, debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa, y coartando el derecho de los constituyentes a conocer las labores que el municipio ha llevado a cabo para atender las inundaciones que se reportaron el 22 de marzo de 2025.

La ACT compareció a leer su ponencia y solicitar ser excusada toda vez que los asuntos que envuelve la medida no están bajo su jurisdicción. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, luego de leer su ponencia, estuvo disponible para contestar preguntas. Los senadores indagaron en cuanto a la responsabilidad del DTOP en cuanto a las inundaciones ocurridas el 22 de marzo de 2025. A esos efectos, el representante del DTOP hizo constar que los recursos presupuestarios del Departamento para atender estos asuntos son limitados.

- **Vista de Pública 10 de julio de 2025**

A la vista pública celebrada el 10 de julio de 2025 comparecieron el Municipio de Carolina y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Municipio de Carolina presentó su

ponencia y la Legislatura Municipal manifestó que estaría uniéndose a las expresiones del alcalde del municipio. De la lectura de su ponencia se desprenden inversiones millonarias en arreglos, remodelación y corrección de infraestructura a través del municipio, sin embargo, se solicitó que se explicara porque las remodelaciones se habían estado realizando en áreas sin problemas graves de drenaje en lugar de llevarse a cabo en áreas donde residen personas de escasos recursos, más susceptibles a inundaciones. Estas interrogantes no fueron contestadas por el Municipio de Carolina. Posteriormente, se continuó la vista con la ponencia e interrogatorios al DRNA.

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico llevó a cabo la investigación dispuesta mediante la Resolución del Senado 110, con el propósito de examinar los eventos relacionados con las lluvias e inundaciones ocurridas el 22 de marzo de 2025, particularmente en el Municipio de Carolina, y evaluar la respuesta y las acciones de las agencias gubernamentales concernidas.

En cumplimiento con el mandato legislativo, la Comisión requirió información al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), así como a diversas compañías de seguros que pudieran tener datos o reclamaciones relacionadas con los daños ocasionados.

El Municipio de Carolina remitió un documento detallado donde se describen las inversiones y obras realizadas durante los últimos años en su jurisdicción con el fin de mejorar la infraestructura pluvial y mitigar riesgos de inundaciones, además de mejorar la estética del municipio. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoció su responsabilidad en el mantenimiento y operación de las carreteras estatales, señalando que para cumplir cabalmente con dicha función requiere la asignación de fondos adicionales. De igual modo, el DTOP manifestó la necesidad de verificar, en coordinación con la AAA, si se han realizado los estudios correspondientes que permitan identificar posibles problemas en las tuberías, desagües o alcantarillas que pudieran estar incidiendo en la ocurrencia de inundaciones en las zonas afectadas.

Como parte de este proceso, la Comisión solicitó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados un listado de los trabajos realizados en las avenidas Roberto Clemente y José Severo Quiñones del Municipio de Carolina. La información suministrada por la AAA evidenció que se efectuaron dos limpiezas preventivas los días 12 y 13 de julio de 2024, trabajos que se realizaron tras la radicación de querrelas relacionadas con obstrucciones en el sistema pluvial.

De la documentación presentada tanto por el Municipio de Carolina como por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Comisión pudo concluir que resulta imperativo llevar a cabo una inspección exhaustiva de los ríos y quebradas localizados en las áreas afectadas. Estas inspecciones deben enfocarse en identificar la acumulación de escombros, la falta de mantenimiento o la sedimentación que pudiera estar limitando el flujo natural de las aguas.

Asimismo, el DTOP deberá realizar los estudios técnicos pertinentes para determinar si existen obstrucciones en los sistemas de alcantarillado que contribuyan al problema de inundaciones, mientras que la AAA debe mantener un programa continuo de mantenimiento y limpieza para garantizar el adecuado discurrir de las aguas pluviales y prevenir futuros incidentes.

En síntesis, la Comisión observa que la situación requiere una coordinación inter agencial más efectiva, en la cual el DRNA, la AAA y el DTOP asuman funciones complementarias para asegurar la integridad de la infraestructura hidráulica y vial del Municipio de Carolina. De igual forma, el Municipio de Carolina debe ser proactivo requiriendo que las agencias pertinentes lleven a cabo las tareas de mantenimiento, limpieza y reparaciones correspondientes para asegurar la vida y propiedad de sus habitantes. La información suministrada por las compañías de seguros confirmaron que el

pobre manejo de situaciones de emergencia, la falta de mantenimiento y limpieza resultan en daños a la propiedad que en ocasiones son resarcidos por las aseguradoras, pero en la gran mayoría de los casos, son pérdidas que deben ser asumidas por los individuos con poco valor adquisitivo. Solo mediante la ejecución diligente de estas tareas podrá evitarse la repetición de eventos como los ocurridos el 22 de marzo de 2025, fortaleciendo así la resiliencia comunitaria y la seguridad de los residentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales certifica que el R. del S. 110 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración y a tenor con los hallazgos y conclusiones finales en torno a la Resolución del Senado 110 presenta ante este Alto Cuerpo, su Informe Final, presentando las siguientes recomendaciones:

1. requerir al Municipio de Carolina que adopte una postura proactiva en la supervisión y seguimiento de las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica y pluvial, asegurando la coordinación continua con las agencias estatales competentes;
2. desarrollar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, mediante los cuales el Municipio y las agencias involucradas informen periódicamente sobre las acciones correctivas implementadas, las áreas atendidas y las medidas de mitigación establecidas para evitar futuras emergencias;
3. fortalecer la coordinación interagencial entre el DRNA, la AAA y el DTOP, a fin de establecer un plan de trabajo conjunto que integre los componentes hidráulicos y viales del Municipio de Carolina, el cual deberá incluir protocolos de comunicación, delineación de responsabilidades y un calendario de mantenimiento preventivo;
4. impulsar campañas de orientación comunitaria que promuevan la participación ciudadana en la prevención de obstrucciones en los sistemas pluviales, así como la notificación temprana de situaciones que representen riesgo para la seguridad pública;
5. evaluar la creación de un fondo especial o programa de asistencia dirigido a personas de escasos recursos que sufran pérdidas materiales a raíz de eventos relacionados con deficiencias en la infraestructura pública, de manera que se minimicen los impactos económicos en poblaciones vulnerables;
6. exhortar a las compañías de seguros a colaborar con las entidades gubernamentales en el intercambio de información sobre patrones de daños recurrentes, a fin de identificar zonas críticas y establecer estrategias de prevención efectivas.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Marissa “Marissita” Jiménez Santoni

Presidenta de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales
y Ambientales del Senado de Puerto Rico”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba dicho Informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se recibe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Asuntos Municipales en torno a la Resolución del Senado 136, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto cuerpo su Informe Final en torno a la **R. del S. 136**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 136** ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico a “realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, implementación y cumplimiento de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios; evaluar el impacto de estos códigos en la seguridad pública, el desarrollo económico local, el turismo y la calidad de vida comunitaria”.

ALCANCE DEL INFORME

Este **Informe Final** presenta un análisis integral y exhaustivo que incorpora los comentarios recibidos como parte del proceso de consulta realizado a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. Si bien no todos los alcaldes y alcaldesas comparecieron formalmente, esta Honorable Comisión recibió el insumo de los municipios de Trujillo Alto, San Lorenzo, Salinas, Sabana Grande, Orocovis, Naranjito, Morovis, Mayagüez, Manatí, Loíza, Juncos, Isabela, Hormigueros, Hatillo, Guaynabo, Cataño, Caguas, Cabo Rojo, Bayamón, Barceloneta, Arecibo, Aibonito y Aguada. De igual manera, este informe incorpora los señalamientos esbozados por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y por la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico (CCOPR). Asimismo, se consideran los planteamientos vertidos durante las Audiencias Públicas celebradas como parte del proceso de análisis y estudio.

RECUENTO HISTÓRICO

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, otorga a la Asamblea Legislativa la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, así como modificar sus límites territoriales y determinar lo concerniente a su régimen y estructura de

gobierno. Ese mandato constitucional constituye el cimiento sobre el cual se ha desarrollado, a lo largo de más de seis décadas, el andamiaje jurídico que sostiene la autonomía municipal y, por extensión, la adopción de los Códigos de Orden Público.

En cumplimiento con ese mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 142 de 21 de julio de 1960, conocida como la “Ley Municipal”. Mediante dicho estatuto se estableció un marco administrativo uniforme para los gobiernos locales en Puerto Rico, consolidando así la estructura básica de los ayuntamientos. Entre sus disposiciones más relevantes, dicho estatuto reconoció la facultad de las Asambleas Municipales —hoy denominadas Legislaturas Municipales—, para aprobar ordenanzas y resoluciones municipales, incluyendo aquellas de naturaleza fiscal o reglamentaria dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Posteriormente, con la Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, conocida como “Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico”, se derogó el estatuto anterior y se amplió las competencias municipales, reafirmando su capacidad legislativa y administrativa. De este modo, la Ley 146, *supra*, institucionalizó los procedimientos formales para el trámite y aprobación de ordenanzas y resoluciones, fortaleciendo el proceso deliberativo y garantizando una gestión más ordenada de los asuntos municipales.

Posteriormente, el desarrollo normativo del régimen municipal alcanzó un punto de madurez adicional con la aprobación de la Ley 81-1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Este estatuto uniformó y fortaleció la estructura administrativa y fiscal de los ayuntamientos, reconociendo la autonomía municipal como el principio rector de esta nueva política pública. Así pues, dicha Ley facultó expresamente a los gobiernos municipales a legislar dentro de sus propias jurisdicciones sobre un sinnúmero de asuntos, incluyendo aquellos en materia de orden público, convivencia social y seguridad ciudadana.

En su Artículo 1.002, la Ley 81, *supra*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico “otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico”.¹⁷ En virtud de ese mandato, los municipios adquirieron amplias facultades para legislar en materia local mediante ordenanzas, resoluciones y reglamentos, incluyendo aquellas relacionadas con el orden público, la convivencia social y la seguridad ciudadana.

Si bien las leyes municipales anteriores no contenían una disposición expresa que autorizara los denominados Códigos de Orden Público, todas reconocían la capacidad de los municipios para adoptar medidas que promovieran la paz, la seguridad y la buena convivencia dentro de sus territorios. Esta base jurídica permitió, con el paso del tiempo, que los ayuntamientos comenzaran a desarrollar instrumentos integrados de regulación local.

Así las cosas, un paso determinante hacia la creación de los Códigos de Orden Público ocurrió durante la administración de la entonces alcaldesa de San Juan, Hon. Sila M. Calderón (1997–2000). En ese periodo, el municipio capitalino impulsó la consolidación de diversas ordenanzas dispersas en un solo cuerpo normativo, cuyo objetivo principal fue establecer una política pública uniforme sobre el orden y la convivencia en el Viejo San Juan. Aunque dicho instrumento regulativo no llevaba aún la denominación de “código”, ello constituyó la primera experiencia formal directa en la organización sistemática de tales disposiciones. La experiencia fue considerada un modelo exitoso y un precedente normativo para el resto de los municipios del país.

¹⁷ Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley 81-1991, 21 L.P.R.A. § 4001 (Derogada 2020).

A la luz del éxito del modelo sanjuanero, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 19-2001, la cual enmendó la Ley 81, *supra*, para añadir el Artículo 2.008, reconociendo expresamente la facultad de los municipios para adoptar Códigos de Orden Público. En su Exposición de Motivos, se destacó que tales códigos habían demostrado ser mecanismos efectivos para “lograr y propiciar un ambiente de orden y seguridad, rescatando los espacios públicos para el residente y la comunidad en general”.¹⁸ El nuevo articulado definió estos “códigos” como “**el conjunto de ordenanzas adoptadas por los municipios para regir en áreas específicas dentro de su territorio**, tales como, los centros urbanos tradicionales, los lugares de recreación o de interés turístico y las áreas residenciales sujetas a presiones de desarrollo comercial”.¹⁹ Además, el Gobierno de Puerto Rico asignó una partida inicial de \$1,000,000.00, distribuida a través de la entonces Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), para incentivar su adopción.

Eventualmente, en virtud de la Ley 50-2018 reenumeró el Artículo 2.008 como el 2.009, pero mantuvo intacto su contenido. Sin embargo, ese mismo año se aprobó una nueva enmienda que sustituyó el texto del artículo por uno revisado, reafirmando la facultad municipal para aprobar estos códigos e introduciendo nuevos requisitos para su adopción e implementación. Entre ellos, la obligación de contar con el asesoramiento de la Policía de Puerto Rico y la concesión de autoridad tanto a la Policía Estatal como a la Policía Municipal para hacer cumplir las disposiciones de los Códigos de Orden Público e imponer multas por infracciones. Estas reformas buscaron reforzar la capacidad fiscalizadora de los municipios y, simultáneamente, garantizar la uniformidad en la aplicación de las normas sobre orden público en todo Puerto Rico.

En el año 2020, se aprobó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la cual derogó la Ley 81-1991, y consolidó en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de los gobiernos municipales. En lo relativo al campo aquí discutido, en su Libro III, Capítulo VI, se incorporó expresamente la regulación de los Códigos de Orden Público, reafirmando su continuidad y vigencia como instrumentos esenciales de la gestión municipal. Con ello, se garantizó la institucionalización definitiva de estos instrumentos dentro del marco jurídico puertorriqueño, asegurando su compatibilidad con la política pública de autonomía municipal y fortaleciendo la capacidad de los ayuntamientos para atender, desde su realidad particular, los retos de seguridad, convivencia y desarrollo local.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Desde su reconocimiento legal en 2001, los Códigos de Orden Público se han convertido en herramientas fundamentales para la gestión municipal. Según datos de la Unidad de Códigos de Orden Público (“UCOP”) de la Policía de Puerto Rico, para el año 2023, sobre sesenta y nueve (69) municipios contaban con un código vigente, mientras otros se encontraban en proceso de evaluación y aprobación. Este dato evidencia la consolidación de una política pública descentralizada y sostenida en el tiempo a favor de los gobiernos municipales. Según el director de la UCOP, Sr. Nelson Hernández Mercado, ha habido una tendencia positiva de los alcaldes, alcaldesas, comunicades y sectores comerciales de revisar y continuar con estos instrumentos rectores, salvaguardando la convivencia social, el orden dentro de la demarcación territorial de cada municipio y una integración más efectiva con el sector comercial.

¹⁸ Exposición de Motivos, Ley 19-2001, <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/91199/019s0071.doc/%7B21574131-A60A-44F2-81C2-1648242198A9%7D.doc> (última visita 23 de octubre de 2025).

¹⁹ *Id* (énfasis nuestro).

Del análisis general realizado, se desprende que la mayoría de los municipios mantienen horarios de cierre de establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas entre las 12:00 AM y las 2:00 AM, con ligeras variaciones según el día o si el lunes siguiente es feriado. Esta falta de uniformidad—señalada especialmente por Loíza, Arecibo y Mayagüez—genera desplazamientos de personas hacia municipios con horarios más flexibles, lo que ha motivado propuestas para armonizar regionalmente los horarios de operación comercial. En términos de colaboración intermunicipal e interagencial, se observa un fuerte apoyo del Departamento de Seguridad Pública (DSP) y de la Policía de Puerto Rico, mediante la Unidad de Códigos de Orden Público, que coordina reuniones mensuales con comisionados municipales para uniformar criterios y estrategias de aplicación. Algunos municipios, como Yauco y Sabana Grande, recalcan la necesidad de redes de cooperación intermunicipal y sistemas de videovigilancia compartidos, a fin de atender incidentes que trascienden sus límites territoriales.

En conjunto, la información recopilada refleja una tendencia general de respaldo a los Códigos de Orden Público como herramienta eficaz, aunque persisten retos en la uniformidad normativa, los recursos policiales, la fiscalización efectiva y la integración tecnológica que apoye su cumplimiento y sostenibilidad.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Municipio de Trujillo Alto

El Hon. Pedro A. Rodríguez González esbozó que, a partir del 16 de septiembre de 2005, el Municipio de Trujillo Alto, mediante la Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, adoptó su Código de Orden Público, precedido por un “proceso estructurado y amplio de participación ciudadana. Lo cual incluyó, consultas públicas, sondeos, encuestas, entrevistas, grupos focales, reuniones en las comunidades, llamadas, orientaciones, visitas a las escuelas y vistas públicas”.²⁰ Dicho instrumento atemperó las necesidades de los ciudadanos, pero se limitó inicialmente a los Barrios Pueblo y Cuevas. Posteriormente, mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 2008-2009, conocida como “Nuevo Código de Orden Público, se hizo extensivo a toda la jurisdicción municipal.

Bajo la nueva ordenanza, el Municipio de Trujillo Alto adaptó su código a la realidad de los tiempos, sumado a las experiencias vividas por los ciudadanos. También incluyó disposiciones sobre la Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico, el aumento de ingresos municipales a través del pago de multas y brindar uniformidad a los horarios de los comercios con venta y expendio de bebidas alcohólicas.

En esencia, el Código de Orden Público de Trujillo Alto incluye disposiciones para reglamentar la venta y consumo de bebidas alcohólicas; el ordenamiento urbano; la calidad ambiental; el control de tránsito y ordenamiento vehicular; la protección a menores; el control de mascotas y animales en general; y la actividad comercial. Este se encuentra estructurado por temas y áreas de interés, y establece la conducta o acción proscrita y determina las multas correspondientes a imponerse al ciudadano por incumplir con las disposiciones adoptadas.

En tal sentido, el ayuntamiento codificó, mediante el Artículo 3.04 de su Código de Orden Público, el horario de establecimientos comerciales que vendan, sirvan o despachen bebidas alcohólicas hasta las 12:00 AM, exceptuado los viernes, sábados y domingos si el lunes siguiente es feriado, en cuyo caso podrán permanecer abiertos hasta las 2:00 AM del día siguiente. Asimismo, se establece que el comienzo de sus operaciones podrá iniciar desde las 6:00 AM y la multa

²⁰ MUN. DE TRUJILLO ALTO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

administrativa por incumplimiento es de \$500.00 al dueño del local o encargado del negocio al momento de la infracción.

Por otro lado, en virtud de los Artículos 5.01 y 5.01(a) del referido código, se penaliza los ruidos excesivos e innecesarios y el llamado “voceteo”, con una multa de \$100.00 por cada infracción, a fin de proteger la tranquilidad de los residentes. También se regula la emisión de ciertos ruidos de actividades domésticas generados por podadoras, generadores y máquinas de lavado a presión, entre otros, antes de las 8:00 AM y luego de las 8:00 PM, con una penalidad de \$50.00.

A juicio del honorable alcalde, los Códigos de Orden Público han sido una herramienta fundamental para el desarrollo de los municipios, esbozando así lo siguiente:

En conclusión, **los Códigos de Orden Público han sido una herramienta eficaz en el esfuerzo del municipio para garantizar espacios públicos seguros y mejorar la calidad de vida de los residentes, visitantes y demás personas que convergen en la ciudad trujillana.** Los ciudadanos aprecian y valoran el orden en sus comunidades y cuentan con las disposiciones del Código como escudo ante las situaciones inseguras, transgresiones a la convivencia social y carencia de respeto al prójimo.²¹

Municipio de San Lorenzo

De entrada, el alcalde de San Lorenzo, Hon. Jaime Alverio Ramos, expresó que “[l]os municipios tienen el deber de atender múltiples y diversos temas a favor de su ciudadanía. Entre los temas principales y apremiantes se encuentran, la protección pública, la salud, la seguridad y el bienestar de todos los residentes”.²² Además, sostuvo que los ayuntamientos tienen la gran responsabilidad de armonizar esa sana convivencia social de la mano con el desarrollo económico y comercial.

En lo pertinente, el 19 de agosto de 2022, el Municipio de San Lorenzo revocó el Código de Orden Público pues, a su juicio, se había tornado inoperante. El alcalde entiende que el Artículo 3.040 del Código Municipal de Puerto Rico “impone unas cargas sin sentidos y que convierten los Códigos de Orden Público en inoperantes en corto tiempo”²³, ya que dicha disposición no añade facultad adicional a los municipios que no sean contempladas por el Artículo 1.009 de dicho estatuto.

Según su apreciación, el referido Artículo 1.009 del Código Municipal ya faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas, ello, sin la necesidad de tener que aprobar un Código de Orden Público. Al amparo de dicho articulado, el Municipio de San Lorenzo ha aprobado e implementado sobre dieciséis (16) ordenanzas municipales, a fin de regular múltiples asuntos de orden público y otros.

Municipio de Salinas

La Hon. Karilyn Bonilla Colón, alcaldesa, señaló que el Municipio de Salinas cuenta actualmente con un Código de Orden Público, el cual fue aprobado originalmente mediante la Ordenanza Núm. 29, Serie 2003-2004 y actualizado en septiembre de 2023, en virtud de la Ordenanza Núm. 05, Serie 2023-2024. Las nuevas enmiendas introducidas reflejan la intención de controlar comportamientos asociados a la criminalidad, al consumo excesivo del alcohol, a ruidos innecesarios y al desorden en espacios públicos, ampliándose su alcance a toda la municipalidad, incluyendo la

²¹ *Id.* en la pág. 3 (énfasis nuestro).

²² MUN. DE SAN LORENZO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

²³ *Id.* en la pág. 2.

Bahía Salina, cayos e islotes. Las multas por el incumplimiento de sus disposiciones varían entre \$100.00 a \$1,000.00, según la infracción, con penalidades progresivas en casos de reincidencia.

Por otro lado, para dar óptimo cumplimiento al Código de Orden Público, la alcaldesa comentó lo siguiente:

Para asegurar el cumplimiento, el Municipio estableció un marco de ejecución basado en tres componentes: educación ciudadana mediante campañas informativas y divulgación a través de redes sociales; presencia preventiva activa de la Policía Municipal, respaldada por el Negociado de la Policía Estatal; y un procedimiento administrativo regulado para la imposición de multas mediante boletos con plazo para pago o revisión. Es importante destacar que no se requiere de sonómetros para imponer sanciones por ruido o voceteo; basta con la “percepción razonable” del oficial para actuar, lo que ha promovido altos niveles de cumplimiento voluntario y una respuesta rápida a querrelas ciudadanas.²⁴

Según se nos destaca, el Municipio ha contado con una marcada reducción de incidentes relacionados con el consumo de alcohol en la vía pública, comportamientos ruidosos y actividades no autorizadas en zonas costeras y urbanas. Asimismo, el Código también ha facilitado la calidad de vida de los ciudadanos, toda vez que ha facilitado y promovido el uso de plazas, parques y vías públicas como espacios de encuentro familiar, actividades integradoras y fomento del civismo, a la vez que ha disminuido la acumulación de basura y desperdicios.

No obstante, la alcaldesa señala que aun persisten limitaciones en cuanto al alcalde y sostenibilidad de los Códigos de Orden Público, a saber: (1) no existe uniformidad entre los códigos municipales; (2) la Policía Municipal opera con recursos limitados y escasos recursos que impiden su óptimo cumplimiento; y (3) carencia de fondos para continuar campañas educativas, capacitar agentes y establecer sistemas digitales eficientes de gestión de querrelas, monitoreo y evaluación.²⁵

Por ello, hace las siguientes recomendaciones: (1) crear un marco legal uniforme para los Códigos de Orden Público municipales, que incluya parámetros mínimos obligatorios; (2) asignación de facultades reforzadas a la Policía Municipal; (3) establecimiento de un fondo recurrente estatal para apoyar campañas, tecnologías y capacitación; y (4) instaurar auditorías y reportes periódicos sobre el impacto de las medidas aquí aludidas para garantizar transparencia, rendición de cuentas y mejora continua.

Municipio de Sabana Grande

El Comisionado de la Policía Municipal de Sabana Grande José Marchany Sánchez, informó mediante memorial explicativo que el Municipio cuenta con un Código de Orden Público aprobado mediante la Ordenanza Núm. 66, Serie 2006-2007, y enmendado posteriormente por varias ordenanzas hasta el año 2023. Dicho Código, compuesto por 23 artículos, regula aspectos esenciales para la convivencia ciudadana, tales como el control del consumo de bebidas alcohólicas, la emisión de ruidos innecesarios, la operación de negocios, el uso de vehículos todo terreno sin tablilla, y la reparación de medios de transporte en las aceras y vías públicas, entre otros.

Desde su implementación en el 2007, el Código ha tenido un impacto positivo en la seguridad y calidad de vida de las comunidades donde se ha aplicado, evidenciando así una reducción significativa de incidentes criminales, incluyendo un periodo de 18 meses sin delitos reportados hasta diciembre de 2024. Asimismo, hasta el presente, solo se ha reportado un asesinato. Ello ha sido

²⁴ MUN. DE SALINAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 2 (2025).

²⁵ *Id.* en la pág. 3.

atribuible, según comentado, a la labor preventiva y educativa de la Policía Municipal, la cual ha desarrollado orientaciones comunitarias, visitas a escuelas y actividades de divulgación pública, así como la implementación de multas administrativas a quienes infringen las disposiciones del Código de Orden Público.

Por otro lado, en atención al crecimiento económico y comercial fuera del casco urbano, la administración municipal evalúa la posibilidad de expandir la aplicación del Código a comunicações adicionales, con el objetivo de mantener la seguridad y la paz social en las zonas de desarrollo. Asimismo, el Comisionado subrayó la conveniencia de uniformar los Códigos de Orden Público entre los municipios, particularmente ante la reducción de personal de la Policía Estatal y de aquellos ayuntamientos que carecen de Policía Municipal, a fin de fortalecer la aplicación efectiva de estas disposiciones en todo el país.

Municipio de Orocovis

Mediante memorial explicativo, el alcalde de Orocovis, Hon. Jesús E. Colón Berlingeri, expresó contar con un Código de Orden Público. Asimismo, cuenta con varias ordenanzas separadas que dan continuidad y soporte al referido código. En virtud de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2020-2021, y de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2020-2021, se introdujeron nuevas enmiendas a dicho cuerpo rector, disponiendo límites a los horarios de apertura y cierre de los comercios en la zona urbana municipal y en el aludido barrios, particularmente a aquellos comercios que expenden bebidas alcohólicas. En tal sentido, se prohíbe el consumo de alcohol en las calles, aceras, parques y otras áreas comunes, salvos en actividades especiales previamente autorizadas por el ayuntamiento. Asimismo, “se establece la obligación de los comercios de abstenerse de vender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizada. El incumplimiento conlleva sanciones administrativas, como multas y la posible suspensión de licencias municipales”.²⁶

En lo pertinente al ruido excesivo, el Código de Orden Público de Orocovis prohíbe la perturbación del orden público en zonas residenciales y comerciales. Asimismo, el municipio adoptó hace más de una década un Código Ambiental Municipal, el cual prohíbe la contaminación sonora en todo el municipio. También, en virtud de la Ordenanza Núm. 10, Serie 2020-2021, se dispuso para la regulación diversos aspectos del tránsito en la municipalidad, y mediante la Ordenanza Núm. 2, Serie 2021-2022, se establecieron procedimientos para la identificación, notificación y eliminación de estorbos públicos, tales como estructuras abandonadas, terrenos baldíos en condición insalubre, acumulación de escombros, y basura o vehículos chatarra en propiedades, entre otros.

Por último, se señaló que, en virtud de las ordenanzas del Código de Orden Público del Municipio de Orocovis, cualquier actividad multitudinaria, fiesta patronal, feria o evento especial a celebrarse en las calles, plazas o instalaciones municipales debe contar con la anuencia, aprobación y permisos especiales del Municipio.

Municipio de Naranjito

El Municipio de Naranjito cuenta en la actualidad con un Código de Orden Público que entró en vigor el 1 de enero de 2024. Según su alcalde, Hon. Orlando Ortiz Chevres, el desarrollo del código “se realizó mediante un proceso participativo que incluyó vistas públicas, donde se escuchó el sentir del pueblo, en coordinación con la Oficina del código de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico”.²⁷ Ello incluyó un proceso informativo a los negocios locales, especialmente aquellos

²⁶ MUN. DE OROCOVIS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 2 (2025).

²⁷ MUN. DE NARANJITO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; el adiestramiento a todo el personal de la Policía Municipal y a los dos precintos de la Policía Estatal, así como el patrullaje preventivo entre ambos cuerpos de seguridad.

El Código aplica a toda la jurisdicción del Municipio de Naranjito. Entre sus disposiciones se encuentran prohibiciones a la colocación de cruzacalles, anuncios y parafernalias en el casco urbano y en las carreteras PR-152 y PR-5, pero se prevé la instalación de tabloneros de expresión pública para garantizar el derecho ciudadano a la libre expresión en espacios designados. El Municipio también ha sostenido colaboraciones con la Comisión de Seguridad en el Tránsito (CST) y ha creado un comité de evaluación del Código.

Desde el comienzo de aplicación formal del Código de Orden Público de Naranjito en agosto de 2024, se han emitido sobre 36 boletos administrativos por infracciones al Código, los cuales suman \$28,300.00 en multas, mayormente por ruidos excesivos, comúnmente conocidos como “voceteo”. Asimismo, el Municipio ha entregado copias del Código a la Fiscalía y a los Tribunales, asegurándose que éstos conozcan sobre las disposiciones que imperan en la actualidad. Sobre ello, se han registrado tres denuncias judiciales por incumplimiento a lineamientos de este cuerpo normativo.

En síntesis, el alcalde de Naranjito expresa que el Código de Orden Público fue un paso significativo a la mejora de la convivencia social y la seguridad, y que, “[a] través de actividades informativas, el adiestramiento de la policía y el seguimiento de infracciones, se busca crear un entorno más ordenado y seguro para todos. Es fundamental seguir trabajando en la sensibilización de la comunidad para asegurar el éxito de esta normativa y su adecuada implementación”.²⁸

Municipio de Morovis

Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo peticionada por esta Honorable Comisión, la alcaldesa del Municipio de Morovis, Hon. Carmen Maldonado González, hizo envío de una extensa documentación relacionada a diversas ordenanzas y reglamentos municipales, los cuales abarcan regulaciones relacionadas con el manejo del tránsito vehicular, horarios de funcionamiento comercial, niveles permitidos de ruido y otros aspectos cruciales para mantener la armonía y seguridad dentro del ayuntamiento. En tal sentido, el Municipio cuenta con un Código de Orden Público, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 35, Serie 2003-204, y enmendada en varias instancias posteriores por las Ordenanzas Núm. 14, Serie 2005; Núm. 14, Serie 2013-2014; y Núm. 41, Serie 2007-2008.

En lo pertinente, se establece un marco normativo integral que regula, entre otros aspectos, el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales. Asimismo, en virtud de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2021-2022, se dispone que los negocios dedicados y autorización a la venta y expendio de bebidas alcohólicas deberán cerrar y detener sus operaciones comerciales a las 12:01 AM hasta las 6:00 AM, de lunes a domingo. Se establece un periodo de quince (15) minutos—hasta las 12:16 AM—para que los clientes concluyan el consumo de las bebidas adquiridas antes de la hora de cierre y abandonen el local.

De lo anterior, se exceptúan del horario de cierre aquellos establecimientos reglamentados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Igualmente, aquellos negocios en que el expendio de bebidas alcohólicas no sea su principal fuente de ingresos, como los restaurantes, cafeterías o cafetines, y gasolineras, empero deben cumplir con lo pertinente a la venta y expendio de las aludidas bebidas. De incumplir con cualquiera de las disposiciones esbozadas, se imponen multas administrativas que

²⁸ *Id.* en la pág. 2.

oscilan entre \$500.00, por la primera infracción, hasta los \$1,000.00 por la segunda infracción y posteriores.

En cuanto a los ruidos excesivos, incluyendo el “voceteo”, la Ordenanza Núm. 5, Serie 2020-2021 dispone una penalidad administrativa de \$1,000.00 por una primera infracción; de \$2,000.00 por la segunda infracción; y de \$5,000.00 por la tercera infracción y subsiguientes. Si el ruido excesivo incluye vocabulario con palabras soeces o cualquier vocabulario grosero, esta será de \$1,500.00, y de acontecer en presencia de menores de dieciocho (18) años de edad, la multa será de \$1,500.00.

Ante ello, el Código enfatiza la responsabilidad compartida entre la administración municipal, la policía y la ciudadanía en la aplicación efectiva de estas normas, con el objetivo de preservar la paz, la seguridad y la calidad de vida en el Municipio. Este esfuerzo, según nos comunica la alcaldesa, forma parte de una estrategia municipal de prevención y orden público, alineada con las metas de convivencia pacífica y desarrollo urbano ordenado.

Municipio de Mayagüez

El Municipio de Mayagüez contaba con un Código de Orden Público, en virtud de la Ordenanza Núm. 5, Serie 2009-2010. Dicha normativa no había sido revisada en más de una década, a pesar de los cambios sociales, comerciales y comunitarios en el ayuntamiento. Producto de esa realidad, se constituyó un Comité Interdisciplinario y Comunitario integrado por profesionales en seguridad pública, criminología, administración de empresas, comerciantes locales, representantes de organizaciones comerciales, representación universitaria y de la comunidad, a los fines de revisar y atemperar las disposiciones del Código.

Para incumplir con esas encomiendas, el Comité llevó a cabo un análisis comparativo minucioso entre el Código vigente y dos borradores más recientes, uno de 2021 y otro de 2023. Así pues, se identificaron vacíos, redundancias y disposiciones que ya no respondían eficazmente a las necesidades contemporáneas de orden, convivencia y desarrollo económico. Asimismo, se revisaron varias leyes, ordenanzas municipales y ejemplo de otros Códigos de Orden Públicos de otros municipios.

El trabajo investigativo, apoyado por un equipo universitario bajo la dirección del Dr. Edwin Asencio Pagán, permitió fundamentar legal y socialmente las modificaciones propuestas. A partir de ese esfuerzo, el nuevo proyecto de Código no solo actualiza y armoniza disposiciones existentes, sino que introduce medidas más claras, inclusivas y adaptadas a los tiempos modernos.

Bajo las disposiciones contempladas en el nuevo Código, se añaden definiciones sobre la *convivencia social*, *hospital*, *paciente*, *cámara de seguridad*, *voceteo*, *estorbo público* y otros. El Comité recomienda incluir un apartado específico sobre *ruidos excesivos o innecesarios*, para atender el problema del “voceteo” mediante sistemas de música modificados. Para ello, analizó la Orden Administrativa 2025-02 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la cual prohíbe “el uso de sistemas de sonido de alto volumen en vehículos de motor, eléctricos y embarcaciones dentro de áreas naturales protegidas, debido al impacto negativo que esta práctica tiene en la fauna, la flora y la tranquilidad ambiental”.²⁹ Así pues, se sugiere prohibir el voceteo en las vías públicas del Municipio, con excepciones de eventos especiales y en actividades de voceteo debidamente autorizadas mediante orden ejecutiva. Fuera de dichas excepciones, se facultaría a la Policía Estatal y Municipal para intervenir con los ruidos excesivos o innecesarios, **sin necesidad de ningún instrumento científico medidor de decibeles**, y que la Legislatura Municipal desarrolle descripciones específicas para este asunto.

²⁹ MUN. DE MAYAGÜEZ, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 9 (2025).

En cuanto a las *exposiciones obscenas, actos sexuales y funciones fisiológicas en lugares públicos*, el propuesto Código busca prohibir expresamente realizar funciones fisiológicas en lugares públicas o al interior de vehículos. Por otro lado, se adopta una política pública de Cero Tolerancia contra toda manifestación de violencia o conducta delictiva, tanto en espacios públicos como privados, incluyendo establecimientos comerciales, zonas residenciales y eventos de alta concurrencia. Así pues, se prevé la cooperación entre el Gobierno Municipal, los agentes del orden público, la ciudadanía, y los comerciantes, empresario y administradores de establecimientos. Asimismo, se recomienda la actualización de las cámaras corporales utilizadas por los agentes de la Policía Municipal, mediante la adquisición de modelos de última generación, “ya que permiten documentar de forma confiable las intervenciones de los agentes, garantizando un registro fiel de los acontecimientos”.³⁰

Por otro lado, el Comité recomienda la creación de clasificaciones específicas para los establecimientos cuya actividad principal sea la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, tomando como referencia las zonas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Mayagüez 2025. Ello, según expresado, tendría el efecto de armonizar la reglamentación municipal con la planificación urbana, garantizando un desarrollo comercial ordenado y compatible con las áreas residenciales y recreativas. De igual forma, se propone que el horario de operación de los establecimientos comerciales se mantenga entre las 7:00 AM y las 2:00 AM, disponiéndose que los últimos treinta (30) minutos previos al cierre —es decir, a partir de la 1:30 AM— sean dedicados exclusivamente a la preparación de cierre y al consumo final de bebidas, de manera que el local concluya sus operaciones dentro del horario permitido. En aquellos casos en que se incumpla con este horario en dos (2) ocasiones, se facultaría a la retención o suspensión de la Patente Municipal por un periodo de treinta (30) días, ello, como medida cautelar.

Municipio de Manatí

Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo peticionada por esta Honorable Comisión, el alcalde del Municipio de Manatí, Hon. **José Sánchez González**, hizo envío de una extensa documentación relacionada al Código de Orden Público, adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 36, Serie 2024-2025. El documento establece un marco normativo integral que regula, entre otros aspectos, el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

En términos generales, el Código dispone que los negocios que venden o despachan bebidas alcohólicas deberán operar hasta a las 12:00 AM, de domingo a miércoles, y a las 2:00 AM, de jueves a sábado. En aquellos casos donde un lunes sea feriado, se permitirá operar el domingo hasta la 1:00 AM del siguiente día. Dichas restricciones no aplican a hoteles ni comercios ubicados en zonas turísticas, ni a establecimientos cuya venta no sea para consumo en el local. También se establecen restricciones puntuales para el consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, con excepción de actividades cívicas o culturales autorizadas, y regulaciones de ruidos excesivos y “voceteo”. El incumplimiento con estas disposiciones conllevan multas administrativas que oscilan entre \$50.00 y \$1,000.00, dependiendo de la naturaleza de la violación.

Municipio de Loíza

La Hon. Julia María Nazario Fuentes, alcaldesa de Loíza, destacó la relevancia de los Códigos de Orden Público como instrumentos fundamentales para garantizar la seguridad ciudadana, fomentar

³⁰ *Id.* en la pág. 11.

la sana convivencia y respaldar el desarrollo económico en los municipios. Con esos objetivos, el Municipio ha elaborado un Plan de Orden Público, que actualmente se encuentra en su etapa final de revisión, incorporando todas las ordenanzas pertinentes, restando únicamente su presentación ante la Legislatura Municipal. Durante este proceso, la administración municipal ha contado con el respaldo de la Policía de Puerto Rico, en particular de la Unidad de Códigos de Orden Público, bajo la dirección del Sr. Nelson Hernández Mercado.

En su Memorial Explicativo, la alcaldesa advirtió que **la falta de uniformidad en los horarios de cierre entre municipios podría provocar un traslado masivo de personas hacia aquellos lugares donde los comercios permanezcan abiertos hasta más tarde**. Esta situación aumenta el riesgo de que las personas lleguen con un consumo elevado de alcohol, lo que podría derivar en incidentes que comprometan tanto la seguridad como la convivencia ciudadana. Ante ello, la alcaldesa subrayó la importancia de la coordinación regional entre los ayuntamientos colindantes al momento de establecer horarios de cierre, recomendando la adopción de medidas uniformes que eviten riesgos innecesarios y garanticen un entorno seguro y ordenado.

En ese contexto, enfatizó que la uniformidad regional en los horarios de cierre permitiría un mejor control de los flujos de personas y reduciría las desventajas competitivas entre comercios de municipios vecinos. Por lo que, en marco jurídico uniforme, según la alcaldesa, contribuiría a minimizar estos riesgos, salvaguardar a la ciudadanía y fortalecer la equidad entre negocios de áreas colindantes.

Por último, la alcaldesa formuló tres (3) recomendaciones concretas para optimizar la eficacia de los Códigos de Orden Público: (1) establecer claridad legal que permita a la Policía de Puerto Rico imponer multas bajo los Códigos Municipales, fortaleciendo así la capacidad de ejecución; (2) asignar fondos estatales y federales, incluyendo un fondo interagencial, para la adquisición de equipos, patrullaje y el desarrollo de campañas educativas; y (3) implementar métricas de evaluación periódicas que permitan medir de manera objetiva el impacto de estas medidas sobre la seguridad, la economía y el turismo en el municipio.

Municipio de Juncos

El alcalde del Municipio de Juncos, Hon. Alfredo “Papo” Alejandro Carrión, remitió a esta Honorable Comisión una amplia documentación relacionado con el Código de Orden Público, originalmente adoptado mediante la Ordenanza Núm. 11 Serie 2004-2005, y enmendada en varias instancias por las Ordenanzas Núm. 2, Serie 2005-2006 y Núm. 30, Serie 2010-2011. Dicho cuerpo reglamentario establece un marco normativo integral dirigido a promover la convivencia ciudadana y el orden público, regulando diversos aspectos de la vida urbana y comercial, tales como el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

En términos generales, el Código dispone que los negocios que venden o despachan bebidas alcohólicas deberán desde las 6:00 AM hasta a las 12:00 AM, de lunes a jueves, incluyendo los días feriados, y los días viernes y sábados de 6:00 AM hasta las 2:00 AM. Asimismo, se prohíbe el consumo o expendio de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como aceras, calles, plazas y parques, así como la venta a menores de dieciocho (18) años. Por su parte, se imponen multas administrativas que oscilan entre \$250.00 y \$1,000.00 por infracciones relacionadas con el consumo, venta o despacho de bebidas alcohólicas fuera de los parámetros establecidos. Cuando la venta o expendio de estas bebidas sea dentro de las zonas escolares en el horario escolar, ello supondrá una infracción de \$1,000.00 por cada violación.

En materia de ruidos innecesarios o excesivos, el Municipio de Juncos aprobó la Ordenanza Núm. 12, Serie 2014-2015, para regular mediante horario el volumen de los equipos domésticos como televisores, equipos o instrumentos de música a nivel para el disfrute de quien lo produce y que el sonido no se escuche fuera de la propiedad. El horario será de lunes a jueves hasta las 7:00 PM, y los viernes, sábados y domingo a las 8:00 PM. Asimismo, se establece que los ciudadanos que celebren actividades privadas en sus residencias que incluyan equipos de música, música en vivo o la utilización de instrumentos, se regula el volumen bajo las mismas especificaciones a las 12:00 AM del día siguiente a la actividad. Las infracciones a dicha ordenanza conllevan multas administrativas de \$500.00 en la primera infracción o pena de cárcel por un periodo no mayor de 6 meses, o ambas, a discreción del Tribunal.

Municipio de Isabela

Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo peticionada por esta Honorable Comisión, el alcalde del Municipio de Isabela, Hon. Miguel “Ricky” Méndez Pérez, hizo envío de una extensa documentación relacionada al Código de Orden Público, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 2, Serie 2002-2003, y enmendado en varias instancias a través de diversas ordenanzas. En lo pertinente, la Ordenanza Núm. 15, Serie 2011-2012, se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas por parte de los comercios, desde las 12:00 AM hasta las 7:00 AM, de domingo a jueves, y los viernes, sábados y domingos—cuando el lunes sea feriado—desde las 2:00 AM hasta las 7:00 AM. De dicho requisito se exceptúan varias festividades y/o actividades, como la Víspera de Reyes; Navidad; Año Viejo y Nuevo; Noche de San Juan; celebración de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y la celebración de la independencia de los Estados Unidos de América. Las infracciones a lo anteriormente esbozado conllevarán una multa administrativa de \$250.00 por cada una de las violaciones, siendo pagaderos al Municipio. Asimismo, toda infracción que no haya sido declarado como “administrativa”, incurrirá en delito menos grave y será castigada con una multa no menor de \$500.00 y pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes y ni mayor de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Por otro lado, sobre los ruidos innecesarios y el “voceteo”, la Ordenanza Núm. 7, Serie 2021-2022, regula esta importante área. Si el sonido o volumen de radios, bocinas, amplificadores, equipo de sonidos, sirenas u otros, son fuertes o excesivos, se podrá imponer una multa administrativa por la cantidad de \$500.00 si es una primera infracción y de \$750.00 por segunda infracción y subsiguientes. En los casos de actividades, públicas o privadas, que requieran el uso de estos instrumentos, será meritorio contar con un permiso especial autorizado por la Policía Municipal y la Policía Estatal.

Municipio de Hormigueros

El Municipio de Juntos implementó su primer Código de Orden Público mediante la Ordenanza Núm. 19, Serie 2004-2005. El mismo fue inicialmente extensivo a las comunidades del Casco Urbano y el Sector El Hoyo, y sufrió varias enmiendas a través de los años. Sin embargo, mediante la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021, se implementó un nuevo Código municipal, adaptado a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico.

Entre sus disposiciones más importantes, el nuevo Código establece restricciones de horario para establecimientos que venden bebidas alcohólicas, los cuales deben cerrar a la medianoche (12:00 AM), con excepción de viernes, sábado. En aquellos casos en que el lunes sea feriado, los comercios están autorizados a operar el domingo hasta las 2:00 AM del día siguiente. Además, impone controles estrictos sobre la venta y consumo de alcohol, prohibiendo su expendio a menores de 18 años, su venta desde vehículos o neveritas, y el consumo en espacios públicos como calles, plazas y aceras. Las

infracciones conllevan multas administrativas que comienzan en \$500 por una primera infracción y ascienden a \$1,000 por reincidencia.

Por otro lado, Código de Orden Público de Hormigueros también regula la venta de bebidas en envases de cristal o lata en determinados horarios para prevenir riesgos a la seguridad y el orden público. Se enfatiza, además, la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas dentro de vehículos en movimiento, aplicable tanto a conductores como pasajeros, reforzando así la seguridad vial. En materia de control de ruido, se prohíbe la emisión de sonidos excesivos o perturbadores provenientes de comercios, vehículos, altoparlantes y sistemas de propaganda, así como el uso de bocinas o artefactos que excedan los niveles de decibeles permitidos por ley, buscando garantizar un entorno más tranquilo, especialmente en zonas residenciales y planteles escolares.

Finalmente, el Código establece normas específicas para el manejo adecuado del tránsito y estacionamiento, prohibiendo detener o estacionar vehículos en áreas que puedan obstruir la visibilidad, el flujo vehicular o la seguridad peatonal, incluyendo esquinas, puentes y zonas rurales de rodaje.

Municipio de Hatillo

Mediante un detallado Memorial Explicativo, el alcalde de Hatillo, Hon. Carlos E. Román Román, destacó que el Código de Orden Público implementado por el ayuntamiento tiene como propósito promover la seguridad, el orden, la limpieza y la sana convivencia entre residentes, comerciantes y visitantes. El alcalde enfatizó que la administración municipal ha reafirmado su apoyo y compromiso con el Código mediante diversas iniciativas, tales como la creación de un nuevo Centro de Mando con cámaras LPR, la firma de un convenio con el Departamento de Seguridad Pública (DSP), la coordinación de planes estructurados para integrar la Policía Municipal con la Policía Estatal, la evaluación y ajuste de leyes y ordenanzas conforme al desarrollo del municipio, así como la adquisición de nueva flota vehicular, equipos de seguridad y la capacitación del personal en su uso y manejo.

Adicionalmente, en abril del presente año, el Municipio de Hatillo celebró el primer encuentro de comerciantes locales, con la participación de 130 negocios, con el objetivo de orientar y educar sobre las disposiciones específicas del Código de Orden Público y fomentar su cumplimiento. Como resultado de estos esfuerzos, el ayuntamiento recopiló estadísticas que reflejan tanto la incidencia de infracciones como los recaudos asociados en los últimos años.

En cuanto a la comparativa de infracciones emitidas bajo el Código de Orden Público entre 2022 y 2025, se registraron los siguientes cambios: entre 2022 y 2025, el incremento fue de 116%; entre 2023 y 2025, la variación fue de -3%; y entre 2024 y 2025, se observó un aumento del 44%. Respecto a las infracciones por violación al Artículo 24, relacionado con la prohibición de ruidos innecesarios, los datos reflejan un incremento del 81% entre 2022 y 2025; del 185% entre 2023 y 2025; y nuevamente del 185% entre 2024 y 2025. Finalmente, en lo que respecta a los recaudos por infracciones al Código de Orden Público, se evidencia un aumento significativo a lo largo del periodo analizado, entre 2022 y 2025, los recaudos crecieron 360%; entre 2023 y 2025, el incremento fue de 12%; y entre 2024 y 2025, se registró un incremento del 820%.

Municipio de Guayanilla

El alcalde del Municipio de Guayanilla, Hon. Raúl Rivera Rodríguez, remitió a esta Honorable Comisión una amplia documentación relacionado con el Código de Orden Público, originalmente adoptado mediante la Ordenanza Núm. 66, Serie 2006-2007. Dicho cuerpo reglamentario establece un marco normativo integral dirigido a promover la convivencia ciudadana y el orden público,

regulando diversos aspectos de la vida urbana y comercial, tales como el consumo y la venta de bebidas alcohólicas, los niveles de ruido permitidos, y los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales.

En términos generales, el Código dispone la prohibición de ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o viaja en un vehículo de motor, así como la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveras portátiles, entre otros, con una multa administrativa de \$500.00. Asimismo, mediante la Ordenanza Núm. 3, Serie 2018-2019, se establece una prohibición puntual sobre los ruidos innecesarios. Ello es, el volumen de radios y equipos de sonido no deberá ser audible desde la vía pública ni causar molestias a los vecinos. En el caso de las “velloneras” deberán operar a un volumen reducido, y los establecimientos con música en vivo o sistemas de sonido deberán contar con sistemas de aire acondicionado o aislamiento acústico cuando operen después de la 12:00 AM. Cualquier incumplimiento con dichas disposiciones se considerará como un delito menos grave, con multa administrativa de \$200.00. Cuando se haya alterado el mecanismo normal de un vehículo de motor con el propósito de producir ruido, la multa será de \$500.00.

Municipio de Guaynabo

Cónsono con la solicitud de Memorial Explicativo expedida por esta Honorable Comisión, el Municipio de Guaynabo hizo envío de una extensa documentación relacionada a diversas ordenanzas y reglamentos municipales dirigidas a preservar el orden público, incluyendo áreas relacionadas al manejo de desperdicios y basura, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tránsito, ruidos, control de animales y la regulación de negocios ambulantes. En tal sentido, el ayuntamiento no cuenta con un Código de Orden Público.

En lo pertinente al horario de cierre de comercios y expendio de bebidas alcohólicas, la Ordenanza Núm. 203, Serie 1998-1999, reglamenta el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las avenidas Esmeralda, Muñoz Rivera y Ponce de León. De tal modo, todo negocio o comercio que venda bebidas alcohólicas deberá cerrar desde las 12:00 AM hasta las 7:00 AM. Ello aplicará de lunes a jueves, mientras que los viernes, sábados, domingos y días feriados dicha prohibición será desde las 2:00 AM. Asimismo, se excluyen totalmente los días de Fiestas de Pueblo. Se dispone, además, que cualquier violación a dicha ordenanza se considerará como delito menos grave sancionada con una multa administrativa de \$100.00 a \$500.00 o pena de reclusión que no excederá de treinta (30) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

En virtud de la Ordenanza Núm. 155, Serie 2000-2001, enmendada a su vez por la Ordenanza Núm. 144, Serie 2005-2006, se prohíbe deambular o situarse en calles, aceras, paseos, avenidas o plazas del municipio mientras se ingieren bebidas alcohólicas, con una penalidad de \$100.00 por infracción. Sin embargo, se exceptúan las actividades oficiales auspiciadas por el Municipio. También, mediante la Ordenanza Núm. 157, Serie 2000-2001, enmendada por la Ordenanza Núm. 154, Serie 2005-2006, se prohibió el consumo y venta de estas bebidas en parques, canchas, coliseos y demás instalaciones deportivas mientras se celebren actividades infantiles o juveniles, con una sanción administrativa no menor de \$100.00 ni mayor de \$500.00 o un (1) día de cárcel por cada \$50.00 dólares que deje de satisfacer.

Por último, en cuanto a los ruidos innecesarios y excesivos, la Ordenanza Núm. 153, Serie 2000-2001 establece normas y requisitos para el control, disminución y eliminación de ruidos nocivos a la salud y al bienestar público. En síntesis, se prohíbe el uso de bocinas y sirenas, salvo en situaciones de emergencias, así como los amplificadores o altoparlantes, entre las 10:01 PM y las 7:00 AM, y la instalación o uso de estos equipos a una distancia menor de 300 metros de cualquier hospital o sitio

de reunión público. o lugares de reunión. Cualquier violación estas disposiciones conllevará una multa administrativa no menor de \$100.00 ni mayor de \$200.00 o días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Municipio de Caguas

El Hon. William E. Miranda Torres, alcalde de Caguas, remitió a esta Honorable Comisión el Libro de Seguridad y Protección Pública, el cual contiene las disposiciones vigentes y relativas al orden público, la seguridad ciudadana y la calidad de vida en nuestra ciudad. Según esbozado, “[e]ste Código de Orden Público es el resultado de un ejercicio riguroso de análisis, consulta y planificación estratégica, mediante el cual se han consignado las disposiciones principales que inciden directamente en la convivencia armónica, la seguridad de las personas y el desarrollo ordenado del entorno público”.³¹

En materia de ruido excesivo, el Artículo 3.035 prohíbe los ruidos excesivos e innecesarios, imponiendo multas administrativas que oscilan entre \$100.00 y \$500.00, según la reincidencia. En cuanto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se regulan múltiples aspectos. Primeramente, el Artículo 3.043 prohíbe la venta y el consumo de alcohol a menores de 18 años dentro de la jurisdicción del Municipio, con multas que van entre \$500.00 y \$1,000.00. Asimismo, el Artículo 3.045 impide la venta de alcohol para consumo fuera de establecimientos, sancionando tanto al consumidor como al negocio con una penalidad de \$500.00 por primera infracción y de \$1,000.00 por la segunda infracción y las subsiguientes. Por otro lado, el Artículo 3.046 prohíbe el expendio en envases de cristal, con las mismas penalidades.

Respecto a los horarios de operación, el Artículo 3.047 dispone el cierre de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas a las 12:00 AM, y para los negocios donde la venta de alcohol sea secundaria, el cierre deberá realizarse a las 11:00 PM. Las violaciones a esta norma conllevan multas de \$500.00 a \$1,000.00. Además, el Artículo 3.048 establece que dichos comercios podrán reanudar operaciones a partir de las 8:00 AM, salvo los regulados por la Compañía de Turismo, que pueden operar con horarios extendidos.

Por otro lado, este Código de Seguridad prohíbe conductas relacionadas con el consumo de alcohol en espacios y vehículos. En lo pertinente, el Artículo 3.049 prohíbe ingerir o poseer envases abiertos en vías o lugares públicos, imponiendo multas de \$500.00. También, el Artículo 3.050 veta la venta de bebidas alcohólicas desde vehículos o carritos, con sanciones equitativas. Por último, el Artículo 3.051 prohíbe el consumo de alcohol a conductores o pasajeros de vehículos, igualmente con una multa de \$500.

En conjunto, estas disposiciones reflejan una política municipal de cero tolerancia ante las conductas que perturben la paz pública, promoviendo así la responsabilidad individual, la convivencia segura y el respeto a la normativa en toda la jurisdicción del Municipio de Caguas.

Municipio de Cabo Rojo

En representación del Municipio de Cabo Rojo, el Comisionado de la Policía Municipal, Teniente Ángel M. Méndez Durán, expuso que, tras la aprobación del Código de Orden Público en el año 2002, el municipio logró atender y controlar de manera efectiva las situaciones de peleas y desórdenes que ocurrían con frecuencia en el Poblado de Boquerón. Según explicó, la implementación de este instrumento normativo permitió restablecer el orden y la seguridad en una zona turística que, en aquel entonces, no recibía la misma afluencia de visitantes que hoy en día.

³¹ MUN. DE CAGUAS, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

Asimismo, el Comisionado destacó que la adopción del Código fue fundamental para el fortalecimiento de la actividad turística y gastronómica en el municipio, beneficiando tanto al visitante local como al extranjero. Señaló, además, que “[e]l comercio se ha visto beneficiado grandemente logrando establecimientos o restaurantes de gran prestigio y el embellecimiento del lugar con un ambiente seguro garantizando el disfrute de todos los visitantes que los fines de semana se dan cita en el Poblado de Boquerón”.³²

Finalmente, el Teniente Méndez Durán informó que la administración municipal se encuentra actualmente evaluando la posibilidad de enmendar diversas disposiciones del Código de Orden Público, con el propósito de actualizarlo y adaptarlo a las necesidades actuales del municipio. Expresó, además, que las circunstancias sociales y económicas han cambiado significativamente desde su adopción original, por lo que resulta necesario atemperar la normativa a las nuevas realidades y considerar su extensión a otros sectores o zonas de la jurisdicción de Cabo Rojo, con el fin de continuar promoviendo la seguridad, la convivencia y el desarrollo turístico ordenado.

Municipio de Arecibo

Por conducto de la Directora del Municipio de Arecibo, Sra. Desireé Torres Candelaria, se remitió copia del Código de Orden Público, adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2023-2024. En síntesis, se esboza que dicho cuerpo normativo funge como una herramienta esencial para fomentar la convivencia pacífica, garantizar la seguridad ciudadana y promover un desarrollo económico y turístico ordenado. Asimismo, apoya la necesidad de que estas normativas respondan eficazmente a las realidades sociales y económicas locales.

Según esbozado, desde su implementación, el Código ha tenido un impacto positivo al atender preocupaciones ciudadanas recurrentes, especialmente las relacionadas con el ruido excesivo en zonas residenciales y comerciales. Asimismo, su aplicación ha permitido responder con mayor agilidad a las querrelas vecinales, manteniendo un equilibrio entre el disfrute ciudadano, el ejercicio de la libre expresión y el desarrollo de la actividad económica. Así pues, entre las disposiciones más relevantes del Código se encuentran los horarios de cierre de los comercios. Los negocios deben cerrar desde las 12:00 AM hasta las 6:00 AM, excepto los viernes y sábados, cuando pueden operar hasta las 2:00 AM. Se requiere anunciar el cierre treinta (30) minutos antes del cierre formal. Sin embargo, el alcalde puede autorizar excepciones mediante orden ejecutiva. Toda violación a lo antes expuesto conllevará una multa administrativa de \$500.00 a \$1,000.00, según aplique.

De igual forma, el Código prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y en envases de vidrio, así como su venta a menores de edad y en zonas escolares, con el propósito de promover entornos seguros y saludables. En materia de control de ruidos, se establece la prohibición de emitir sonidos excesivos o innecesarios, incluso sin la utilización de medidores de decibeles, siempre que los agentes del orden público los perciban como perturbadores o contrarios a la paz ciudadana. Respecto al tránsito y uso de los espacios públicos, el Código dispone que queda prohibido obstruir calles, aceras o vías con objetos o mobiliario, y que cualquier cierre de calles deberá contar con la autorización del alcalde y la notificación correspondiente a las autoridades competentes. Además, los comercios están obligados a mantener sus alrededores en condiciones adecuadas de limpieza y contar con las licencias requeridas para su operación.

³² MUN. DE CABO ROJO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO A LA R. DEL S. 136, 1 (2025).

Municipio de Aibonito

El alcalde de Aibonito, Hon. William “Willie” Alicea Pérez, remitió a esta Honorable Comisión su Código de Orden Público, adoptado en virtud de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2022-2023. Este se ha efectuado con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, entre otros asuntos relacionados.

De entrada, el Artículo 2.01 del Código autoriza a la Policía de Puerto Rico a expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a sus disposiciones. Por otro lado, el Artículo 2.05 establece que, en caso de que se imponga una multa a una persona particular que no sea comerciante ni esté utilizando ni conduciendo un vehículo de motor, si no se paga la multa dentro del término de treinta (30) días a la fecha de expedido de boleto, se archivará la multa y se radicará una denuncia como delito menos grave contra el imputado ante el Tribunal de Primera Instancia, Regio Judicial de Aibonito. El importe de estas multas se pagará e ingresará en las arcas del ayuntamiento.

De igual manera, se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas por un conductor o pasajero en vehículo por las vías públicas dentro de la demarcación del Municipio, disponiéndose que toda persona que incurra en violación será sancionada con una multa de \$500.00. Asimismo, también se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles, con una sanción de \$500.00. Esta misma penalidad se impone a la venta y expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal para consumo fuera de establecimientos comerciales.

En lo pertinente, el Artículo 3.07 del Código dispone que ningún establecimiento comercial donde se venda, sirva o despache bebidas alcohólicas al detal, permanecerá abierto y efectuando transacciones pasadas las 12:00 AM y podrán reabrir operaciones a las 6:00 AM. Sin embargo, no se establece un límite de días de operación, por lo que, se presume que aplica por igual a todos los días de la semana. De este modo, cualquier persona que incurra en violación a lo antes esbozado será sancionada con una multa administrativa de \$1,000.00.

En cuanto al control de ruidos, el Código prohíbe la emisión de ruidos excesivos e innecesarios resultantes del uso de radio, altoparlantes, dentro y fuera de negocios, residencias y/o vías públicas, campanas, pitos, velloneras, bocinas y “voceteo”, entre otros. Ello conlleva una multa administrativa de \$500.00, y tal penalidad también es extensiva al material chatarra y materiales viejos en estado de desecho. Asimismo, se prohíbe atar, amarrar, situar y/o abandonar cualquier animal en las vías públicas, aceras, propiedades públicas o privadas, sujeto a las disposiciones de la Ley 157-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Cualquier persona que incurra en violación a ello será sancionada con una multa de \$100.00.

Municipio de Aguada

El alcalde del Municipio de Aguada, Hon. Christian E. Cortés Feliciano, presentó copia íntegra del Código de Orden Público, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 11, Serie 2020-2021, el cual tiene como propósito fomentar la convivencia pacífica, salvaguardar la seguridad ciudadana y asegurar un orden público coherente con las necesidades sociales y económicas del municipio. En términos generales, el Artículo 1.07 del Código dispone que los establecimientos que vendan o despachen bebidas alcohólicas deberán cesar operaciones desde las 12:00 AM hasta las 6:00 AM, todos los días de la semana. No obstante, se establecen excepciones para los viernes, sábados y domingos, así como para los domingos que precedan a un lunes feriado y los días festivos reconocidos, en los cuales el

cierre podrá efectuarse a las 2:00 AM. Además, se requiere que el dueño, supervisor o encargado del negocio anuncie el cierre con treinta (30) minutos de anticipación. Las violaciones a estas disposiciones conllevan multas administrativas que oscilan entre \$500.00 y \$3,000.00, según la gravedad de la infracción y su reincidencia.

Por otro lado, en materia de ruidos innecesarios o excesivos, el Artículo 7.01 del Código incorpora disposiciones específicas para controlar la contaminación acústica generada por vehículos, establecimientos comerciales y eventos públicos. Según se aborda, estas medidas se ajustan a los niveles de decibeles permitidos por ley y buscan garantizar el sosiego, la tranquilidad y el bienestar de las comunidades residenciales, por lo que, su incumplimiento conlleva una multa administrativa de \$500.00.

En igual medida, el Código, en su Artículo 10.1, también contiene disposiciones relacionadas con la tenencia y manejo de animales domésticos, estableciendo que toda persona propietaria de una mascota que pueda representar peligro o riesgo, debido a su tamaño o raza, deberá mantenerla sujeta mediante un collar especial que aplique presión al cuello del animal cuando este tire en dirección contraria a la voluntad de su dueño o custodio. No obstante, se exceptúan de esta disposición los perros guías, de compañía y los canes de servicio pertenecientes a las agencias de seguridad del Estado.

Asimismo, en virtud del Artículo 10.4, se prohíbe la venta ilegal de animales dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguada sin haber adquirido y mantenido vigente una licencia que autorice dicha actividad, conforme a las disposiciones de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Las sanciones por este incumplimiento incluyen una multa de \$250.00 por la primera violación, \$500.00 por la segunda, y en caso de reincidencia, se presentará una denuncia ante el Tribunal, donde podrá imponerse una multa de hasta \$5,000.00.

Finalmente, el Artículo 11.01 establece que tanto las Policías Estatales como las Policías Municipales están facultados para expedir boletos por faltas administrativas a las disposiciones del Código de Orden Público de Aguada. La persona sancionada podrá optar por pagar la multa o solicitar un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI) dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del boleto.

Departamento de Seguridad Pública

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Arthur J. Garffer, expresó su pleno respaldo a la R. del S. 136, reconociendo la importancia del estudio legislativo sobre la efectividad de los Códigos de Orden Público en los municipios de Puerto Rico. En su exposición, el Secretario destacó que esta medida contribuye a fortalecer el rol tanto de los ayuntamientos como del DSP, en cuanto a la preservación del orden público, la convivencia social y la seguridad de la ciudadanía.

Además, Garffer subrayó la colaboración constante que existe entre la Policía de Puerto Rico (PPR), las Policías Municipales y las oficinas de seguridad municipal en la creación, revisión y ejecución de los Códigos de Orden Público. Explicó, pues, que esta coordinación se canaliza mediante reuniones mensuales, en las que participan la Unidad de Códigos de Orden Público (adscrito a la PPR), los comandantes de distrito y los comisionados municipales de cada ayuntamiento. Dichos encuentros permiten uniformar criterios, compartir experiencias y atender situaciones particulares relacionadas con la aplicación de la normativa.

Por otro lado, el Secretario enfatizó en la necesidad de fortalecer la estructura institucional encargada de supervisar la aplicación de estos Códigos. Añadió, además, que la Policía de Puerto Rico llevará a cabo vistas y reuniones periódicas con los municipios, con el objetivo de mantener una

comunicación efectiva y evaluar los resultados obtenidos. También informó que la PPR mantiene un sistema de recopilación de estadísticas sobre los boletos expedidos bajo los referidos Códigos. Este mecanismo permite medir la efectividad de las disposiciones municipales, identificar áreas de mejora y realizar los ajustes necesarios.

Por último, el Secretario sostuvo que los Códigos de Orden público son una herramienta clave para la prevención del crimen y la convivencia comunitaria. Concluyó reafirmando el compromiso institucional del DSP y la Policía de Puerto Rico con el fortalecimiento de los Códigos de Orden Público, y su efectiva implementación, así como con la colaboración continua con los municipios en favor de la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos.

Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico

Mediante memorial explicativo suscrito por la presidenta de la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico (CCOPR), la Sra. Ivelisse Pagán Matos, se expresaron las observaciones y recomendaciones respecto al impacto que los Códigos de Orden Público han generado en el ámbito empresarial de la región oeste. Pese a reconocer que estos instrumentos persiguen fines legítimos como la seguridad, la sana convivencia social y la protección de la calidad de vida, nos fue esbozado que “es imprescindible examinar si su implementación ha resultado proporcional, razonable y compatible con la realidad económica actual”.³³

Entre los aspectos más relevantes señalados por la CCOPR, se destacan varios desafíos. Según señalado, y en primer lugar, la inconsistencia entre los municipios en cuanto a la redacción y aplicación de los Códigos de Orden Público complica la operación de negocios y comercios con presencia regional, lo cual genera incertidumbre entre los inversionistas. En segundo lugar, las limitaciones estrictas relacionadas con horarios de operación, control de ruido y consumo en espacios públicos, lo que ha reducido la competitividad de sectores como la gastronomía, la hotelería y el entretenimiento. Además, se advirtió sobre la afectación directa a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya que las regulaciones han impactado su facturación y su capacidad para sostener empleos locales. Finalmente, se destacó el impacto negativo que, a su juicio, han tenido los aludidos Códigos en las zonas turísticas y urbanas del Oeste, afectando directamente la atracción de visitantes y, en consecuencia, los ingresos fiscales municipales y estatales.

Ante este panorama, la Cámara enfatizó en la necesidad de establecer un balance entre la calidad de vida de los residentes y el desarrollo económico sostenible, evitando que los Códigos se conviertan en obstáculos para la inversión y la competitividad regional. A esos fines, la organización presentó cinco recomendaciones dirigidas a optimizar la aplicación de los Códigos de Orden Pública en la isla, a saber:

- 1. Uniformidad mínima:** Adoptar guías modelo de COP con estándares comunes (rangos de horarios, límites de ruido, permisos temporeros) que los municipios adapten a sus realidades.
- 2. Revisión periódica:** Establecer mecanismos de evaluación cada tres años con métricas claras de seguridad y desarrollo económico.
- 3. Participación multisectorial:** Incluir a cámaras de comercio, asociaciones de residentes, sector turístico, cultural y universitario en las vistas y procesos de revisión.
- 4. Transparencia y debido proceso:** Requerir que las querrelas y sanciones bajo COP tengan un proceso apelativo ágil y justo.

³³ Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno a la R. del S. 136, 1 (2025).

5. **Flexibilidad por zonas:** Permitir que las regulaciones distingan entre áreas residenciales y áreas turísticas/comerciales, reconociendo la diversidad de usos y necesidades.³⁴

AUDIENCIA PUBLICA

El 17 de octubre de 2025, la Comisión de Asuntos Municipales celebró una tercera y última Audiencia Pública en torno a la R. del S. 136. En primera instancia, compareció el alcalde del Municipio de Sabana Grande, Hon. Marcos “Marquitos” Valentín Flores, quien reconoció el valor y la importancia de los Códigos de Orden Público como herramienta esencial para promover la sana convivencia social y el orden dentro de los límites jurisdiccionales de cada ayuntamiento. En sus expresiones iniciales, se remontó a los orígenes de estos códigos a nivel municipal, atribuyendo su primera implementación formal a la entonces alcaldesa de San Juan y posterior Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón. Ello representó un paso significativo para el manejo de la convivencia social y seguridad en todos los ayuntamientos.

En el caso de Sabana Grande, el Código de Público, vigente desde el año 2006, ha demostrado ser una herramienta efectiva para atender diversas problemáticas. Entre estas, el comportamiento ciudadano, la regulación de actividades comerciales y la atención al problema de equinos realengos en las vías públicas, según destacó el comisionado de la Policía Municipal, Sgto. José F. Marchany Sánchez. Sin embargo, la efectividad del código se ha visto limitada por ciertos retos operacionales, como la reducción de la plantilla de agentes del orden público.

Según expresado por el comisionado, en la actualidad, el municipio de Sabana Grande cuenta con una plantilla de diez (10) policías municipales, lo que se traduce en aproximadamente dos (2) agentes por turno. A ello se suma la insuficiencia de personal de seguridad estatal que, en ocasiones, ha dejado al cuartel de la Policía Estatal completamente desprovisto de agentes, obligándose a la Policía Municipal a asumir en solitario la responsabilidad total de la seguridad pública en un municipio con más de 22,000 habitantes. Lo anterior no solo afecta la efectividad y correcta implementación de las disposiciones del Código de Orden Público, sino también la respuesta del ayuntamiento ante emergencias o eventos de seguridad mayores.

Por último, el alcalde Valentín Flores también destacó que la insuficiente capacitación de los agentes del orden público—tanto estatales como municipales—con las disposiciones de los Códigos de Orden Público es un asunto que debe atenderse con premura. Pese a que los oficiales cuentan con “libretas” para emitir multas al amparo de su respectivo código, expresó que, en la práctica, muchos policías aplican multas y sanciones basándose en otros estatutos estatales paralelos o de similar naturaleza, lo que debilita la implementación efectiva de los códigos. Por lo que, instó a las academias de formación policial incorporar en sus planes de estudio y capacitación contenidos específicos sobre estos códigos, con el fin de garantizar una intervención más alineada a los cuerpos normativos de los gobiernos municipales.

Por otra parte, en representación del municipio de Yauco, el comisionado de la Policía Municipal, Sgto. Louis Maurosa Gutiérrez, expresó que el Código de Orden Público es tiene aplicación en toda la extensión territorial del municipio. Asimismo, reconoció que el ayuntamiento enfrenta una alta incidencia delictiva, particularmente en delitos de homicidios y vehículos hurtados, y que se ha convertido en un lugar donde personas provenientes de otros municipios vecinos acuden a cometer sus actos delictivos. Según sus expresiones, muchos de los responsables de estas actividades

³⁴ *Id.* en las págs. 1-2.

contrarias a la ley no residen en su pueblo, sino que se trasladan desde otras localidades para delinquir en la zona.

Para atajar la incidencia criminal, el municipio de Yauco cuenta con cuarenta y cinco (45) agentes de la Policía Estatal, y con sesenta y dos (62) efectivos de la Policía Municipal. Asimismo, la administración municipal ha invertido en un Sistema de Monitoreo y Videovigilancia, el cual cuenta con sesenta y seis (66) cámaras de seguridad de tecnología avanzada. Dichos dispositivos ofrecen vigilancia continua las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, abarcando el casco urbano y otras áreas estratégicas del ayuntamiento. No obstante, señaló Maurosa Gutiérrez que la efectividad de este innovador sistema se limita a los límites territoriales de su jurisdicción, ya que una vez los delincuentes abandonan la municipalidad de Yauco, no es posible continuar su seguimiento mediante las imágenes de vigilancia. Por ello, hizo un llamado a que los municipios colindantes también inviertan en este tipo de tecnologías, con el fin de establecer una red de colaboración intermunicipal que fortalezca la seguridad regional.

En adición a lo planteado, los agentes de la Policía Municipal de Yauco disponen de una libreta de boletos, a los fines de emitir multas conforme a las disposiciones del Código de Orden Público. No obstante, se han enfrentado a dificultades en cuanto a la recaudación de dichas infracciones. Según se informó, los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) han experimentado dilaciones en el procesamiento de estas multas. Actualmente, dichos boletos son enviados a una unidad específica en donde un empleado designado se encarga de ingresarlas al sistema. Solo después de completarse este trámite es que los fondos correspondientes llegan finalmente a las arcas municipales, pero no existe constancia o fecha específica de cuándo ello ha de suceder, por lo que, se ha experimentado cierta incertidumbre sobre cuándo y cuánto dinero recibirá el ayuntamiento por concepto de estos recaudos. Asimismo, con el propósito de optimizar este proceso y acelerar la gestión en el CESCO, se contrató a una empresa privada especializada en la digitalización de multas.

Por otro lado, el comisionado expresó preocupación por la aparente renuencia de algunos agentes de la Policía Estatal a hacer valer las disposiciones del Código de Orden Público, relegando esta responsabilidad casi exclusivamente sobre la Policía Municipal, haciendo eco de lo reseñado anteriormente por la administración municipal de Sabana Grande y la necesidad de una mayor colaboración y adiestramiento interagencial entre ambos cuerpos de seguridad. Finalmente, destacó que el Departamento de Educación de Puerto Rico no ha sido proactivo en imponer medidas correctivas en las escuelas públicas para atajar la actividad criminal. En esencia, resaltó que en Yauco se han registrado incidentes en los que estudiantes menores de edad han ingresado armas a las instituciones escolares, lo cual constituye una seria amenaza a la seguridad y bienestar de los estudiantes y personal docente en el aula escolar. Por lo que, propuso la instalación de detectores de metales en las escuelas como una medida preventiva.

Como instancia final, compareció el vicealcalde del municipio de Mayagüez, el Sr. Ricardo R. Lebrón Torres, acompañado por el Dr. Edwin Asencio Pagán, director del Departamento de Ciencias Sociales del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), así como por dos estudiantes del Programa de Ciencias Políticas de dicha institución, los jóvenes Alexdriel Solares Nieves y Michelle González Jiménez. Asimismo, participó la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, representada por la Sra. Ivelisse Pagán Matos. En conjunto, todas estas personas y entidades colaboraron estrechamente en el proceso de evaluación del Código de Orden Público de Mayagüez, aportando valiosos insumos desde distintas perspectivas académicas, administrativas y comerciales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Tras múltiples gestiones legislativas, y a la luz de los comentarios, hallazgos y recomendaciones presentadas por los municipios, agencias gubernamentales y el sector comercial, así como luego de la celebración de tres (3) Audiencias Públicas, la Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo, concluye y recomienda, de manera final, lo siguiente:

- 1. Actualización del marco legal y normativo:** Se identificó que no todos los municipios cuentan con un Código de Orden Público actualizado a las disposiciones vigentes de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta situación resalta la necesidad de revisar y armonizar la normativa municipal con el marco legal estatal.
- 2. Establecimiento de horarios de cierre regionales:** La mayoría de los ayuntamientos coincidió en la necesidad de implementar un horario de cierre unificado a nivel regional para los establecimientos comerciales, ello, con el fin de reducir la ocurrencia de incidentes violentos y evitar el traslado de personas bajo efectos de bebidas alcohólicas a otras jurisdicciones municipales.
- 3. Fortalecer la coordinación entre la Policía Estatal y la Policía Municipal:** Resulta necesario fortalecer los canales de comunicación entre las diversas agencias de seguridad, de modo que se actúe de manera coordinada en la orientación, implementación y ejecución de las disposiciones de los Códigos de Orden Público.
- 4. Relevancia social y económica:** Se reconoce la importancia de los Códigos de Orden Público como instrumentos que fomentan la sana convivencia social, y fortalecen los lazos comunitarios y económicos entre los diversos componentes dentro de la jurisdicción municipal.
- 5. Instrumento de política pública preventiva:** Los Códigos de Orden Público son una herramienta efectiva en la lucha contra el crimen, sirviendo como un brazo extensivo y complementario a los esfuerzos del Estado en la prevención y reducción de la actividad delictiva.

Así pues, lo anterior es el resultado de un proceso investigativo minucioso que recoge las realidades, retos y aportaciones de los municipios en torno a los Códigos de Orden Públicos, y sus respectivas experiencias. Este esfuerzo se traduce en un instrumento valioso para orientar la política pública y legislación futura, encaminada a fortalecer la gestión municipal, promover la convivencia ciudadana y fomentar el desarrollo económico y social en beneficio de aquellos que conviven en cada jurisdicción municipal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales en torno a la **R. del S. 136**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. “Josian” Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba dicho Informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, en torno a la Resolución del Senado 144, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, tengan sobre el aeropuerto Rafael Hernández en el Municipio de Aguadilla.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 144.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 144 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, tengan sobre el aeropuerto Rafael Hernández en el Municipio de Aguadilla.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la R. del S. 144 ilustra que el Aeropuerto Rafael Hernández, ubicado en el Municipio de Aguadilla, es el segundo aeropuerto con más afluencia de pasajeros de Puerto Rico. Adicional a esto, la autora de la medida explica la gran importancia económica que tiene el Aeropuerto Rafael Hernández, particularmente en el sector de carga aérea. Así también menciona, que el gobierno de Puerto Rico tenía un plan de extensión y mejoras permanentes, que incluían entre otros, el establecimiento de una planta de reacondicionamiento.

Por tal razón, la R. del S. 144 tiene el propósito de investigar los planes de desarrollo del Aeropuerto Rafael Hernández y conocer las necesidades, si alguna, en las que la Asamblea Legislativa pueda auxiliar, para tener un desarrollo exitoso en beneficio de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

A través de este informe se presentará el resultado de la investigación en torno a los planes de desarrollo, a corto y a largo plazo, que la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, tengan sobre el aeropuerto Rafael Hernández en el Municipio de Aguadilla.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y a la Compañía de Turismo. Como resultado, se examinaron las respuestas a este requerimiento:

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Norberto Negrón Díaz. La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, es creada por virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico” y funge como el ente gubernamental encargado en desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquiera y todos los tipos de instalaciones de transporte y servicios aéreos y marítimos, así como impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

Según la información provista por la APPR, el Aeropuerto de Aguadilla cuenta con varios proyectos de distintas escalas de envergadura, todos relacionados a la expansión de sus facilidades.

Sobre los planes a corto, mediano y largo plazo del aeropuerto, la APPR informa lo siguiente:

- a. Existe un proyecto para construir una nueva pista paralela.
- b. Hay planes para mejoras en el terminal y acceso que consisten en construir nuevas puertas de embarque, nuevos “jet bridges”, la remodelación de áreas de espera, invertir en mejoras para la seguridad del aeropuerto y crear un nuevo cuartel de Aduanas y Protección Fronteriza.
- c. Acabar la construcción de la nueva pista y resumir operaciones en la antigua pista, con uso de “high-capacity taxiway”.
- d. Expandir el terminal de pasajeros.
- e. Diversificar las operaciones del aeropuerto a través de la construcción de hangares y bodegas.
- f. Lograr las expansiones del aeropuerto estipuladas en su Plan Maestro del 2010.
- g. Recibir más pasajeros y vuelos a raíz del impacto que pueda tener el aumento del nivel del mar en otros aeropuertos de la isla.
- h. Que estima una inversión total de \$1,000 millones de dólares a través de 20 años en base al Plan Maestro del aeropuerto aprobado en 2010.

Referente a la asignación de fondos para infraestructura, la APPR resalta que cuenta con un total de \$343 millones destinados para proyectos de infraestructura e innovación. Esto incluye \$29 millones para mejoras en terminal y acceso. Adicional, cuenta con un “Grant” inicial de la FAA - valorado en \$2,200,000- para mejorar la Torre de Control. También existe un “Grant” adicional de la FAA de \$1,610,000 para el mismo propósito. Los proyectos en el edificio terminal también cuentan con “Grants” de la FAA, constan de \$3,600,000 y \$6,000,000 respectivamente.

Sobre las cifras de operaciones aéreas en el Aeropuerto Rafael Hernández, la APPR informa que la facilidad recibió a 738,766 pasajeros en 2024 y espera que este número continúe en aumento.

En el tema de empleos, el memorial esboza que la instalación aeroportuaria emplea a 1,400 trabajadores directamente y que los empleos indirectos generados por el aeropuerto son alrededor de 6,000.

Las operaciones del aeropuerto, que la APPR detalla, incluyen:

- a) La presencia de la empresa FedEx en los predios de la facilidad, donde la compañía lleva a cabo tareas relacionadas a la distribución de paquetes. En particular, se hace énfasis sobre los materiales farmacéuticos que transporta esta empresa a través del aeropuerto Rafael Hernández.
- b) Los servicios de mantenimiento de aeronaves que ofrece la empresa Lufthansa Technik Puerto Rico. Esta localidad le da servicio a aviones Airbus A320 y atiende clientes de todo el mundo.
- c) Estaciones y cuarteles de las fuerzas armadas y agencias federales. Estas incluyen: la Guardia Costera, Aduana y protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) y la Guardia Nacional Aérea.

La APPR finalizó su memorial comprometiéndose a proveer información adicional de ser necesario o aclarar cualquier asunto relacionado a la información que proveyeron.

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Directora Ejecutiva, la Sra. Willianette Robles Cancel. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, fue fundada en 1970 como una empresa pública con la misión de estimular, promover y regular el desarrollo del sector turístico en Puerto Rico.

Según la información provista por la CTPR, su División de Acceso Aéreo y Marítimo es la encargada de fortalecer la conectividad internacional y regional de la isla, mediante la atracción de nuevas aerolíneas y el incentivo para incrementar frecuencias o destinos de aquellas ya establecidas. Cónsono con esta misión la CTPR mencionó la labor que hizo con la incorporación de una nueva ruta entre Miami y el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla. Esta ruta comenzó a operar el 24 de mayo de 2025.

A través de una tabla con datos, la CTPR informó que la ruta Miami-Aguadilla cuenta con una frecuencia semanal y diversifica el acceso aéreo a la zona oeste. También detalló que el aeropuerto registró unos 738,766 pasajeros en 2024, lo que representa un aumento de 15.1% comparado al año anterior.

Cabe destacar que la CTPR hizo hincapié sobre el hecho de que esta corporación pública no tiene injerencia sobre el desarrollo infraestructural del Aeropuerto Rafael Hernández, ya que esto es responsabilidad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Por otra parte, la CTPR también aclaró que la promoción internacional y las campañas de mercadeo dirigidas a aerolíneas y agencias de viajes son tarea de la Organización de Mercadeo de Destino (DMO por sus siglas en inglés).

CONCLUSIÓN

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructuras y Urbanismo del Senado de Puerto Rico concluye que el Aeropuerto Rafael Hernández representa una gran inyección económica para Aguadilla, la región oeste y la isla entera. Además, expresa que su desarrollo es esencial de cara al cambio climático y la transformación de los otros aeropuertos en la isla. Claramente esta facilidad ofrece un beneficio económico, de seguridad pública y turismo para la región oeste de Puerto Rico.

El análisis realizado evidencia que, las asignaciones actuales de fondos y proyectos en curso para atender el desarrollo a futuro del aeropuerto están correctamente presupuestados y representan una ambición positiva que va cónsono con las predicciones en incremento que se vislumbran.

Esta Comisión dará seguimiento a las gestiones de la Autoridad de Puerto de Puerto Rico para garantizar la ejecución de los proyectos ya financiados y la realización de los estudios necesarios para maximizar el potencial del Aeropuerto Rafael Hernández como alternativa viable para vuelos comerciales y de carga aérea.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 144.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sen. Héctor “Gaby” González López

Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba dicho Informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo en torno a la Resolución del Senado 154, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio dirigido a verificar el estado en el que se encuentran los sistemas de bombeo y las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques, en atención a la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 154.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 154 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo un estudio dirigido a verificar el estado en el que se encuentran los sistemas de bombeo y las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques, en atención a la próxima temporada de huracanes que comienza a partir del 1 de junio de 2025.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la R. del S. 154 expresa que los sistemas de bombeo y las plantas de tratamiento bajo la administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) constituyen infraestructuras críticas para asegurar el suministro continuo de agua potable y el manejo adecuado de aguas residuales en Puerto Rico.

Indica además, que el pronóstico atmosférico para la temporada de huracanes del 2025 anticipa una actividad superior al promedio histórico. Ante este escenario, resulta indispensable verificar que la AAA cuente con una infraestructura robusta, protocolos de emergencia actualizados y la capacidad operacional necesaria para garantizar servicios ininterrumpidos durante fenómenos atmosféricos.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Como resultado, se examinaron las respuestas a este requerimiento:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) presentó su respuesta al requerimiento de información por conducto de su Presidente Ejecutivo, el Ing. Luis González Delgado. En su escrito, la AAA remitió un compendio detallado que incluye:

- Inventario de facilidades en los municipios objeto de estudio, tales como:
 - Plantas de Alcantarillado Sanitario (PAS).
 - Estaciones de Bombas de Alcantarillado Sanitario (EBAS).
 - Plantas de Filtración (PF).
 - Pozos.
 - Estaciones de Bombeo de Agua Potable (EB).
 - Tanques de almacenamiento.
- Figuras, gráficas y esquemas del funcionamiento de los sistemas.
- Listado de proyectos en curso por municipio.
- Información de capacidad de tratamiento y población servida.
- Protocolos de emergencias, incluyendo el Procedimiento 119.
- Datos de generadores, mantenimiento preventivo y recursos disponibles.

La AAA reiteró su obligación de proveer servicios adecuados de agua potable y alcantarillado conforme a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. Expuso que actualmente sirve agua potable al 98% de la población y servicios sanitarios al 59%. Asimismo, señaló que, bajo el marco de PROMESA, la AAA es una Instrumentalidad Territorial Cubierta, por lo que ciertos procesos —incluyendo inversiones en infraestructura— requieren autorización de la Junta de Supervisión Fiscal. Esta supervisión afecta directamente los calendarios de ejecución, reasignaciones de fondos y proyectos de capital.

La AAA presentó su Procedimiento 119, el cual se activa en dos fases:

Fase 119.0 (marzo – mayo):

Preparación previa a la temporada, incluyendo inspección de equipos, actualización de planes operacionales, inventario de generadores, y distribución de cartas de designación al personal esencial.

Fase 119.1 (desde 1 de junio):

Activación formal para la temporada de huracanes, con énfasis en vigilancia continua, comunicación interagencial, verificación de niveles de embalses y preparación de oasis y camiones cisterna.

Entre las acciones ejecutadas se destacan:

1. Entrega del Plan Multirriesgo al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).
2. Revisión de planes operacionales en todas las regiones.
3. Inventario actualizado de generadores y sus capacidades.
4. Mantenimiento preventivo de bombas, equipos eléctricos y sistemas redundantes.
5. Adquisición y reposicionamiento de materiales y equipos críticos.
6. Preparación de los Centros de Llenado de agua potable.

La AAA informó que cuenta con varios mecanismos de redundancia para asegurar comunicación continua, incluyendo:

1. Líneas análogas designadas para la operación interna.
2. Proveedores de internet soterrado en instalaciones críticas.
3. 60 teléfonos satelitales y radios VHF distribuidos por regiones.
4. Comunicaciones directas con plantas, represas, embalses y oficinas de manejo de emergencias municipales.

Estos sistemas tienen el propósito de mantener comunicación operacional aún bajo interrupciones prolongadas del sistema eléctrico.

Adicional, la Autoridad indicó que cuenta con:

1. Camiones cisterna distribuidos regionalmente.
2. Identificación de oasis, plumas y centros de llenado.
3. Procedimientos revisados para el manejo y despacho de agua a granel.
4. Capacitación reciente a operadores y personal de emergencias.

Estas medidas buscan mitigar interrupciones en el servicio cuando las instalaciones se vean afectadas por falta de energía o daños causados por eventos atmosféricos.

La AAA resaltó que, ante la posibilidad de interrupciones prolongadas de energía, se activa un plan de vigilancia que incluye:

1. Seguridad presencial en instalaciones prioritarias.
2. Monitoreo mediante sistemas digitales.
3. Traslado de diésel bajo escolta para prevenir hurto o pérdida.
4. Equipos de apoyo (“runners”) para transportar informes operacionales en caso de fallas en telecomunicaciones.

Previo al paso de un evento atmosférico, se realizan inspecciones para:

1. Evaluar niveles y capacidad disponible de embalses.
2. Coordinar descargas controladas, de ser necesarias.
3. Establecer comunicación continua con municipios, NMEAD y otras agencias.

La AAA informa que se brindó adiestramiento sobre operación segura de compuertas y manejo preventivo de caudales. El personal identificado como esencial ejerce funciones durante todas las fases del evento, conforme a los planes de emergencia institucionales. La Autoridad destacó una reunión sostenida con FEMA, NMEAD y personal gerencial de la AAA para establecer:

1. Hubs de combustible y capacidades de almacenaje.
2. Inventario de generadores por prioridad.
3. Materiales y equipos necesarios para respuesta emergente.

Esta coordinación fortalece la preparación estratégica de la AAA y facilita la respuesta conjunta ante un evento atmosférico de grandes proporciones.

Además, el día 15 de julio de 2025, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo realizó una Vista Pública donde la AAA detalló lo aquí vertido y acompañó su ponencia con documentos a los que hace mención en su respuesta al requerimiento. Dichos documentos se encuentran en el expediente de la resolución disponibles para su evaluación.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión concluye que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha delineado una estructura operacional y preventiva dirigida a fortalecer la continuidad de los servicios esenciales de agua potable y alcantarillado sanitario durante la temporada de huracanes del 2025. La documentación sometida refleja que la entidad ha realizado esfuerzos medulares en las áreas de preparación de infraestructura, inspección de generadores, actualización de protocolos de emergencia, redundancia en los sistemas de comunicación, coordinación interagencial y disponibilidad de mecanismos alternos para la distribución de agua.

No obstante, los hallazgos evidencian también que el funcionamiento adecuado de las instalaciones depende en gran medida de la ejecución oportuna de los mantenimientos preventivos, de la disponibilidad continua de combustible para los generadores y de la efectividad de la comunicación con los municipios y entidades federales. Asimismo, la supervisión fiscal a la que está sujeta la entidad puede impactar la agilidad en la implementación de ciertos proyectos de mejoras permanentes.

En consideración a lo anterior, la Comisión entiende que, aunque la AAA ha establecido un marco de preparación alineado a las mejores prácticas y ha demostrado capacidad para atender los aspectos críticos de sus operaciones en caso de emergencia, resulta imprescindible mantener vigilancia continua sobre la implantación de estos planes, así como promover la ejecución sostenida de proyectos de infraestructura que permitan fortalecer la resiliencia de los sistemas evaluados.

Por tanto, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico presenta este Informe Final, dando por cumplido el mandato de la Resolución del Senado 154 y dejando constancia de los hallazgos, conclusiones y consideraciones aquí expuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sen. Héctor “Gaby” González López

Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba dicho Informe.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, en torno a la Resolución del Senado 161, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de asignación de primas para el tratamiento de la población infantil bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conocido como Plan Vital, así como, la fiscalización que ejerce la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en particular el requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la **R. del S. 161**, presenta ante este Honorable Cuerpo su Informe Final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 161** ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de asignación de primas para el tratamiento de la población infantil bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conocido como Plan Vital, así como, la fiscalización que ejerce la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en particular el requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la salud infantil es un asunto de alto interés público en Puerto Rico. El Plan Vital denominación del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, constituye el mecanismo mediante el cual el Estado asegura la prestación de servicios de salud a la población médico-indigente, incluyendo a miles de niños en la isla. Este plan se financia con una combinación de fondos federales y fondos estatales, y provee cubierta de servicios de salud esenciales para los menores de edad. En efecto, los menores de 19 años de familias elegibles están cubiertos por CHIP, un seguro orientado específicamente al cuidado de la niñez, mientras los adultos indigentes hasta 65 años reciben los beneficios del Plan Vital estándar. Gracias a este programa, la niñez puertorriqueña tiene acceso a servicios médicos vitales que de otra forma muchos no podrían costear, garantizando así su bienestar físico y desarrollo adecuado.

El Plan Vital opera bajo un modelo de cuidado administrado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), entidad creada por la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), contrata a aseguradoras privadas para la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios. Bajo este sistema de primas fijas o capitación, las aseguradoras reciben un pago periódico por cada afiliado, a cambio de proveer

todas las cubiertas de salud requeridas. Si bien este modelo puede promover eficiencia en el uso de recursos, también conlleva el riesgo de que, sin una adecuada fiscalización, alguna aseguradora intente minimizar gastos en servicios para así aumentar sus márgenes administrativos o ganancias. Dicha situación resultaría particularmente dañina en el caso de la población pediátrica, ya que retrasos o limitaciones en servicios preventivos o especializados podrían repercutir seriamente en la salud presente y futura de nuestros niños. Por tanto, es imprescindible que el sistema de primas esté diseñado e implementado de manera que garantice el acceso oportuno a estos servicios para todos los menores, evitando que consideraciones financieras inapropiadas perjudiquen su bienestar.

Con el propósito de asegurar que la mayor proporción posible de los recursos de Plan Vital se utilice en la prestación directa de servicios de salud, y no en gastos administrativos o lucro, el Gobierno de Puerto Rico ha incorporado en los contratos con las aseguradoras una cláusula de índice mínimo de gasto médico sumamente rigurosa. En específico, se requiere que al menos un 92% de los fondos (primas) que recibe cada aseguradora sea destinado al pago de reclamaciones y servicios médicos para los pacientes, permitiendo solo hasta un 8% para cubrir gastos administrativos y margen de ganancia. Esta disposición contractual busca garantizar que los fondos que se invierten en la salud del pueblo vayan directamente al cuidado médico de los pacientes. En resumen, cumplir con el 92% de gasto en servicios médicos no es solo un mandato contractual, sino una política pública esencial para asegurar que los fondos de salud realmente se traduzcan en atención médica de calidad, particularmente para sectores vulnerables como la niñez.

No obstante, de poco vale contar con cláusulas contractuales estrictas si estas no se hacen cumplir en la práctica. Por ello, es indispensable la labor de fiscalización activa por parte de ASSES, agencia encargada de administrar y supervisar el Plan Vital. Recae enteramente en ASSES la obligación de monitorear que dichas entidades cumplan con todos los requisitos contractuales y reglamentarios aplicables. Esto incluye verificar que se alcance el umbral de 92% de gasto en servicios médicos, así como que se provea la gama completa de servicios de salud requeridos a la población, en especial a los menores.

Atender el bienestar de los niños es no solo un deber moral y legal, sino también una inversión social a largo plazo. Cada dólar correctamente invertido hoy en servicios preventivos y tratamientos para la población pediátrica puede significar ahorros significativos en costos de salud futuros y, más importante aún, una mejor calidad de vida para estos menores al crecer. Es, por tanto, de apremiante interés público asegurarse de que el sistema de salud pública cumpla cabalmente con sus obligaciones hacia la niñez, máxime en nuestra realidad fiscal y económica actual. Debido a las limitaciones en la financiación federal que recibe Puerto Rico para Medicaid, existe una falta de paridad en la asignación de fondos en comparación con los estados, por lo que resulta imperativo maximizar el aprovechamiento de cada recurso disponible para la salud. Garantizar el cumplimiento cabal del contrato del Plan Vital en cuanto al uso del 92% de los fondos en servicios médicos, y velar porque dichos servicios lleguen efectivamente a los menores, es esencial para lograr ese fin. Al hacerlo, no solo protegemos el derecho de nuestros niños a una atención médica de calidad, sino que también fortalecemos la confianza ciudadana en el sistema de salud público y contribuimos a un Puerto Rico más saludable y justo para las generaciones venideras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización, la Asamblea Legislativa, mediante la **Resolución del Senado 161**, encomendó a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el proceso de asignación de primas para el tratamiento de la población infantil bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, conocido como

Plan Vital, así como, la fiscalización que ejerce la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en particular el requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos.

En atención a este mandato, la Comisión procedió diligentemente a solicitar los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para realizar esta investigación son: el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE), la Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), la Asociación Médica de Puerto Rico, el Plan de Salud Menonita, Inc. (PSM), Triple-S Management Corporation (Triple-S) y Humana Health Plan (HUMANA).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Asociación de Salud Primaria y a la Fundación Hospital Pediátrico, no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos a pesar de las múltiples gestiones realizadas por esta Honorable Comisión de Salud.

Asimismo, la Comisión de Salud realizó una Vista Pública el pasado 19 de agosto de 2025 con el objetivo de poder realizar una investigación abarcadora y presentar este Informe Final donde expone los hallazgos fundamentales, las gestiones administrativas realizadas y las recomendaciones legislativas pertinentes. A la Vista se citó a:

- Administración de Seguros de Salud (ASES)
 - Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario, Director Ejecutivo
- Asociación de IPAS
 - Dr. Jorge Hess, Presidente
 - Dr. Ángel Muntaner, Miembro
- Departamento de Salud (se excusó)

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de investigación.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Tras un análisis de la medida, el **Departamento de Salud** expresó, que los asuntos contemplados en la Resolución recaen bajo la jurisdicción y competencia de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) por lo que corresponde a dicha entidad proveer la información técnica y operacional requerida.

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE PUERTO RICO(ASES)

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario.

En respuesta a la Resolución del Senado 161, ASES ofreció una exposición clara, técnica y fundamentada sobre los procesos que rigen la asignación de primas y la fiscalización del gasto médico en el Plan Vital. Reconoció la pertinencia de la medida legislativa, destacando que la investigación ordenada constituye una oportunidad para fortalecer la transparencia y reafirmar la integridad de los mecanismos que garantizan el acceso a servicios médicos esenciales para la población infantil.

ASES expresó que su misión institucional consiste en administrar, negociar e implantar los contratos que posibilitan la prestación de servicios de salud a aproximadamente 1.3 millones de puertorriqueños médico-indigentes incluyendo beneficiarios de Medicaid, CHIP, Medicare Platino y

otros programas estatales mediante el Plan de Salud del Gobierno, conocido como Plan Vital. Dentro de esta población, la agencia subrayó que 287,848 menores de 1 a 17 años reciben cubierta médica a través del programa, lo cual evidencia la magnitud e importancia del sistema que administra.

Asimismo, ASES expuso detalladamente el proceso de determinación de primas. Señaló que, para cumplir con los estándares federales y estatales, contrata actuarios certificados que llevan a cabo un análisis exhaustivo de los servicios médicos provistos a la población infantil. Este análisis segmenta la población en tres grupos: menores cubiertos por Medicaid, beneficiarios de CHIP y menores cubiertos por fondos estatales. Los actuarios evalúan costos, tendencias, ajustes médicos y patrones de utilización, para luego calcular un rango de capitación que, por ley y contrato, debe dejar un 92% destinado exclusivamente a servicios médicos y un 8% restringido a gastos administrativos. Posteriormente, informó que negocia este rango con las aseguradoras antes de formalizar los contratos del Plan Vital.

Además, la Agencia destacó que mantiene un nivel estricto de supervisión sobre el cumplimiento del requisito del 92%, conocido como Medical Loss Ratio (MLR). Exteriorizó que, mediante su Oficina de Cumplimiento, recopila y evalúa informes trimestrales de cada aseguradora y, según el memorial, todas las entidades contratadas han cumplido e incluso excedido el MLR establecido tanto en el primer trimestre de 2025 como a lo largo del año 2024. Este cumplimiento, según ASES, demuestra la efectividad de los controles internos y la fidelidad en el uso de los fondos asignados para servicios clínicos.

ASES recalcó que la fiscalización del MLR y la administración de las primas constituyen responsabilidades que ejerce con total transparencia, reportando periódicamente a las autoridades estatales y federales para garantizar la protección de los recursos públicos. También reafirmó su disposición a colaborar con la Comisión de Salud en el proceso investigativo, destacando que facilitará cualquier información adicional necesaria para un análisis completo de la medida.

Finalmente, reafirmó su compromiso con la salud infantil y con el fortalecimiento del Plan Vital como instrumento de justicia social. En resumen, el memorial presenta un panorama claro del funcionamiento técnico del sistema, evidencia cumplimiento con las obligaciones contractuales y ofrece plena apertura para la continuidad de la investigación legislativa ordenada por la R. del S. 161.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El **Departamento de la Familia** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretaria, Suzanne Roig Fuertes, con relación a la Resolución del Senado 161. Brindó absoluta deferencia a los comentarios y recomendaciones de la ASES sobre la investigación ordenada.

La Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia, expuso que está a cargo de los programas de protección a menores y adolescentes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono y violencia en todas sus modalidades. De igual manera el Departamento de la Familia también señaló que ofrece protección y cuidado a adultos mayores y a personas con impedimentos. Asimismo, desempeña trabajo comunitario, dirigido al desarrollo de las capacidades de los individuos y las familias; con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de la persona y que logre su autosuficiencia.

Añadió que, en lo que respecta al bienestar de los menores bajo su custodia, en específico, la salud de estos es responsabilidad de la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción asegurarse que estos menores cuenten con cubierta médica garantizando la cobertura médica mediante el Plan Vital, el manejador de caso de cada menor debe recopilar y someter la siguiente documentación:

- Evidencia de Custodia Legal del Departamento de la Familia.
- Tarjeta o Número de Seguro Social del menor.
- Certificado de Nacimiento del menor.
- Certificación del manejador de caso, la cual debe incluir:
 - Nombre completo del menor
 - Fecha de Nacimiento
 - Número de Seguro Social
 - Fecha en que el menor ingresó bajo custodia del Departamento
 - Información de contacto del manejador

Planteó que, una vez reunida la documentación, esta es enviada a la mano por la enfermera con la cual cuenta la Administración Auxiliar a Nivel Central al área de Medicaid de la ASES. Indicó que luego de cumplido todo lo anterior, el caso es registrado en el sistema del Nivel Central y sube automáticamente al sistema electrónico de ASES para la asignación de aseguradora al menor, completando así el proceso de activación del Plan Vital. Expresó, que los menores bajo su custodia tienen cobertura médica completa que incluye:

- Servicios médicos primarios y especialistas
- Hospitalizaciones
- Medicamentos recetados
- Servicios de salud mental y tratamiento para traumas
- Servicios dentales y visuals
- Terapias (ocupacional, física, del habla, etc.)

El Departamento de la Familia planteó que en casos urgentes o de continuidad de cuidado, pueden solicitar referidos especiales o utilizar servicios "fuera de la red" si es en el mejor bienestar del para menor. Enfatizó, que en la coordinación de servicios médicos para los menores no han enfrentado mayores complicaciones y se han asegurado de que se cumpla con la Ley Núm. 94-2000, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

El Departamento de la Familia puntualizó que continuará con indelegable responsabilidad de fiscalizar para que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico procurando el bienestar de todas las familias, de nuestros niños y adultos mayores con la esperanza, la confianza y sobre todo porque se les garantice una vida plena, de paz, salud, libre de violencia y en equidad.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús.

Expuso, que el Plan Vital es el programa de salud gubernamental en Puerto Rico, diseñado para proveer servicios médicos a personas de bajos ingresos que no cuentan con un plan médico privado. Indicó que este sistema se financia principalmente con fondos del programa federal Medicaid, el cual proporciona ayuda económica a los estados y territorios de Estados Unidos para cubrir los costos de atención médica de poblaciones vulnerables, como niñas embarazadas, personas con discapacidades y adultos mayores de escasos recursos. Fundamentó que, través del Plan Vital, los beneficiarios en Puerto Rico tienen acceso a una red de proveedores médicos, hospitales, medicamentos y servicios especializados, contribuyendo así a mejorar la equidad y el acceso a la atención de salud en la isla.

La OPP reconoció que la facultad delegada a la ASES, al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para gestionar, negociar y contratar con aseguradoras y proveedores de servicios de salud para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad, es amplia. Argumentó, que específicamente, el Artículo VII, Sección 1 de la Ley 72-1993, *supra*, establece el deber de la ASES en someter informes anuales a la consideración del Gobernador y la Asamblea Legislativa. Detalló que la referida sección indica lo siguiente:

“Sección 1. — Informes Anuales.

Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, la Administración someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa informes sobre sus actividades incluyendo lo siguiente:

- (a) Un resumen de la labor realizada durante el año fiscal en cumplimiento con los propósitos de esta ley, incluyendo copia de los contratos otorgados para los servicios de salud, así como un plan de trabajo, incluyendo proyectos y actividades específicas para el año subsiguiente.
- (b) Estados financieros auditados de acuerdo con los principios de contabilidad aceptados generalmente los organismos gubernamentales,
- (c) Una relación de las inversiones de capitali (Énfasis suplido). Por otro lado, el Artículo VII, sección 2, de la Ley 72-1993, *supra*, dispone que:

Sección 2. — Informes de las aseguradoras.

Dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, cada asegurador someterá a la Administración, un informe estadístico de sus actividades. Una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta de requerírsele, deberá someterla al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe estadístico deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- (a) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicio preventivo- Ambulatorio.
- (b) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicios primarios.
- (c) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a servicios especializados.
- (d) Datos estadísticos sobre el acceso de pacientes a las salas de emergencias.
- (e) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con cualquier tipo de cáncer.
- (f) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con condiciones cardíacas.
- (g) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con hipertensión.
- (h) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes asmáticos.
- (i) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con adicción a drogas, nicotina y alcohol.
- (j) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con enfermedades mentales.
- (k) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a pacientes con diabetes.
- (l) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios a pacientes con enfermedades sexualmente transmisibles.
- (m) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a mujeres en estado de embarazo, incluyendo relación de edades de las mujeres embarazadas y estado civil de la mismas.
- (n) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios brindados a infantes.

- (o) Datos estadísticos sobre cantidad de nacimientos.
- (p) Datos estadísticos sobre vacunación, tanto en infantes como en niños, adolescentes y adultos.
- (q) Datos estadísticos sobre tipos de enfermedades mayormente tratadas.
- (r) Datos estadísticos sobre medicación, los cuales deberán incluir todos los medicamentos recetados y una relación de costos de los mismos.
- (s) Datos estadísticos sobre cantidad y servicios ofrecidos a personas con sobrepeso u obesidad. (Énfasis suplido).”

Atendiendo al alcance de la investigación sobre las medidas de fiscalización que ejerce la ASES para garantizar el cumplimiento de los contratos del Plan Vital suscritos con las aseguradoras, en cuanto al requisito de que no menos del noventa y dos por ciento (92%) de los fondos del plan se destinen a servicios médicos, recomendó que solicite a ASES los informes estadísticos antes reseñados, así como toda aquella información complementaria correspondientes a los últimos años, con el propósito de acreditar su cumplimiento.

La OPP brindó deferencia a la posición que la ASES tenga a bien presentar respecto a la medida, por tratarse de asuntos directamente vinculados a su facultad ministerial y a su función como ente fiscalizador del Plan Vital. Finalmente, reiteró su disposición para participar del análisis de cualquier asunto en el que se entienda que el conocimiento especializado de nuestra Oficina sea de ayuda para salvaguardar los derechos del paciente y conservar la calidad en la presentación de servicios de salud al pueblo puertorriqueño.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO (ACODESE)

Por su parte, la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Directora Ejecutiva, Lcda. Iraelia Pernas.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) constituyó una ponencia institucional clara, técnica y altamente relevante para el análisis legislativo ordenado por la Resolución del Senado 161. ACODESE expresó su agradecimiento por la oportunidad de aportar a la investigación y reafirma el compromiso de la industria aseguradora con la salud de la niñez, la eficiencia en el uso de fondos públicos y el cumplimiento estricto de los parámetros contractuales que rigen el Plan Vital.

ACODESE ofreció un marco normativo indispensable para comprender la importancia del Medical Loss Ratio (MLR). Explicó que, desde la aprobación del *Affordable Care Act* (ACA), todos los planes médicos incluidos los aseguradores privados y organizaciones de servicios de salud están obligados a informar qué proporción del dólar prima se utiliza para servicios de salud y mejoras de calidad. Señaló, que este requisito, conocido como MLR, limita la cantidad de fondos que una aseguradora puede destinar a gastos administrativos, mercadeo o ganancias. A modo comparativo, ACODESE recordó que la Ley Federal exige a los planes individuales y pequeños grupos un MLR mínimo de 80%, y a los grandes grupos un 85%. No obstante, resaltó que el estándar aplicable al Plan Vital es aún más estricto: un 92% debe destinarse exclusivamente a servicios médicos.

La Asociación explicó que, de no utilizarse ese 92% en servicios clínicos o mejoras de calidad, la aseguradora debe devolver a ASES cualquier cantidad no utilizada. Además, subrayó que el sistema de MLR opera como un mecanismo robusto de protección de fondos públicos, asegurando que la inversión en la salud de los beneficiarios incluyendo la niñez se mantenga como prioridad absoluta.

ACODESE también aportó datos significativos provenientes del Informe Anual 2023 de la Oficina del Comisionado de Seguros, los cuales revelan que el MLR registrado para el Plan Vital alcanzó 93%, superando el mínimo contractual de 92%. De igual modo, el informe refleja que las

primas promedio ascendieron a \$327 por miembro/por mes, mientras que las reclamaciones alcanzaron un promedio de \$352. Esta diferencia constituye evidencia de que los costos médicos están excediendo las primas asignadas, lo cual ha generado una presión financiera considerable sobre los aseguradores.

Aclaró ACODESE que el modelo de capitación del Plan Vital fue diseñado para garantizar acceso, equidad y eficiencia administrativa. Dentro de este contexto, no rechaza la investigación legislativa; por el contrario, la acoge como un ejercicio prudente que permitirá examinar la estructura financiera del plan con datos actualizados. Enfatizó, que cualquier análisis profundo debe incluir información provista por ASES, entidad responsable de administrar el programa y custodiar la data oficial sobre primas, reclamaciones, auditorías y cumplimiento del MLR.

Finalmente, ACODESE reafirmó su disponibilidad para colaborar con la Comisión de Salud del Senado y expresa confianza en que la investigación impulsará una discusión responsable, basada en evidencia y orientada al fortalecimiento del sistema de salud. En síntesis, reconoció que la Resolución del Senado 161 representa una oportunidad para contextualizar correctamente el desempeño financiero del Plan Vital y evaluar, con rigor técnico, la sostenibilidad del modelo pediátrico dentro de un sistema regido por altos estándares de cumplimiento.

ASOCIACIÓN DE IPAS DE PUERTO RICO (AIPR)

La **Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR)** presentó su Memorial Explicativo destacando que este umbral de MLR del 92% se refiere al uso general de todas las primas contratadas por ASES con las aseguradoras, no solo a las primas pediátricas. Resaltó, que las primas específicamente asignadas a la población pediátrica han sido históricamente insuficientes para cubrir adecuadamente los costos reales de los servicios clínicos y preventivos que esta población requiere.

AIPR recalcó que la salud infantil es un asunto de alto interés público en Puerto Rico. señaló que el Plan Vital nombre del plan de salud del gobierno es el mecanismo mediante el cual el Estado asegura la prestación de servicios de salud a la población médico-indigente, incluyendo a miles de niños en la isla. Añadió, que este plan se financia con una combinación de fondos federales (principalmente Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños, CHIP) y fondos estatales, proveyendo una cubierta de servicios esenciales para los menores de edad de familias elegibles. En efecto, IPAS informó que los menores de 19 años en hogares de bajos ingresos están cubiertos por CHIP, un seguro orientado específicamente al cuidado de la niñez, mientras los adultos indigentes de hasta 65 años reciben beneficios del Plan Vital estándar. Fundamentó que, gracias a este programa, la niñez puertorriqueña tiene acceso a servicios médicos vitales como visitas de rutina de “bebé sano”, evaluaciones pediátricas periódicas, vacunaciones obligatorias y otros cuidados preventivos que de otra forma muchas familias no podrían costear. Garantizar la salud pediátrica es, por tanto, no solo un deber moral y legal, sino también una inversión social a largo plazo: cada dólar invertido hoy en prevención y tratamiento infantil puede traducirse en ahorros futuros y, más importante aún, en una mejor calidad de vida para nuestros niños.

AIPR puntualizó que, bajo el modelo de cuidado administrado del Plan Vital, la ASES contrata a aseguradoras privadas (Organizaciones de Manejo de Cuidado de Salud, u MCOs) para que brinden los servicios de salud a los beneficiarios mediante un pago per cápita fijo (prima capitada) por cada afiliado, incluyendo cada menor cubierto. Indicó que, este modelo de primas fijas busca promover la eficiencia en el uso de los recursos; sin embargo, conlleva el riesgo de que, sin una adecuada fiscalización, alguna aseguradora intente minimizar gastos en servicios médicos para así aumentar su margen administrativo o sus ganancias. Advirtió, que tal situación sería especialmente perjudicial para

la población pediátrica, pues retrasos o limitaciones en servicios preventivos o especializados podrían repercutir seriamente en la salud presente y futura de nuestros niños.

Alegó que el Gobierno de Puerto Rico incorporó en los contratos de Plan Vital una cláusula rigurosa de Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) la cual requiere que al menos 92% de los fondos (primas) que recibe cada aseguradora se destinen al pago de reclamaciones y servicios médicos para los pacientes, permitiendo solo hasta un 8% para cubrir gastos administrativos y margen de ganancia de la aseguradora. AIPR añadió, que cada dólar pagado a una aseguradora por la cubierta de un paciente, 92 centavos deben ir directamente a costos de atención médica. Ilustró, que este umbral de 92% superior incluso al estándar federal mínimo de 85% de MLR exigido a los planes Medicaid a nivel federal refleja una política pública esencial: asegurar que los fondos de salud realmente se traduzcan en atención médica de calidad, particularmente para sectores vulnerables como la niñez. Además, si una aseguradora no alcanza el 92% de MLR en un año dado, debe remitir la diferencia a ASES en forma de reintegro, lo que teóricamente desalienta que se escatimen gastos en los servicios de los pacientes.

AIPR puntualizó que de poco vale una cláusula estricta si no se hace cumplir en la práctica. Planteó, que la propia ley orgánica de ASES (Ley Núm. 72-1993, según enmendada) dispone claramente que dicha Administración es responsable de fiscalizar y velar por el cumplimiento de las obligaciones de las aseguradoras contratadas para el plan de salud público. Esbozó que, esto incluye verificar que se alcance el umbral contractual de 92% de gasto en servicios médicos, así como garantizar que se provea la gama completa de servicios requeridos a la población, en especial a los menores. Argumentó que, la necesidad de una fiscalización rigurosa no es teórica; se ha evidenciado en ocasiones recientes en que ciertas aseguradoras no han canalizado oportunamente a los proveedores los fondos destinados para éstos, afectando la continuidad de servicios.

En suma, AIPR expuso que garantizar el cumplimiento cabal del requisito de destinar 92% de los fondos a servicios médicos, y que dichos servicios efectivamente lleguen a los menores, es indispensable para proteger el derecho de nuestros niños a una atención adecuada, maximizar los recursos de salud en un entorno fiscal limitado y fortalecer la confianza pública en el sistema de salud.

Manifestó, además, que las primas capitadas de Plan Vital se determinan mediante cálculos actuariales basados en factores como los costos proyectados de los servicios de salud, la experiencia de utilización, la morbilidad de la población y ciertos ajustes de riesgo aprobados por los reguladores (los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid, CMS, a nivel federal, y la ASES a nivel local). En el caso de la población pediátrica, resaltó que es fundamental que la prima per cápita refleje adecuadamente el costo real de proveer servicios de salud de calidad a los niños, incluyendo atención primaria, atención especializada y subespecializada, así como servicios de apoyo (por ejemplo, terapias del habla o física, medicamentos, equipos médicos, entre otros).

La AIPR destacó, que en los últimos años han ocurrido cambios importantes en la metodología utilizada para el ajuste de riesgo y la asignación de primas bajo el Plan Vital, los cuales podrían haber impactado de manera adversa la suficiencia de las primas pediátricas. Eilustró que, en 2018, al inicio del programa “Vital”, ASES implementó un mecanismo conocido como *High Need High Cost* (HNHC) enfocado en identificar y ajustar el pago por casos de pacientes de alto costo. Agregó, que para 2022, ASES adoptó un nuevo modelo de ajuste de riesgo, el CDPS+Rx (*Chronic Illness and Disability Payment System + Pharmacy*), desarrollado por la Universidad de California en San Diego.

Señaló, que el sistema CDPS+Rx ha sido criticado por presentar lagunas significativas en su aplicación a la población pediátrica. Puntualizó que, a diferencia de la población adulta, el modelo CDPS+Rx no contempla adecuadamente muchos diagnósticos clínicos frecuentes en niños ni refleja ciertos costos particular es de la atención pediátrica, lo que ha resultado en deficiencias en la

asignación de primas para los menores. Explicó que, el CDPS+Rx tiene limitaciones para capturar con precisión los riesgos y costos reales asociados a la población infantil, por lo que, en consecuencia, el uso del CDPS+Rx como base para la asignación de primas podría haber contribuido a una subestimación estructural de los recursos necesarios para atender adecuadamente a los menores en Puerto Rico.

AIPR mencionó que, los contratos de ASES con las aseguradoras de Plan Vital exigen un MLR mínimo de 92%, lo cual significa que las aseguradoras deben destinar la inmensa mayoría de los fondos recibidos a pagar servicios de salud para los afiliados, limitando a un 8% (o menos) lo que pueden usar para gastos administrativos y margen de ganancia. Resaltó que la pregunta crítica que plantea la Resolución 161 es si se está cumpliendo realmente con ese 92% en la práctica, especialmente en lo relativo a la atención de los niños.

Relató, que ha surgido la preocupación entre los médicos afiliados a la AIPR de que, en algunos acuerdos, ciertas aseguradoras podrían estar reteniendo más del 8% permitido o ajustando unilateralmente el flujo de fondos hacia los proveedores con el pretexto de sufragar costos administrativos adicionales. Incluso denunció que se ha mencionado que alguna aseguradora habría intentado aplicar internamente un MLR del 90% (en vez de 92%) en sus pagos a ciertos grupos médicos, lo cual representaría una variación no autorizada de las condiciones contractuales a menos que ASES la hubiera permitido excepcionalmente. Alertó, que cualquier desviación de este tipo sería grave, ya que implicaría menos recursos llegando a la atención directa de los niños y un posible incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato del Plan Vital.

AIPR solicitó, que la investigación legislativa documente rigurosamente al menos tres puntos clave relacionados con este tema:

- (a) Todas las estipulaciones contractuales pertinentes al MLR y al flujo de fondos hacia servicios médicos contenidas en los contratos de Plan Vital vigentes desde 2018 hasta el presente (2025). Esto permitirá verificar si consistentemente se ha establecido la obligación de destinar 92% a servicios médicos cada año y cómo se ha formulado dicho lenguaje contractual.
- (b) Cualquier enmienda, dispensa o modificación aprobada por ASES (o por la Junta de Directores de ASES) que haya alterado el requisito del 92% de gasto médico, por ejemplo, autorizando excepcionalmente a alguna aseguradora a operar con un MLR menor (como 90%) en alguna región, periodo o circunstancia. Esto esclarecería si ha habido flexibilizaciones administrativas no divulgadas que pudieran haber impactado los fondos disponibles para servicios pediátricos.
- (c) Los informes financieros oficiales y certificaciones actuariales que muestren los niveles de MLR efectivamente alcanzados por cada aseguradora en los años recientes y cómo se distribuyeron los pagos entre los distintos componentes de la prestación de servicios, en particular cuánto de cada prima llegó a los proveedores que atienden a la población pediátrica. Estos datos permitirían corroborar el cumplimiento real del 92% y detectar si hubo desviaciones o áreas donde no se estaba canalizando el dinero suficiente hacia la atención de los menores.

Asimismo, aseguró, que de los hallazgos de esta investigación podrían derivarse mejoras importantes en el programa, ya sean de carácter legislativo, administrativo o contractual. Por ejemplo, podría resultar necesario reforzar los mecanismos de supervisión de ASES, ajustar las metodologías de cálculo de primas para reflejar mejor las necesidades de la población pediátrica, o exigir mayor transparencia y rendición de cuentas a las aseguradoras en cuanto a sus pagos a los proveedores que atienden a los niños.

Recomendó realizar los siguientes requerimientos de información a la ASES:

1. Copia del RFP (Solicitud de Propuestas) del contrato original de Plan Vital (2018).
2. Copias de los contratos del Plan Vital presentados al gobierno federal (CMS) —o enmiendas pertinentes— que contengan la cláusula del 92% MLR, para cada año contractual desde el inicio de Vital (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024).
3. Copia de cualquier documento oficial (por ejemplo, resolución de Junta, carta circular o autorización escrita) en el cual ASES o su Junta de Directores haya autorizado cambiar o relajar el requisito del 92% de gasto médico a un 90% (u otro porcentaje menor) para algún MCO o en alguna circunstancia particular.
4. Copia del estudio o análisis sobre suficiencia de primas realizado por la firma Deloitte (u otro consultor externo) en relación con las primas de Plan Vital y sus factores de riesgo.
5. Copias de las certificaciones actuariales de las primas (“rate certifications”) para los contratos anuales de Plan Vital en los siguientes periodos fiscales:
 - 2019-2020
 - 2020-2021
 - 2021-2022
 - 2022-2023
 - 2023-2024
 - 2024-2025
6. Detalle histórico de las primas per cápita (per member per month, PMPM) para la población pediátrica, desde 2018 hasta 2025.
7. Copia de la(s) solicitud(es) de fondos estatales adicionales o retroactivos que ASES sometió a la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) relacionadas al año fiscal 2022-2023 para cubrir insuficiencias en las primas de Plan Vital.
8. Detalle de los fondos efectivamente autorizados por la JSF para el pago de primas retroactivas en el periodo 2022-2023, y desglose de cómo ASES distribuyó esos fondos adicionales entre las aseguradoras del Plan Vital.
9. Copia de cualquier instrucción escrita o comunicación oficial de ASES a las aseguradoras en la que se les indique cómo asignar o distribuir los fondos de primas retroactivas 2022-2023 hacia los proveedores.

Además, recomendó realizar los siguientes requerimientos de información a las Aseguradoras (MCOs):

1. Certificación del porcentaje de prima (MLR interno) que cada aseguradora aplica o transfiere a sus grupos médicos primarios/IPAs para la atención de sus pacientes. Qué porción de cada prima capitada destina o garantiza a las IPAs/proveedores para cubrir los servicios médicos.
2. Copia de los contratos o adendas contractuales entre cada aseguradora (MCO) y sus IPAs o grupos de proveedores donde se estipulen las bases de riesgo compartido y el MLR aplicado en dichos acuerdos.
3. Copia de cualquier comunicación o autorización escrita que alguna aseguradora haya recibido de ASES que le permita o avale trabajar con un MLR menor al 92% (por ejemplo, 90%) en sus operaciones internas.
4. Documentación o certificaciones actuariales específicas para la población pediátrica que las aseguradoras hayan recibido de ASES para cada periodo contractual.

5. Listado de todas las IPAs o Grupos de Práctica Primaria contratados por cada aseguradora, con el número de médicos primarios en cada grupo, especificando cuántos de éstos son pediatras, y el número de pacientes pediátricos asignados a cada grupo.
6. Informes de las primas pagadas específicamente para la población pediátrica por cada aseguradora de Plan Vital durante los años 2018 al 2024.
7. Informes financieros detallados, provistos por cada aseguradora, sobre la ejecución presupuestaria de las IPAs en la atención de la población pediátrica.
8. Informe pormenorizado de cada aseguradora sobre el uso de las primas retroactivas autorizadas para 2022-2023, desglosado por cada IPA o grupo de proveedores en su red.

De otra parte, sugirió realizar los siguientes requerimientos de información a los Actuarios (Mercer u otros):

1. Copias de las Certificaciones Actariales completas emitidas por la firma consultora (por ejemplo, Mercer) para las tarifas de Plan Vital en los periodos 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.
2. Copias de los informes o análisis actuariales que respaldaron los cambios de primas retroactivas en los años fiscales 2021-2022 y 2022-2023.

En conclusión, la Asociación de IPAs de Puerto Rico (AIPR) reafirmó su compromiso con la niñez puertorriqueña y con el fortalecimiento del sistema público de salud. Considera que la Resolución del Senado 161 constituye una herramienta legítima y necesaria para fiscalizar el cumplimiento de los contratos del Plan Vital y para asegurar que los fondos públicos destinados a la salud de los menores cumplan efectivamente su propósito.

COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO (CMCPR)

El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Carlos Díaz Vélez. Planteó, que la salud infantil constituye una prioridad insustituible en la política pública del país y que cualquier falla en la asignación o supervisión de estos recursos impacta directamente el bienestar y la calidad de vida de miles de niños puertorriqueños.

El Colegio de Médicos Cirujanos destacó que la cláusula del 92% pilar contractual del Plan Vital no puede cumplir su propósito si no existe una fiscalización estricta, continua y técnicamente robusta por parte de ASES. Expuso que, la ausencia de un monitoreo riguroso puede dar paso a retrasos en pagos, restricciones injustificadas en autorizaciones de tratamientos y limitaciones administrativas que afectan tanto a proveedores como a pacientes pediátricos. Este señalamiento, sustentado en la experiencia directa de los médicos, subraya que cualquier deficiencia en el uso apropiado de los fondos provoca una cadena de efectos adversos que repercute en la oportunidad de servicios, la continuidad del cuidado y la estabilidad económica de las prácticas médicas que atienden a esta población.

El Colegio resaltó que la crisis de pagos tardíos y las barreras administrativas no son asuntos aislados, sino señales de posibles fallos sistémicos en la fiscalización del desembolso de fondos y en la ejecución de las aseguradoras contratadas. Por ello, la institución endosó firmemente la resolución investigativa, entendiendo que una evaluación exhaustiva de la metodología de primas, la revisión de los mecanismos de auditoría y la transparencia de los informes del MLR son indispensables para garantizar una administración responsable del Plan Vital.

Además, añadió acciones concretas para fortalecer el proceso de investigación, entre ellas, recomendó que los proveedores y gremios médicos participen activamente para documentar sus experiencias; que la evaluación actuarial de las primas pediátricas tome en cuenta la realidad económica de los servicios especializados y preventivos requeridos en esta población; que ASES adopte procesos de auditoría más estrictos, uniformes y transparentes; y que se publiquen de manera periódica informes detallados sobre el cumplimiento del 92% para asegurar un acceso público amplio a esta información esencial.

Finalmente, el Colegio de Médicos Cirujanos mostró plena disponibilidad para colaborar en el proceso legislativo, ofreciendo comparecencias, datos y peritaje profesional. Enfatizó que la protección de la salud infantil depende de la administración eficiente de los fondos públicos y de una supervisión estatal rigurosa que garantice que cada dólar asignado cumpla su función salubrista.

ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

La **Asociación Médica de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Yuseff Galib Frangie-Fiol. Esbozó que la fiscalización de la Legislatura es responsable es indispensable para:

- Asegurar que los fondos públicos destinados a salud se utilicen de manera justa y eficiente.
- Proteger a los pacientes, especialmente aquellos de bajos recursos que dependen exclusivamente de la Reforma para recibir atención médica.
- Identificar áreas de mejoría en la contratación, supervisión y distribución de recursos a las aseguradoras y proveedores de servicios.

La Asociación Médica considera que esta investigación permitirá: documentar con claridad cómo se están utilizando los fondos de la Reforma; identificar posibles ineficiencias o inequidades en el modelo actual y abrir la puerta a un rediseño más equitativo y sustentable del sistema de salud.

Señaló, que la Reforma de Salud impacta directamente a más de un millón de puertorriqueños. Recalcó que resulta indispensable que la Asamblea Legislativa investigue con rigor y responsabilidad la forma en que se establecen y manejan las primas pagadas a las aseguradoras. Exhortó a que el proceso investigativo se lleve a cabo de manera transparente, participativa y con el fin último de garantizar acceso justo, servicios de calidad y sostenibilidad del sistema de salud en Puerto Rico.

PLAN DE SALUD MENONITA, INC. (PSM)

El **Plan de Salud Menonita, Inc. (PSM)** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Vicepresidenta Ejecutiva, Nanette Dumont López donde expresó un análisis detallado y técnicamente fundamentado sobre los alcances y limitaciones de la Resolución del Senado 161, especialmente en lo referente a la evaluación del Índice de Pérdida Médica (MLR) y la asignación de primas para la población infantil bajo el Plan Vital.

Desde el inicio, Menonita reconoció la importancia de la investigación legislativa ordenada por la Resolución, al tiempo que aclara que el MLR de 92% que exige ASES a las aseguradoras no se calcula por segmentos de población, sino como un promedio que abarca todos los asegurados, adultos y niños por igual. En consecuencia, explicó que pretender evaluar el gasto médico de la población infantil utilizando exclusivamente el MLR resulta técnicamente incompatible con la manera en que el indicador se calcula, lo que constituye un punto clave para la comprensión del alcance real de la resolución.

Asimismo, destacó, que aunque el MLR es una herramienta importante para la fiscalización global del uso de fondos, la atención pediátrica no debe medirse únicamente a través de este indicador. Menonita puntualizó que ASES, el Departamento de Salud y el gobierno federal a través de CMS cuentan con múltiples mecanismos de supervisión específicos para la población menor de 19 años. Entre estos mecanismos se encuentran los informes obligatorios de cuidado preventivo, vacunaciones, laboratorios, cernimientos y estadísticas de salud oral, cuyos resultados son recopilados y evaluados anualmente mediante el programa federal *Early and Periodic Screening, Diagnostic and Treatment* (EPSDT). Añadió, que este programa constituye la herramienta más precisa para monitorear los servicios dirigidos a menores, pues provee datos concretos sobre diagnósticos, tratamientos y visitas preventivas.

PSM reafirmó, que el rol fiscalizador de ASES está claramente definido por su ley orgánica y por los contratos suscritos con las aseguradoras. Según detalló, es ASES quien posee la obligación legal y la capacidad técnica para auditar el cumplimiento del MLR, verificar la suficiencia de las primas y supervisar que los planes de salud utilicen adecuadamente los fondos públicos asignados. Enfatizó, que la evaluación actuarial que realiza ASES es un proceso complejo que integra datos de utilización histórica, tendencias de salud, costos médicos proyectados, inflación y cambios demográficos, elementos indispensables para garantizar que la prima asignada sea adecuada para cubrir los servicios.

De igual forma, Menonita informó, que los planes de salud que participan del Plan Vital están obligados a someter detalles mensuales de gastos de reclamaciones tanto a ASES como a Medicaid, lo que permite una fiscalización constante del flujo de fondos y del cumplimiento contractual. Es de la opinión que esta transparencia operativa es un componente esencial del modelo y reafirma que las entidades con mayor visibilidad técnica sobre la viabilidad del programa son ASES y Medicaid, no las aseguradoras individualmente.

Finalmente, PSM expresó su plena disposición de colaborar con la investigación legislativa ordenada por la Resolución del Senado 161, no obstante, aclaró que cualquier análisis profundo sobre suficiencia de primas, cumplimiento del MLR o funcionamiento del Plan Vital debe fundamentarse en la información provista por ASES y Medicaid, entidades que cuentan con los sistemas, métricas y peritaje necesario para proveer datos confiables y actualizados. En síntesis, sostuvo que la investigación legislativa es válida y necesaria, pero debe tomar en consideración los límites técnicos del MLR, la complejidad del análisis actuarial y los informes ya establecidos a nivel federal para monitorear efectivamente la salud pediátrica.

TRIPLE-S MANAGEMENT CORPORATION (TRIPLE-S)

Triple-S Management Corporation (Triple-S) presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Asociado del Departamento de Política Pública y Asuntos Gubernamentales, Amilcar Solá Algarín.

Triple-S expuso un análisis amplio y detallado sobre el funcionamiento del Plan Vital, el alcance de las cubiertas pediátricas y la correcta interpretación del Índice de Pérdida Médica (MLR), en el marco de la investigación ordenada por la Resolución del Senado 161. La aseguradora destacó que la medida persigue evaluar tanto la suficiencia de las primas para la población infantil como el cumplimiento del requisito del 92% de gasto médico, lo cual considera una discusión necesaria, pero que debe estar sustentada en datos precisos, fundamentos actuariales y la realidad operativa del sistema.

Subrayó, que la población pediátrica adscrita al Plan Vital tiene acceso a un conjunto amplio de servicios clínicos y preventivos, que abarcan visitas médicas y dentales de rutina, medicamentos,

vacunas, pruebas diagnósticas, servicios hospitalarios, atención visual y auditiva, salud mental y tratamientos para condiciones crónicas o complejas. Asimismo, enfatizó que los menores con diversidad funcional reciben apoyos adicionales mediante el programa CHIP, tales como cuidado personal en el hogar, transportación, servicios de salud mental y acceso a centros especializados. Para contextualizar la amplitud de las cubiertas, Triple-S resaltó que la legislación reciente ha ampliado significativamente los beneficios pediátricos, incluyendo, por ejemplo, la obligación legal de proveer al menos ocho horas diarias de atención especializada para menores que dependen de ventiladores, así como servicios extensivos para jóvenes encamados bajo la Ley 40-2023.

Además, Triple-S detalló, que estas expansiones en cobertura se complementan con los requisitos del programa federal EPSDT, el cual obliga a cubrir cualquier tratamiento médicamente necesario para menores, aunque no esté expresamente incluido en el State Plan. Añadió, que este mandato federal también ha incentivado la inclusión de terapias como las dirigidas a la atrofia muscular espinal (SMA), cuyo costo puede ascender a millones de dólares por paciente, lo que ejemplifica la creciente complejidad y costo del cuidado pediátrico. Planteó que, a través de estas consideraciones, la aseguradora demuestra que la inversión en salud infantil requiere altos niveles de recursos y una administración fiscal rigurosa que permita sostener la amplia gama de servicios obligatorios.

Triple -S argumentó, que las iniciativas dirigidas específicamente a la salud pediátrica, como los programas “Ruta Asma”, “Dame 5” y “Envíos educativos”, todos diseñados para promover la prevención, la educación y la adherencia a cuidados médicos esenciales. Puntualizó, que estos programas representan inversiones que superan los \$250,000 en los últimos dos años, evidencian, según la aseguradora, su compromiso directo con la salud de la niñez y con la educación preventiva como herramienta para reducir disparidades y mejorar resultados clínicos.

Profundizó, además, en la correcta interpretación del MLR y refuta la premisa de que las aseguradoras puedan incrementar sus márgenes administrativos a costa de reducir servicios. La aseguradora explicó que el MLR es una métrica rígidamente regulada por el gobierno federal, creada bajo el Affordable Care Act (ACA) y supervisada por el HHS y los CMS. Conforme al contrato con ASES, las aseguradoras deben dedicar el 92% de cada dólar de prima a servicios médicos y mejoras de calidad, quedando únicamente un 8% disponible para gastos administrativos. De ese 8%, Triple-S señaló que apenas un 6.2% puede utilizarse para operación general, pues el resto está ya asignado por contrato a programas específicos. Por tanto, argumentó que resulta matemáticamente y legalmente imposible que una aseguradora aumente márgenes de ganancia mediante recortes a servicios, como sugiere la R. del S. 161.

Asimismo, Triple-S enfatizó, que su MLR actual asciende a 94.7%, cifra que supera significativamente el MLR de aseguradoras comparables en estados como Florida. Esto evidencia, en su interpretación, que la aseguradora invierte una proporción mayor de sus primas en servicios de salud que muchas otras entidades en jurisdicciones continentales. Destacó también, que ASES controla estrictamente los componentes de la prima, los cuales deben cumplir con el principio federal de actuarial *soundness*, lo que significa que las primas no pueden inflarse arbitrariamente, sino que deben responder a costos reales, proyecciones estadísticas y datos de utilización certificados.

Finalmente, Triple-S propuso recomendaciones dirigidas a mejorar la eficiencia del sistema. Entre ellas se incluye la integración entre los servicios del Departamento de Educación, especialmente en el área de Educación Especial, y los del Plan Vital, con el fin de evitar duplicidades y optimizar recursos públicos. También sugirió fortalecer las métricas de fiscalización para identificar sobreutilización y asegurar que todos los servicios provistos respondan a necesidades médicas

justificadas. Con ello, la aseguradora pretende establecer un modelo colaborativo entre aseguradoras, proveedores y ASES para maximizar la efectividad del gasto público en salud pediátrica.

En síntesis, Triple-S sustentó una defensa técnica y estructurada del modelo vigente, resaltando que el MLR del 92% ya constituye una de las regulaciones más estrictas del país, que los costos pediátricos están entre los más altos del sistema y que la fiscalización efectiva depende principalmente de ASES como ente regulador. Asimismo, reafirmó su compromiso con la salud infantil y con la cooperación plena en la investigación legislativa dirigida a mejorar la sostenibilidad y la transparencia del Plan Vital.

HUMANA HEALTH PLAN (HUMANA)

Humana Health Plan (HUMANA) expresó, que aún cuando quisiera exponer su punto de vista sobre dicha Resolución, no rinde servicios a la población adscrita al Plan Vital desde mediados de 2013. Confió deferencia a aquellos planes de salud que actualmente rinden servicios al Plan de Salud del Gobierno, ya que pueden aportar sus experiencias en el manejo de dicha cubierta tal y como requerido por la Resolución.

HUMANA reiteró a su disposición para contribuir con la Comisión de Salud del Senado en aquellos temas relacionados con la cubierta Medicare Advantage que actualmente ofrece.

VISTA PÚBLICA - 19 DE AGOSTO DE 2025

Previo a comenzar con la participación de los deponentes, durante la Vista Pública sobre la medida celebrada el pasado 19 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión enumeró los Memoriales recibidos sobre la medida entre los que se destacan: la Administración de Seguros de Salud, Departamento de la Familia, la Asociación de IPAS, el Colegio de Médicos Cirujanos, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Triple-S y el Plan de Salud Menonita. Así mismo hizo mención que el Departamento de Salud se excusó de comparecer al entender que la ASES contaba con toda la información pertinente para la atención de la medida.

La Vista dio inicio con un panel conformado por el Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario, Director Ejecutivo de la **Administración de Seguros de Salud** y los Doctores Jorge Hess y Ángel Muntaner, Presidente y Miembro de la **Asociación de IPAS**, respectivamente. Procedieron a leer sus memoriales explicativos. Le fue informado a la Comisión lo siguiente:

1. ASES declaró, que actualmente no cuentan con datos específicos en cuanto al cumplimiento de las aseguradoras del MLR de 92% para la población infantil, pero ya se han dado instrucciones de que se realicen los ajustes y se busquen los datos. Según explicó, con la información según se produce actualmente, no hay manera de medir el cumplimiento de la población pediátrica, esto debido a que los datos no se reportan detallados sino de manera global. Asimismo, se comprometió a ponerle punto final a este problema.
2. Detalló, que el 7 de agosto de 2025 emitió un pago de 1 billón de dólares. Esta cantidad incluye el pago corriente más los 675 millones en ajustes desde octubre de 2024. Dicho pago se realizó con la condición de que las aseguradoras presenten una Certificación de que no tienen pagos pendientes a proveedores de más de 30 días de vencidos. Tienen hasta el 26 de agosto de 2025 para presentarla. Señaló que ya MMM presentó su Certificación.
3. Sobre estos pagos, la Asociación de IPAS informó no haber recibido pagos de ninguna aseguradora. Mientras que ASES indicó que el Hospital Ryder le confirmó haber recibido un pago de \$25,000 de First Medical. Agregó, que First Medical ha demostrado haber pagado una porción sustancial de su deuda.

4. ASES aseveró que, en lo que va de año, paga 3.8 billones a aseguradoras.
5. Por su parte, la Asociación de IPAS expuso, que posterior al Contrato de 2023 las primas pediátricas aumentaron. La Junta aprobó 60-70 millones de dólares para tratar de subsanar esa deficiencia en primas. ASES le confirió hasta el 30 de diciembre de 2024 para que las aseguradoras desglosen el dinero pagado y emitan una certificación.
6. El Presidente de la Comisión cuestionó si se ha autorizado a alguna aseguradora un MLR de 90%. La Asociación de IPAS respondió no haber visto que eso exista.
7. Resaltó, además, que existe un déficit estructural para la población pediátrica.
8. La Asociación de IPAS debatió la manera de computar correctamente el MLR de 92%, por lo que petitionó que se defina correctamente lo que compone el 92% del MLR. Adujo que, no es lo mismo 92/100 que 92/300. Recomendó, que la Comisión contrate un actuario como asesor.
9. Mientras que la ASES afirmó que actualmente el pago de la prima se encuentra correctamente calculado, no obstante, reconoció que si pueden existir rentos en cuanto el cálculo del MLR.
10. La Asociación de IPAS reiteró 2 planteamientos:
 - a. Que es necesario definir cómo se computa correctamente el MLR; y
 - b. Que la cantidad del MLR de 92% destinada a la atención de los pacientes no basta.
11. En cuanto a quien fue el actuario que determinó el modelo actual, fue informado a la Comisión que se trata de Mercer. Además, el sistema de primas que incorpora el Plan Vital se rige por metodología establecida por la Academia Americana de Actuarios avalada por CMS.
12. En su intervención, la Senadora Migdalia Padilla recomendó no triplicar los servicios. Por ejemplo, que el Plan Vital, el Departamento de la Familia y Educación ofrezcan lo mismo.
13. La Senadora cuestionó si pudiéramos estar repitiendo los servicios de terapias del habla en Vital y el Departamento de Educación y la respuesta fue en la afirmativa. A tales fines, sugirió que tanto el Departamento de educación como ASES (Plan Vital) sostengan una reunión.
14. La Asociación de IPAS, por su parte, recomendó tener presente que el 438.4 CFR dispone que ningún actuario puede realizar una certificación actuarial sustituyendo una población actual. Arguyó que, si existe un déficit estructural, hay una ventana para hacer un ajuste al contrato. Incluso, denunció haber cursado una comunicación advirtiéndolo.
15. Ante preguntas del presidente de la Comisión sobre si se incorporó en los contratos del Plan Vital una cláusula estableciendo el índice mínimo de 92% de MLR le fue informado que sí existe en contratos de Vital con aseguradoras, más no en los contratos de las aseguradoras con los proveedores. LA Asociación de IPAS indicó que le fueron presentado acuerdos de 90% y 92% del MLR. Resaltó que, en los contratos que regulaban el 92% no era posible cumplir con los servicios adecuadamente. A raíz de esto, ASES se comprometió a evaluar la situación.
16. De otra parte, ASES aseguró contar actualmente con un contrato de actuarios con Mercer. Según explicó, el contrato se extendió y el día de hoy, se publicó un “Request

- for Proposal”, toda vez que en los contratos de más de \$150,000 es requisito hacerlo. La contratación dependerá de quien comparezca y los presente.
17. Referente a su satisfacción con los servicios que prestan los actuarios actualmente contratados, el Director Ejecutivo de ASES expuso no estar en posición de contestar aún debido a que solo lleva 1 semana en su puesto.
 18. Mientras que la Asociación de IPAS sostuvo que parte del problema es el cálculo erróneo actuarial. Reiteró, que alertó de la situación, pero la pasada Directora Ejecutiva tomó la determinación de hacer caso omiso.
 19. El Presidente de la Comisión indagó si ASES recibe los contratos de las aseguradoras con los IPAS/. Referente a esto, le fue informado por ASES que no, que solo reciben el modelo de las cláusulas base. Por su parte la Asociación de IPAS resaltó la importancia de que los tengan disponible.
 20. El nuevo Director Ejecutivo de ASES reveló que, a principios del mes de septiembre, planea una actividad donde se va a citar a grupos médicos y de otras áreas de la salud para evaluar los modelos existentes, como, por ejemplo, identificar duplicidad de servicios. No obstante, planteó que es necesario que todos los elementos cedan en alguna parte.
 21. Relativo a las nuevas negociaciones con las aseguradoras, ASES indicó que se encuentran en ese proceso. Añadió, que para el año 2026-2027 la Junta decidió que tiene que mediar un “Request for Proposal”.

Al culminar la Vista, el Presidente de la Comisión exhortó que ASES utilice a los proveedores ya que son quienes están día a día en la calle brindando servicios de excelencia, pero a veces el propio sistema provoca que migren de Puerto Rico.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

En la Vista Pública celebrada, la Comisión realizó ciertos requerimientos a la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, quien en respuesta a dicha petición informó lo siguiente:

Aclaró que, aunque el cálculo del *Medical Loss Ratio* (MLR) constituye un mecanismo esencial para el monitoreo fiscal de las aseguradoras contratadas bajo el Plan Vital, el sistema actual no segmenta la información por grupos de edad. Por consiguiente, el porcentaje reportado refleja un promedio general de la totalidad de los afiliados, sin distinguir específicamente la población infantil. No obstante, en reconocimiento de la importancia de evaluar el cumplimiento del requisito del 92% aplicable a los niños, ASES informó que ya inició gestiones con las aseguradoras para obtener los datos segmentados y así poder ofrecer una métrica más precisa y útil para fines regulatorios.

Asimismo, explicó que el Informe 28, particularmente su sección 28.D, recoge los componentes esenciales del MLR como reclamaciones incurridas, gastos de mejoramiento de calidad, primas recibidas e impuestos y que, mediante el sistema COMP, se generan automáticamente los cálculos estandarizados y ajustados que permiten evaluar el desempeño financiero de las aseguradoras. Esta información es sometida trimestralmente y evaluada por la Oficina de Finanzas y Presupuesto de ASES, lo que constituye un elemento fundamental para la fiscalización continua del Plan Vital.

ASES detalló, que los servicios incluidos en el programa federal EPSDT, un componente obligatorio de Medicaid diseñado para garantizar la detección, diagnóstico y tratamiento temprano de condiciones de salud en menores de 0 a 21 años. Entre estos servicios, ASES destacó los exámenes físicos, las inmunizaciones, las pruebas de laboratorio incluyendo la detección de plomo, los servicios dentales, visuales y auditivos, así como los tratamientos necesarios para corregir o atender cualquier

condición identificada. La agencia reafirma que este programa constituye un mandato federal que requiere cumplimiento pleno y continuo.

Por otro lado, ASES reconoció que enfrenta dificultades significativas en la prestación de servicios a la población infantil, derivadas principalmente de limitaciones presupuestarias, problemas de acceso, la escasez de profesionales en el área pediátrica y los determinantes sociales que afectan a las familias. Para atender estos retos, la agencia mencionó que requiere información adicional de los MCOs para completar el análisis sobre el cumplimiento del MLR infantil y solicitó una extensión de diez días laborables para completar dicha evaluación. Destacamos que dicha información nunca fue provista a la Comisión.

En cuanto al fortalecimiento de los procesos de monitoreo y rendición de cuentas, ASES informó que se encuentra en una reestructuración de su Unidad de Cumplimiento, lo que permitirá robustecer su capacidad fiscalizadora. Además, la agencia proveyó certificaciones relacionadas con pagos pendientes, así como documentación sobre los desembolsos efectuados a las aseguradoras el 7 de agosto de 2025.

Finalmente, la agencia ofreció recomendaciones dirigidas a mejorar la atención de menores dentro del Plan Vital. Entre ellas, promovió el desarrollo de programas de residencia y entrenamiento profesional en áreas pediátricas; fomentó la telemedicina como herramienta de acceso y continuidad de servicios; y resaltó la importancia de evaluar los determinantes sociales de salud mediante el *Health Risk Assessment* para todos los beneficiarios. Estas recomendaciones reflejan una visión integral de la salud infantil, reconociendo que mejorar el acceso y la calidad de los servicios requiere una coordinación interagencial y un enfoque salubrista amplio.

En síntesis, el documento presentado por ASES demostró un esfuerzo transparente y detallado para cumplir con el requerimiento legislativo, a la vez que identifica limitaciones estructurales y propone acciones concretas que permitirán fortalecer la atención médica de los menores, el monitoreo fiscal de las aseguradoras y la calidad de los servicios bajo el Plan Vital.

Asimismo, en la Vista Pública celebrada, la Comisión realizó ciertos requerimientos a la **Asociación de IPAS de Puerto Rico (AIPR)** quien en respuesta a dicha petición informó lo siguiente:

AIPR expresó su compromiso con la salud de la niñez puertorriqueña y subrayó la importancia de la fiscalización adecuada de las aseguradoras y del cumplimiento estricto con el Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) de 92%, requisito clave para asegurar que la mayor parte de las primas se utilicen realmente en servicios clínicos. No obstante, la organización advirtió que este índice, por sí solo, no garantiza la suficiencia financiera si las primas pediátricas continúan subvaluadas desde su origen.

La AIPR expuso que las primas capitadas otorgadas para la población pediátrica han sido históricamente insuficientes, lo que limita seriamente la capacidad de las IPAs para cubrir los costos reales asociados al cuidado de los menores. De igual forma, identificó deficiencias estructurales en el modelo actuarial vigente (CDPS+Rx), el cual según detalla no refleja adecuadamente la complejidad clínica de los niños ni los gastos extraordinarios asociados a condiciones severas o crónicas. Destacó que, este problema provoca que muchas IPAs reciban pagos per cápita que no guardan proporción con el costo real de los tratamientos, lo que crea una brecha financiera que amenaza la continuidad de servicios esenciales. Como ejemplo, citó casos pediátricos cuyo tratamiento farmacológico excede los \$75,000 mensuales, mientras que la aseguradora paga apenas una fracción de esa cantidad, lo que coloca a los proveedores en una situación insostenible.

La AIPR enfatizó que la insuficiencia de las primas se agrava por problemas administrativos, como atrasos en pagos o retenciones indebidas de fondos por parte de las aseguradoras, lo que afecta directamente el flujo de caja de las IPAS y compromete la estabilidad operacional de los proveedores

pediátricos. Aun así, destacó que, pese a estas limitaciones, las IPAs continúan cumpliendo con los indicadores de calidad y desempeño establecidos, lo que evidencia su compromiso inquebrantable con el bienestar de la niñez.

La organización también señaló que, aunque el MLR de 92% es un requisito importante para asegurar un uso adecuado de las primas, resulta insuficiente sin una revisión paralela del financiamiento base. En otras palabras, destinar el 92% de una prima que ya ha sido subestimada no garantiza una cobertura adecuada para la población infantil. Por ello, la AIPR explicó que el problema no es únicamente la distribución interna de los fondos, sino la magnitud inicial de estos, que debe revisarse conforme a los estándares federales de razonabilidad actuarial.

La AIPR presentó una serie de recomendaciones dirigidas a mejorar la atención pediátrica y corregir las deficiencias estructurales del sistema. Entre estas recomendaciones destacó, en primer lugar, la necesidad urgente de revisar el modelo de asignación de primas, incorporando variables clínicas específicas de la pediatría para asegurar que los pagos reflejen la realidad de los pacientes menores. Propuso la creación de categorías diferenciadas por nivel de complejidad pediátrica y el diseño de mecanismos de financiamiento complementarios para casos de alto costo, tales como fondos de reaseguro o *stop-loss* pediátrico que protejan tanto a los proveedores como a los pacientes.

En esa misma línea, la AIPR recomendó reforzar los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas de ASES, mediante auditorías independientes del MLR, monitoreo continuo de las aseguradoras y la publicación de informes transparentes que permitan rastrear cuánto dinero llega realmente a los proveedores pediátricos. También enfatizó la importancia de revisar los modelos de contratación entre aseguradoras e IPAs para asegurar uniformidad, equidad y cumplimiento estricto con el MLR en todas las regiones.

La organización sugirió fortalecer el rol de las IPAs mediante incentivos por desempeño de calidad, apoyo operacional, reducción de cargas administrativas innecesarias y monitoreo de la suficiencia de la fuerza laboral pediátrica. Estas medidas, según argumentó, contribuirían a mejorar la infraestructura de atención infantil y asegurarían la sostenibilidad del sistema de salud pediátrico en el largo plazo.

En síntesis, en respuesta la AIPR presentó un análisis integral que conecta los elementos financieros, actuariales, administrativos y clínicos necesarios para garantizar un sistema de salud pediátrico más justo, transparente y eficiente. La organización concluyó reafirmando su disposición a continuar colaborando con la Comisión de Salud para promover un modelo de atención que responda adecuadamente a las necesidades reales de la niñez puertorriqueña.

HALLAZGOS

El análisis exhaustivo de los memoriales, requerimientos de información y comparencias ante esta Comisión permite concluir que el modelo vigente de financiamiento y fiscalización de los servicios provistos a la población infantil bajo el Plan Vital presenta fallas profundas, estructurales y persistentes que requieren atención inmediata.

En primer término, se hace evidente que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) no cuenta, al presente, con un sistema de datos adecuado que permita medir de forma precisa cuántos recursos ya sean administrativos o clínicos se destinan específicamente a la atención de menores. Aunque la agencia reporta que las aseguradoras cumplen con el Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) de 92%, dicho indicador se calcula de manera agregada y sin segmentación por edad. Esta ausencia de desglose impide conocer si la población infantil recibe su justa proporción del gasto médico, generando un vacío que obstaculiza la fiscalización ordenada por la Resolución del Senado 161.

A la luz de este vacío de información, ASES reconoció que los sistemas actuales, incluyendo el mecanismo COMP y los reportes actuariales, no permiten identificar el flujo real de fondos invertido en los menores. Esta limitación se traduce, en la práctica, en una incapacidad de evaluar si el 92% que contractualmente debe destinarse a servicios médicos realmente llega a los proveedores pediátricos. Aunque la agencia alegó que comenzó gestiones para solicitar data segmentada a las aseguradoras, lo cierto es que, hasta la fecha del requerimiento, no existía información verificable que permitiera a la Comisión corroborar el cumplimiento del MLR pediátrico o la suficiencia de las primas dirigidas a esta población.

Asimismo, la evidencia presentada por la Asociación de IPAs de Puerto Rico (AIPR) aporta un elemento crítico a los hallazgos: la prima pediátrica asignada bajo el modelo actuarial CDPS+Rx se encuentra estructuralmente subestimada. La organización detalló que este modelo no pondera de forma adecuada los diagnósticos, terapias, medicamentos y complejidades clínicas que caracterizan a los menores con condiciones crónicas y severas. El resultado es una prima insuficiente que, aun cuando se destine en su totalidad a “gastos médicos”, no es capaz de cubrir los servicios requeridos. Se trata de un déficit sistémico que genera presiones financieras inmanejables para las IPAs y compromete la estabilidad de la red de proveedores que atienden a la niñez.

Este subfinanciamiento quedó demostrado mediante datos concretos ofrecidos por las IPAs, incluyendo casos de pacientes pediátricos cuyas terapias superan los \$75,000 mensuales, frente a pagos capitados que rondan apenas una fracción de dicho costo. Ello enfatiza que, aun si se cumpliera un MLR del 100%, la prima seguiría siendo insuficiente. De esta manera, se confirma que la insuficiencia del financiamiento pediátrico no se debe únicamente al uso inadecuado de fondos por parte de las aseguradoras, sino también a una falla fundamental en la metodología actuarial utilizada por ASES para determinar las primas. El problema, por tanto, es doble: las aseguradoras no siempre distribuyen los fondos correctamente, y aun cuando lo hacen, las primas iniciales no responden a las necesidades reales de los menores.

Otro hallazgo importante surge de la información provista respecto al manejo contractual de las aseguradoras. Aunque ASES insistió en que el contrato requiere un MLR de 92% para todas las aseguradoras del Plan Vital, la AIPR expuso que en la práctica han surgido acuerdos internos entre aseguradoras y proveedores que aplican índices reducidos de gasto médico, algunos tan bajos como 90%. De confirmarse, esta práctica constituiría una desviación directa del contrato y del mandato legislativo, afectando la transparencia y la integridad del modelo. Peor aún, se documentaron casos donde las aseguradoras retuvieron fondos más allá del 8% permitido para gastos administrativos, lo que representa una transferencia de recursos que legalmente corresponden a la atención médica de los menores. Estos hechos sugieren una falta de supervisión adecuada por parte de ASES y confirman la urgencia de robustecer el aparato fiscalizador del sistema.

Adicionalmente, se observó que las demoras en pagos a IPAs y proveedores continúan siendo un problema recurrente. ASES certificó que realizó un desembolso masivo de pagos incluyendo retroactivos el 7 de agosto de 2025 y que las aseguradoras certificaron estar al día con sus obligaciones. Sin embargo, múltiples proveedores informaron que los pagos no se habían reflejado en su contabilidad al momento de la vista. Esta discrepancia entre la información oficial y la realidad operacional demuestra la necesidad de auditar los desembolsos y garantizar que los fondos asignados efectivamente lleguen al proveedor final.

Por último, la Comisión pudo constatar que ASES se encuentra reestructurando su Unidad de Cumplimiento, lo cual, aunque constituye un paso afirmativo, pero no es suficiente para corregir las deficiencias existentes. Para asegurar la sostenibilidad del sistema pediátrico bajo el Plan Vital, se requiere una revisión profunda del modelo actuarial, una fiscalización estricta del cumplimiento del

MLR, transparencia en la distribución interna de fondos y la implementación de métricas diferenciadas por población. En su conjunto, los hallazgos demuestran que el problema no es aislado ni meramente administrativo: se trata de un asunto sistémico que afecta el acceso, la continuidad y la calidad de los servicios de salud para cientos de miles de niños en Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

A la luz de los hallazgos previamente expuestos, esta Comisión recomienda la implantación de una serie de medidas estratégicas, estructurales y administrativas dirigidas a corregir las deficiencias identificadas en el financiamiento, supervisión y prestación de servicios a la población infantil bajo el Plan Vital.

En primer término, resulta indispensable que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) adopte un sistema de recopilación de datos segmentados por edad que permita evaluar, con precisión y transparencia, el flujo de recursos destinados a los menores. Solo mediante métricas diferenciadas podrá verificarse si el 92% del Índice Mínimo de Gastos Médicos (MLR) se traduce en atención clínica efectiva para la población pediátrica. Esta recomendación implica, necesariamente, la modernización del sistema COMP y de los informes actuariales, de forma que los datos sean completos, auditables y accesibles a los organismos fiscalizadores.

Además, esta Comisión recomienda revisar de manera integral el modelo actuarial CDPS+Rx para corregir la subestimación histórica de la prima pediátrica. Resulta evidente que este modelo no reflejó, durante años, la complejidad de las condiciones clínicas de la niñez ni los altos costos asociados a terapias especializadas, medicamentos de avanzada y servicios multidisciplinarios esenciales para su bienestar. En consecuencia, se recomienda la adopción de un modelo actuarial revisado que incorpore variables pediátricas específicas, con ajustes diferenciados por nivel de complejidad y la creación de categorías de riesgo que eviten la homogenización de la niñez en una sola prima. De igual forma, se exhorta a que ASES trabaje con consultores actuariales y agencias federales para garantizar que cualquier modificación cumpla con los estándares de actuarial *soundness* establecidos en la reglamentación federal.

Por otro lado, esta Comisión recomienda reforzar la supervisión que ejerce ASES sobre las aseguradoras contratadas. La evidencia recopilada demuestra que las obligaciones del MLR no siempre se aplican uniformemente, y que algunas aseguradoras han implementado acuerdos internos inconsistentes con la política pública vigente. Como consecuencia, es imprescindible exigir el cumplimiento estricto del MLR de 92% en toda la cadena contractual, incluyendo acuerdos secundarios con IPAs y proveedores. Para garantizarlo, se recomienda la implantación de auditorías independientes periódicas, la publicación de informes consolidados de rendición de cuentas y la imposición de sanciones firmes cuando se detecten desviaciones en la aplicación del MLR o retenciones excesivas de fondos administrativos.

De igual forma, se recomienda fortalecer la Unidad de Cumplimiento de ASES para asegurar una fiscalización expedita, eficaz y continua. Este fortalecimiento debe incluir recursos tecnológicos, personal especializado en auditorías actuariales y mecanismos de intervención temprana para evitar que los problemas de cumplimiento se acumulen hasta finales del año fiscal. En esa misma línea, se recomienda que ASES establezca un sistema público de reportes trimestrales que detalle el MLR desglosado por población (pediátrica vs. adulta), por aseguradora y por región, aumentando así la transparencia del uso de fondos públicos.

Por último, la Comisión recomienda imponer requisitos contractuales más estrictos sobre las aseguradoras, incluyendo penalidades automáticas por incumplimiento y mecanismos para verificar que los desembolsos realizados por ASES se reflejen, sin dilación, en los proveedores finales.

En conjunto, estas recomendaciones buscan no solo corregir las fallas identificadas, sino también construir una estructura sólida, transparente y clínicamente responsable que garantice el bienestar de la niñez puertorriqueña y fortalezca la integridad del Plan Vital como instrumento de política pública.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 161**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se reciba dicho Informe.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 171, titulado:

“Para enmendar la Regla 9.3 de las *Reglas* de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los ~~factores~~ *criterios* a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.
PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 21,

después de “afectada” añadir “objeto de la descalificación”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.
PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 171, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 606, titulado:

“Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

después de “doméstica” eliminar “del Negociado”

Página 2 párrafo 2, línea 3,

después de “en” eliminar “Negociado de”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “horas” eliminar “a” y sustituir por “al”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “inciso” eliminar “(p)” y sustituir “(q)”

Página 2, línea 4,

después de “siguientes” eliminar “Jefes de Agencia” y sustituir por “funcionarios públicos”

Página 2, línea 6,

antes de “Comisionados” eliminar “p.” y sustituir por “q.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 606, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el título, proponemos que se lea.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “inciso” eliminar “(p)” y sustituir por “(q)”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala en el título.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 875, titulado:

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala y su lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, líneas 20 a la 22,

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

Página 4, líneas 1 a la 4,

eliminar todo su contenido

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 875, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 115, titulada:

“Para designar con el nombre de “*Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez*”, ~~desde la Intersección 838 hasta la Intersección 176~~ *la totalidad de la Carretera Estatal PR-36*, *sita* en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este *destacado* puertorriqueño, ~~destacado~~ por su trayectoria artística, liderazgo comunitario y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 115, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 134, Proyecto del Senado 290; Resolución Conjunta del Senado 115; Resolución del Senado 410, Resolución del Senado 411; Proyecto de la Cámara 171, Proyecto de la Cámara 606, Proyecto de la Cámara 875.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos los fines legales pertinentes.

PRIMER VICEPRESIDENTE: ¿Algún compañero o compañera que quiera abstenerse sobre alguna medida?

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos abstenernos en el Proyecto del Senado 134.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Cómo no.

¿Algún otro compañero o compañera?

Compañera María de Lourdes Santiago.

134. SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, voto explicativo para el Proyecto del Senado

PRIMER VICEPRESIDENTE: Adelante.

¿Algún otro compañero o compañera para abstención o voto explicativo?

Ábrase la Votación.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

Que se cierre la Votación.

Señora Secretaria, por favor, infórmele al Senado el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S.134

“Para enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; y adicionar un nuevo inciso (3) y renumerar los incisos (3) al (23) como incisos (4) al (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a fin de garantizar que la certificación provista en virtud de la Ley 300, *supra*, cumpla con los parámetros de la Ley 151, *supra*, relativo a la expedición rápida y ágil de la certificación de forma electrónica mediante formulario electrónico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 290

“Para añadir una nueva Sección 5.5 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de garantizar que se extienda la vigencia de las certificaciones y documentos producidos por el Gobierno de Puerto Rico y que sean presentados ante una agencia como parte de un trámite administrativo; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 115

“Para designar con el nombre de “Ramón Luis (Daddy Yankee) Ayala Rodríguez”, la totalidad de la Carretera Estatal PR-36, sita en la jurisdicción del Municipio de San Juan, en un merecido reconocimiento a este destacado puertorriqueño, por su trayectoria artística, liderazgo comunitario y entrega al arte y la cultura de Puerto Rico.

R. del S. 410

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 241, aprobada el 8 de septiembre de 2025, que ordenó a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación, cumplimiento y resultados de las leyes, programas y políticas públicas dirigidas al

desarrollo económico de Puerto Rico; auscultar sobre la concesión de incentivos a los jóvenes empresarios, las industrias locales, las inversiones, el fomento industrial, el sector de los seguros; escrutar sobre el comercio, su desarrollo local e intercambio con el exterior; evaluar el apoyo a sectores como los microempresarios, las pequeñas y medianas empresas; indagar sobre la banca local e internacional y el desempeño del sistema bancario; estudiar las condiciones actuales del cooperativismo y la industria de seguros de Puerto Rico; estudiar el desempeño de entidades gubernamentales que fiscalizan o promueven el desarrollo de instituciones financieras en Puerto Rico; examinar la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, energía, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras; inquirir sobre los asuntos relacionados con el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos comerciantes, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad; y revisar cualquier otro asunto que permita definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar, establecer y promulgar política pública sobre todo asunto dirigido al desarrollo económico sostenible y de vanguardia para Puerto Rico, a los efectos de extender el período para la presentación del Informe Parcial.”

R. del S. 411

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 36, según aprobada el 24 de febrero de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para facultarla a rendir informes parciales sobre los asuntos que investigue; y para otros fines relacionados.”

P. de la C.171

“Para enmendar la Regla 9.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de añadir los ~~factores~~ criterios a ser considerados por el tribunal cuando una parte solicite la descalificación de un abogado; y, para otros fines relacionados.”

P. de la C. 606

“Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 875

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, a los fines de imponer penalidades más severas por violaciones a dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 115, y las Resoluciones del Senado 410 y 411 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Angel Toledo López y Carmelo J. Río Santiago, Vicepresidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 134 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Río Santiago, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan Oscar Morales Rodríguez.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 171 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Río Santiago, Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 875 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Río Santiago, Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 290 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Shatz, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Río Santiago, Vicepresidente.

Total21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Eliezer Molina Pérez, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 606 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Carmelo J. Ríos Santiago, Vicepresidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRIMER VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día han sido aprobadas.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 29 de enero, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRIMER VICEPRESIDENTE: Antes de recesar los trabajos hasta el próximo jueves, queremos reconocer que están en las gradas los estudiantes del Curso de Proceso Legislativo para Profesionales de la Salud, ofrecido por la licenciada Rita Rodríguez Falciani, de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas. Bienvenidos.

De igual manera se reconoce al señor Ramón Carbonell, octavo Dan, por sus logros obtenidos representando a Puerto Rico en el Campeonato Mundial del Taekwon-Do ITF Juniors en Buenos Aires, Argentina. Muchas gracias por su desempeño y por su labor. Un placer.

Ahora, para efectos de la Sesión Especial del jueves, vamos a recesar los trabajos hasta las once de la mañana (11:00 a.m.). Es importante que todos los compañeros y compañeras tengan en su mente que a las once (11:00) comenzamos en punto, va a ser televisado, así que no puede haber dilación, el Sargento de Armas y la Secretaría les va a informar sobre los pormenores de los asistentes que le estarán acompañando aquí en el Hemiciclo.

Les recuerdo, comenzamos a las once (11:00) en punto en lo que va a ser una Sesión Especial en honor de Raymond Ayala, mejor conocido por “Daddy Yankee”, aquí en el Senado de Puerto Rico y se estará transmitiendo en vivo por WIPR.

Sin más, recesamos hasta el jueves, el 29 de enero, a las once a.m. (11:00 a.m.), siendo hoy lunes, 26 de enero del 2026, a las dos y treinta y nueve p.m. (2:39 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 381)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del martes, 20 de enero de 2026, se emitió voto a favor del P. del S. 381, Dicha medida lee en su título: Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario a los fines de añadir un párrafo para establecer que la asignación presupuestaria a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos no podrá ser menor al dos y medio por ciento (2.5%) del total del presupuesto asignado por año fiscal.

Mi voto a favor del Proyecto del Senado 381 responde a un firme compromiso con la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria en Puerto Rico. La medida propone enmendar la Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario a los fines de garantizar que la asignación presupuestaria a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos no sea menor al dos y medio por ciento (2.5%) del total del presupuesto asignado por cada año fiscal.

Esta iniciativa representa un acto de justicia social ante la alarmante realidad de que el 33.2% de nuestra población adulta presenta inseguridad alimentaria. Resulta imperativo corregir la disparidad presupuestaria actual, ya que en el año fiscal 2021-2022, de una asignación de veinte millones de dólares, apenas el 0.32% se destinó a la asistencia alimentaria.

Reconozco la importancia fundamental de las organizaciones sin fines de lucro, las cuales actúan como el brazo ejecutor que extiende el alcance de la labor gubernamental para elevar la calidad

de vida de los puertorriqueños en tiempos de recursos limitados. Estas entidades son piezas clave para combatir el hambre y la desigualdad, pues fomentan vínculos multisectoriales y garantizan un uso eficiente de los recursos fiscales en las comunidades más vulnerables.

Mi voto afirmativo se basa en el principio de que el acceso a los alimentos es un elemento principal de la política pública que debe ser atendido con urgencia. Al asegurar este financiamiento mínimo, honramos el compromiso de proteger a las instituciones del tercer sector que trabajan arduamente para garantizar que ninguna familia puertorriqueña carezca de los suministros básicos necesarios para una vida digna.

Por lo tanto, y dejando constancia de lo aquí expuesto para efectos interpretativos y de futura evaluación legislativa, reitero mi voto A FAVOR del Proyecto del Senado 381.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

“VOTO EXPLICATIVO (P. de la C. 322)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 20 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 322 (en adelante, P. de la C. 322).

La medida enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 160-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico” con el propósito de incluir que, en ausencia de un mandatario designado, el hijo mayor de entre 18 y 21 años que resida con el declarante pueda asumir la función de mandatario, asimismo poder nombrarlo previamente como mandatario, garantizando así el respeto a la voluntad del declarante y brindando mayor claridad en el proceso de toma de decisiones médicas.

Emito mi voto en contra del Proyecto de la Cámara 322, no por desconocer la importancia de la autonomía del paciente ni la necesidad de que el ordenamiento jurídico evolucione para atender realidades familiares contemporáneas, sino porque la medida, tal como fue sometida al Cuerpo, presenta deficiencias sustantivas que comprometen la certeza jurídica, distorsionan principios fundamentales del Derecho civil puertorriqueño y pueden generar consecuencias prácticas adversas precisamente en los escenarios de mayor vulnerabilidad humana y médica.

La Ley Núm. 160-2001, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamientos Médicos”, constituye una de las expresiones más claras del respeto del Estado a la dignidad humana y a la autodeterminación personal. Su diseño responde a un balance delicado entre autonomía individual, protección del paciente y orden institucional, permitiendo a toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, anticipar decisiones médicas y designar libremente un mandatario que actúe conforme a su voluntad. Ese balance es el que este proyecto, lamentablemente, altera de manera jurídicamente problemática.

En primer lugar, la medida introduce una excepción sustantiva al régimen general de capacidad jurídica al permitir que personas entre dieciocho (18) y veintiún (21) años asuman la función de mandatario en ausencia de cónyuge o hijo mayor de edad, e incluso puedan ser designadas previamente como tales. Aunque la Sección 2 del proyecto intenta salvaguardar el principio de mayoría de edad y aclara que no se pretende enmendar el Código Civil de Puerto Rico, lo cierto es que la norma crea un

efecto jurídico material incompatible con esa afirmación. Autorizar a una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad plena, según el diseño general del ordenamiento civil, a aceptar o rechazar tratamientos médicos en nombre de un tercero, constituye una delegación de poder decisonal de altísimo impacto jurídico, ético y humano.

No se trata de subestimar la capacidad personal de los jóvenes entre 18 y 21 años, sino de reconocer que el Derecho no se construye sobre apreciaciones individuales, sino sobre reglas generales, objetivas y previsibles. El proyecto confiere una facultad extraordinaria sin redefinir adecuadamente los límites de esa capacidad ni armonizarla con el resto del sistema normativo, generando una tensión evidente entre la ley especial y los principios estructurales del Derecho civil.

En segundo lugar, el proyecto descansa en conceptos jurídicamente indeterminados. Expresiones como “grado de madurez y discernimiento”, “que se entienda que conoce la voluntad del declarante” o la ausencia de “condiciones psicológicas, psiquiátricas o de discapacidad intelectual” no están acompañadas de un procedimiento específico para su evaluación ni de la identificación de la autoridad competente para realizar dicha determinación. Tampoco se establece el estándar probatorio aplicable ni el momento procesal en que dicha capacidad debe ser certificada.

Esta ambigüedad no es menor. En el contexto de decisiones médicas críticas, donde el tiempo, la claridad y la seguridad jurídica son esenciales, la falta de parámetros objetivos abre la puerta a interpretaciones disímiles, a conflictos familiares y a la judicialización innecesaria de situaciones que la ley vigente busca precisamente evitar. Más aún, traslada al personal médico una carga decisonal y probatoria que no le corresponde, exponiéndolo a reclamaciones legales y éticas en escenarios donde su función principal debe ser la prestación de cuidado médico, no la adjudicación de capacidad jurídica.

En ese sentido, la medida desplaza el énfasis desde la autodeterminación hacia una presunción legal impuesta por el Estado. Paradójicamente, en nombre de proteger la autonomía del paciente, el proyecto termina debilitándola, al permitir que, en ausencia de una decisión expresa, terceros asuman un rol decisonal sin que medie una manifestación clara e inequívoca de la voluntad del declarante.

Finalmente, debe señalarse que la aprobación de esta medida puede generar efectos colaterales no previstos sobre el sistema de salud, los profesionales médicos y las instituciones hospitalarias. La incertidumbre sobre quién ostenta legítimamente la autoridad decisonal, bajo qué criterios y con qué respaldo documental, puede retrasar intervenciones médicas, aumentar la exposición a litigios y erosionar la confianza en los procesos de toma de decisiones clínicas.

Por todas estas razones, quien suscribe entiende que el Proyecto de la Cámara 322, no cumple adecuadamente con los principios de certeza jurídica, coherencia normativa y protección efectiva de la autonomía del paciente que deben regir esta materia tan sensible. El ordenamiento jurídico de Puerto Rico cuenta ya con herramientas suficientes para atender las situaciones que el proyecto pretende corregir, sin necesidad de introducir excepciones amplias y ambiguas que pueden generar más problemas de los que buscan resolver.

En virtud de lo anterior, y convencido de que la dignidad humana se protege mejor mediante normas claras, previsibles y respetuosas del diseño integral del Derecho civil, quien suscribe emite su voto en contra del Proyecto de la Cámara 322.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
26 DE ENERO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Geralyvette Torres Nazario	13507 – 13510
Nombramiento del Sr. Fernando L. Díaz Rivera	13510 – 13513
Nombramiento de la Lcda. Mónica Ballesteros Pascual	13513 – 13516
Nombramiento de la Lcda. Angie Acosta Irizarry	13516 – 13519
Nombramiento de la Lcda. Helen M. León Alvarado	13519 – 13522
Nombramiento de la Lcda. Thaizza M. Rodríguez Pagán	13522 – 13525
Nombramiento del Lcdo. Alexis Álvarez Del Valle	13526 – 13530
Nombramiento de la Lcda. Itzamar Peña Ramírez	13530 – 13533
Nombramiento de la Lcda. Lorena Soler Centeno	13533 – 13535
Nombramiento del Lcdo. Edgardo J. Rosado Cortés	13535 – 13538
P. del S. 134	13578
P. del S. 290	13579 – 13581
P. del S. 770	13581
Informe Final de la R. del S. 110	13581 – 13591
Informe Final de la R. del S. 136	13591 – 13613
Informe Final de la R. del S. 144	13613 – 13616
Informe Final de la R. del S. 154	13616 – 13619
Informe Final de la R. del S. 161	13620 – 13642
P. de la C. 171	13642 – 13643
P. de la C. 606	13643 – 13644
P. de la C. 875	13644
R. C. del S. 115	13645